

Las Sociedades Comerciales Uruguayas en la Prevención del Lavado de Activos

Sabrina Pérez Buschiazzo

M^a Laura Miguez Muñoz

Facultad de Ciencias Económicas y de Administración

Universidad de la República

Contador Público

Diciembre 2009

AGRADECIMIENTOS:

Agradecemos enormemente a todas las personas que nos brindaron su apoyo y colaboración para la realización de este trabajo y a nuestros familiares y amigos que nos acompañaron en nuestra etapa de estudiantes y a lo largo de todo este camino de aprendizaje. Dedicamos este trabajo a todos ellos.

INDICE GENERAL

SIGLAS Y ABREVIATURAS	5
ABSTRACT	7
PRIMERA PARTE	8
Capítulo 1: Introducción	8
1.1. Descripción del Contexto y Situación Problemática	8
1.2. Definición del Problema, Objetivo del Estudio y Formulación de la Hipótesis	9
Capítulo 2: Marco Internacional	10
2.1. Antecedentes	10
2.2. Organismos Internacionales en Materia de Lavado de Activos	10
2.2.1. GAFISUD	11
2.2.2. Modelo de la CICAD/OEA	11
Capítulo 3: El Delito del Lavado de Activos	13
3.1. Definiciones	13
3.2. Reglas que facilitan el Blanqueo de los Fondos	15
3.3. Etapas del Lavado	16
3.4. Delito Precedente	17
3.5. El Lavado Propiamente Dicho	18
Capítulo 4: Las Herramientas Societarias	19
4.1. Sociedades utilizadas en el Lavado	19
4.2. Algunos Regímenes Societarios Internacionales	20
Capítulo 5: El Secreto Societario y Bancario	23
5.1. El Secreto Societario	23
5.2. El Secreto Bancario	24
Capítulo 6: Tipologías de Lavado de Activos	25
6.1. Tipologías Identificadas por GAFISUD	25
6.2. Tipologías Identificadas por el Grupo EGMONT	32
SEGUNDA PARTE	34

Capítulo 7: Marco Normativo en materia de Lavado en Uruguay	34
7.1. Ley N° 17835	34
7.2. Ley N° 18.494	37
7.3. Decreto N° 86/005	40
7.4. Normativa del BCU	41
7.4.1. Circular N° 1978	41
7.4.2. Circular N° 1987	44
7.4.3. Circular N° 1993	45
7.4.4. Circular N° 1995	48
7.4.5. Circular N° 88	49
7.5. Proyecto para regular a asesores de inversión y a prestadores de servicios de administración, contabilidad o procesamiento de datos	50
Capítulo 8: Evaluaciones Realizadas a Uruguay	52
8.1. Evaluaciones de GAFISUD	52
8.2. Modelo de la CICAD/OEA	55
Capítulo 9: Marco Normativo en materia de Sociedades Comerciales Uruguayas	57
9.1. Las Sociedades Comerciales	57
9.2. Distintos tipos Societarios	59
9.2.1. Sociedades Colectivas	59
9.2.2. Sociedad en Comandita Simple	60
9.2.3. Sociedad en Comandita por Acciones	61
9.2.4. Sociedad de Capital e Industria	61
9.2.5. Sociedades de Responsabilidad Limitada	61
9.2.6. Sociedades Irregulares y de Hecho	62
9.2.7. Sociedades Anónimas	63
9.3. Otros Tipos Societarios	67
9.3.1. Sociedades Anónimas Financieras de Inversión (SAFIS)	67
9.3.1.1. Ley N° 11.073	67
9.3.2. Sociedades de Zonas Francas	68
9.3.2.1. Ley N° 15.921	68
9.3.2.2. Ley N° 17.292	71
9.3.2.3. Zonas Francas en Uruguay	71
9.4. Organismos con Responsabilidad en Materia de Sociedades y Prevención del LA/FT	74
9.4.1. Auditoría Interna de la Nación	74
9.4.1.1. Obligaciones de las Sociedades Anónimas	75
9.4.1.2. Obligaciones de las Sociedades Anónimas Abiertas	76
9.4.1.3. Potestades de la AIN	76
9.4.2. Dirección General de Impositiva	77
9.4.3. Junta Nacional de Drogas (JND)	77

9.4.4. Centro de Capacitación en Prevención de Lavado de Activos (CECPLA)	77
9.4.5. Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF)	77
9.4.6. Banco Central del Uruguay	78
9.4.7. Ministerio de Economía y Finanzas	78
9.4.8. Ministerio del Interior	78
9.4.9. Ministerio de Educación y Cultura	78
9.4.10. Ministerio de Defensa Nacional	78
Capítulo 10: Cambios Recientes en la normativa	79
10.1. Ley de Rendición de Cuentas N° 17.904 del 7 de Octubre del 2005	79
10.2. Ley N° 18083 del 27 de diciembre de 2006	80
10.3. Ley N° 18092 del 7 de enero de 2007	81
Capítulo 11: Memorias Anuales realizadas por la Secretaría Nacional Antilavado de la Presidencia de la República	83
11.1. Memoria 2006	83
11.2. Memoria 2007	87
11.3. Memoria 2008	91
TERCERA PARTE	94
Capítulo 12: Tareas de Vigilancia en la Prevención	94
12.1. Debida Diligencia	94
12.2. Conocimiento del Cliente	94
12.3. Seguimiento Operativo o Monitoreo de las actividades del cliente	95
12.4. Deber de Resguardo Operativo o Resguardo Documental	95
CUARTA PARTE	97
Capítulo 13: Casos de Sociedades involucradas en el Lavado de Activos	97
13.1. Expediente N° 106-88/2009	97
13.2. Expediente N° 106-339/2009	102
13.3. Expediente N° 96 – 367/2007	104
Capítulo 14: Entrevistas	108
REFLEXIÓN FINAL	126
BIBLIOGRAFIA Y SITIOS WEB	129

SIGLAS Y ABREVIATURAS

AFAP	Administradora de Fondos de Ahorro Previsional
AIN	Auditoría Interna de la Nación
ALD/CFT	Anti Lavado de Dinero/Contra el Financiamiento del Terrorismo
APG	Asia/Pacific Group on Money Laundering
APNFD	Asociaciones profesionales no financieras designadas
BCU	Banco Central del Uruguay
BHU	Banco Hipotecario del Uruguay
BROU	Banco República Oriental del Uruguay
BSE	Banco de Seguros del Estado
BVI	Sociedades de las Islas Vírgenes
CECPLA	Centro de Capacitación en Prevención del Lavado de Activos
CICAD	Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas
CPP	Código Procesal Penal
CPU	Código Procesal Uruguayo
DDC	Debida diligencia con el cliente
DGI	Dirección General Impositiva
DGRTID	Dirección General de Represión al Tráfico Ilícito de Drogas
DINACIE	Dirección Nacional de Inteligencia de Estado
FMI	Fondo Monetario Internacional
FT	Financiamiento del Terrorismo
G20	Grupo de los 20 (G-20) países en desarrollo
GAFI	Grupo de Acción Financiera Internacional
FATF	Financial Action Task Force
GAFIC	Grupo de Acción Financiera del Caribe
GAFISUD	Grupo de Acción Financiera de Sudamérica
GTUIF	Grupo de Trabajo de Unidades de Inteligencia Financiera
IBC	Sociedades Comerciales Internacionales
ICEPS	International Centre for Educational & Services
INTERPOL	Policía Internacional

INTOSAI	Organización Internacional de Entidades Fiscalizadores Superiores
JND	Junta Nacional de Drogas
LA	Lavado de Activos
LA/FT	Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo
MEC	Ministerio de Educación y Cultura
MEF	Ministerio de Economía y Finanzas
MENAFATF	Middle East & North Africa Financial Action Task Force
MERCOSUR	Mercado Común del Sur
MI	Ministerio del Interior
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico
OEA	Organización de Estado Americanos

ABSTRACT

El presente trabajo de Investigación Monográfico pretende analizar el problema del “Lavado de Activos”, y el rol que tienen las sociedades comerciales uruguayas tanto en el proceso de blanqueo de fondos como en la tarea de prevención del lavado.

El trabajo se encuentra estructurado en cuatro partes y a su vez cada una de ellas en diversos capítulos.

La **Primera Parte** de este trabajo se encuentra dividida en seis capítulos que pretenden introducirnos en el tema del Lavado de Activos, definiendo el problema y el objetivo de nuestro trabajo, presentando el contexto internacional, y dentro de él los distintos organismos competentes que actúan contra el lavado. Asimismo se analizan las herramientas societarias utilizadas en este proceso, la importancia del secreto societario y bancario y las diversas tipologías que se han dado mundialmente.

En la **Segunda Parte** se expone el capítulo siete al once. El objetivo de éstos es trasladar la problemática a la realidad uruguaya. Para esto se identifica y analiza la normativa en materia de Lavado de Activos y de Sociedades Comerciales. En el último capítulo de esta parte se describen las Memorias realizadas por la Secretaria Nacional Antilavado en los años 2006, 2007 y 2008 donde se sintetiza y se evalúan los cambios realizados por el gobierno de aquel momento en esta materia.

En la **Tercera Parte** se identifican las tareas de Vigilancia y Prevención que son fundamentales para la adecuada administración del riesgo de los clientes. Los elementos claves de esta tarea son la debida diligencia, el conocimiento del cliente, el monitoreo de sus actividades y el resguardo documental.

La **Cuarta Parte** se basa en el análisis de la situación real de nuestro país, identificando y analizando casos concretos, en que se han utilizado las sociedades comerciales uruguayas para el Lavado de Activos. De igual forma presentamos siete entrevistas realizadas a reconocidos profesionales, algunos de los cuales se dedican a las tareas de prevención y lucha contra el Lavado de Activos, y otros, que por las actividades que desarrollan, pueden verse involucrados en situaciones sospechosas de lavado.

Finalmente presentamos nuestra reflexión personal en la cuál exponemos nuestras conclusiones del trabajo de investigación realizado.

PRIMERA PARTE

Capítulo 1: Introducción

1.1. DESCRIPCIÓN DEL CONTEXTO Y SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

El lavado de activos es un problema complejo de todas las sociedades del mundo que afecta la estabilidad de los países, influyendo negativamente en las economías mundiales, la política de los estados y la seguridad social tanto nacional como internacional.

Este fenómeno busca integrar al sistema económico legal Bienes cuyo origen es de carácter delictivo, ocultando la procedencia criminal de los mismos.

Dentro de los delitos precedentes encontramos el narcotráfico, el tráfico ilícito de armas, el tráfico de órganos y personas, entre otros.

A partir de la globalización y el desarrollo de las tecnologías, este fenómeno se ha ido expandiendo por los diferentes territorios. Las fronteras de los países parecen vulnerables para estos lavadores que buscan por todo el mundo zonas propicias, de fácil acceso, para el desarrollo de estas actividades delictivas.

Un factor de riesgo puede ser la zona geográfica en que se realiza el negocio, como es el caso de las zonas libres de comercio, áreas fronterizas, áreas con regimenes tributarios o aduaneros especiales. La inexistencia de barreras aduaneras facilita también la movilidad tanto de capitales como de mercadería.

Las debilidades de las legislaciones internas de los países, pueden ser utilizadas por los delincuentes especialmente cuando los sistemas de Control y Prevención del Lavado de Activos son realmente insuficientes.

Los instrumentos utilizados por los lavadores para el logro de estos objetivos han sido muy variados. Se han utilizados a las instituciones financieras, para la realización de transferencias de fondos ilegales; al igual que el sector inmobiliario, para blanquear los fondos mediante la adquisición de propiedades inmuebles y terrenos; y se han adquirido bienes muebles de importante valor económico como es el caso de los vehículos y los metales preciosos.

Las sociedades comerciales también han sido consideradas atractivas por estas personas, especialmente cuando los regimenes societarios de ciertos países garantizan el secreto societario.

1.2. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA, OBJETIVO DEL ESTUDIO Y FORMULACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Nuestro país no se encuentra ajeno a esta situación problemática. Podemos encontrar en el Uruguay diversos factores que han facilitado la realización de actividades ilegales a lo largo de los años.

Uno de los aspectos mencionados en el punto anterior se refiere al papel que juegan las Sociedades Comerciales facilitando o dificultando el blanqueo de capitales.

Se plantea el problema de si existen los mecanismos adecuados para detectar cuándo los fondos provienen de actividades ilícitas.

El objetivo de nuestro trabajo consiste en analizar el rol que tienen las sociedades comerciales uruguayas en el proceso del Lavado de Activos, y las acciones que deben realizar los sujetos obligados, vinculados a ellas, para prevenir que los distintos tipos societarios sean utilizados como instrumentos o vehículos, para limpiar los fondos provenientes de las actividades delictivas.

A continuación planteamos la Hipótesis que intentaremos comprobar a lo largo de nuestro análisis:

“Las Sociedades Comerciales Uruguayas son un instrumento utilizado por los lavadores para el blanqueo de capitales en nuestro país. La Debida Diligencia y dentro de ella, el conocimiento del cliente y el monitoreo de sus actividades, son los elementos esenciales para detectar la procedencia de los fondos y prevenir el Lavado de Activos”

Capítulo 2: Marco Internacional

2.1. ANTECEDENTES

El Lavado de Activos es la actividad que tiene el propósito de blanquear los fondos provenientes de las actividades delictivas. Si bien la expresión “lavado de dinero” tiene sus orígenes a principios del siglo XX, la actividad en si misma puede remontarse a la Edad Media, cuando los mercaderes y prestamistas medievales transformaban el dinero obtenido de la usura en dinero lícito. En aquel entonces la usura, es decir la actividad dedicada a obtener ganancias en forma de intereses por los préstamos realizados, era considerada un delito en el contexto de una sociedad extremadamente cristiana, y en consecuencia se aplicaban castigos espirituales duros para la época como la excomunión de los miembros, la privación de la adecuada sepultura y la expropiación de los bienes ilegales. Frente a este temor los mercaderes blanqueaban el dinero simulando que provenía de donaciones o multas aplicadas por el incumplimiento de los plazos.

En la Edad Moderna también se utilizaba la modalidad de transformar el dinero ilegal proveniente de la piratería y del contrabando en dinero legal.

En la Edad Contemporánea, las actividades delictivas se fueron ampliando alcanzando a las economías mundiales. Aparece el concepto de Mafia que engloba un grupo de actividades ilícitas como la prostitución, la venta y el consumo de bebidas alcohólicas (prohibida en aquel entonces) y el juego ilegal.

En el año 1945 se crea la Organización de las Naciones Unidas, la cuál se define como una asociación de gobiernos globales que tiene el objetivo de facilitar la cooperación en asuntos como el Derecho Internacional, la seguridad, el desarrollo económico y social, los asuntos humanitarios y los derechos humanos.

En el año 1988 se realiza la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas que lleva a reconocer que el tráfico ilícito requiere urgente atención, por ser una actividad delictiva internacional atractiva para los delincuentes al generar resultados financieros sorprendentes. Esta situación obliga a mejorar la cooperación internacional y a desarrollar un sistema de control eficiente que permita detectar este tipo de actividades.

En el año 2000 se realiza la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional que busca promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada internacional.

Finalmente se crean las Unidades de Información e Inteligencia Financiera a partir de las disposiciones de GAFI, identificando el narcotráfico como delito precedente al lavado de dinero.

2.2. ORGANISMOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE LAVADO DE ACTIVOS

Dentro de los Organismos Internacionales que trabajan para combatir el lavado de activos encontramos a GAFISUD y a la CICAD.

2.2.1 GAFISUD

GAFISUD es una organización regional que fue creada formalmente el 8 de diciembre del año 2000 en Cartagena de Indias, Colombia, y fue constituida por los representantes de diez países dentro de los cuales encontramos a Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, México, Paraguay, Perú y Uruguay.

GAFISUD es un Grupo de Acción Financiera Internacional que busca luchar contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo mediante el trabajo conjunto de los países de América del Sur, ampliando la cooperación y el compromiso de éstos para lograr mejoras en las políticas nacionales.

Encontramos como observadores de este grupo a Alemania, el Banco Mundial, Banco Interamericano de Desarrollo, Egmont, España, Estados Unidos, FMI, Francia, INTERPOL, INTOSAI, Naciones Unidas y Portugal. Además se cuenta con la participación del Grupo de Acción Financiera Internacional sobre lavado de dinero (GAFI/FATF), el Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC/CFATF) y la Organización de Estados Americanos a través de la Comisión Interamericana para el Control del abuso de drogas (CICAD).

GAFISUD establece un sistema de evaluaciones mutuas y auto evaluaciones periódicas siguiendo una metodología basada en las Cuarenta Recomendaciones sobre el blanqueo de capitales del año 2003 y las Nueve Recomendaciones sobre la financiación del terrorismo del año 2001. Mediante estas evaluaciones se logra determinar el grado de compromiso y el rol que cumple cada país en la lucha contra el LA/FT.

Las cuarenta recomendaciones presentan un conjunto de principios de acción contra el LA/FT que establece los estándares internacionales para la lucha contra estas actividades delictivas. Las Nueve recomendaciones incorporan al terrorismo en este campo de batalla.

2.2.2 MODELO DE LA CICAD/OEA

La Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas fue creada en el año 1986 con la misión de *“fortalecer las capacidades humanas e institucionales y canalizar los esfuerzos colectivos de sus Estados Miembros para reducir la producción, tráfico y el uso y abuso de drogas en las Américas”*.

Para el logro de los objetivos, como la lucha contra el tráfico y uso de drogas, el tráfico de armas, y la lucha contra el lavado de activos, este grupo se rodeó de profesionales y expertos en estos temas, de manera de poder enfrentar a estos males que afectan a diferentes sociedades.

Al igual que GAFISUD, la CICAD desarrolló sistemas de Evaluaciones Multilaterales que buscaban determinar los problemas fundamentales que presentaban los países miembros y establecer procedimientos comunes a ser llevados a cabo.

Capítulo 3: El Delito del Lavado de Activos

3.1. DEFINICIONES

El lavado de activos es un proceso que busca esconder o disfrazar la procedencia ilegal de los bienes originados en actividades ilegales, ya sean en moneda nacional o extranjera, con el fin de hacerlos aparentar como legítimos para incorporarlos al sistema económico de un país.

Cuando hablamos de dinero de procedencia ilegal nos referimos al originado en el tráfico de drogas y de armas, la trata de blanca, la extorsión, el secuestro, entre otros.

En general para lavar activos se utiliza el sistema financiero, que a través de diversas transacciones se disfraza el origen, propiedad y ubicación de los fondos aparentando una integración legítima en la sociedad.

Dentro de las definiciones de los organismos internacionales encontramos la definición de GAFI, de INTERPOL y la ONU.

GAFI define el lavado de dinero como *“la conversión o transferencia de propiedad, a sabiendas de que deriva de un delito criminal, con el propósito de esconder o disfrazar su procedencia ilegal o ayudar a cualquier persona involucrada en la comisión del delito a evadir las consecuencias legales de su accionar”*, y agrega que también se considera como lavado de activos el *“ocultar o disfrazar la naturaleza real, fuente, ubicación, disposición, movimiento, derechos con respecto a, o propiedad de, bienes a sabiendas de que derivan de ofensa criminal”* como *“la adquisición, posesión o uso de bienes, sabiendo al momento en que se reciben, que deriva de una ofensa criminal o de la participación en algún delito”*.

Por otro lado INTERPOL entiende que debe considerarse como lavado de activos *“Cualquier acción o tentativa de acción para ocultar o disfrazar el origen de activos financieros obtenidos ilegalmente, de manera que parezcan provenir de fuentes legítimas”*.

La ONU en la Convención de Viena define al lavado de activos como un *“subterfugio para formalizar flujos financieros informales de procedencia ilícita, particularmente el narcotráfico, o como la introducción subrepticia de activos de origen ilícito en los canales legítimos de la economía formal”*.

Dentro de las definiciones de autores especializados en la materia encontramos la de Díez Ripollés, la de Gómez Iniesta y la de Blanco Cordero.

Díez Ripollés define el lavado de activos como *“Los procedimientos por los que se aspira a introducir en el tráfico económico- financiero legal los cuantiosos beneficios obtenidos a partir de la realización de determinadas actividades delictivas especialmente lucrativas, posibilitando así un disfrute de aquellos jurídicamente incuestionado” (1)*.

Gómez Iniеста considera que el lavado de activos es *“aquella operación a través de la cual el dinero de origen siempre ilícito es invertido, ocultando, sustituido o transformado y restituido a los circuitos económicos – financieros legales, incorporándose a cualquier tipo de negocio como si se hubiera obtenido de forma lícita”* (2).

Blanco Cordero lo define como *“el proceso en virtud del cuál los bienes de origen delictivo se integran en el sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenidos de forma lícita”* (3).

La mayoría de las definiciones doctrinales consideran al lavado de dinero como un “proceso” que busca convertir los fondos provenientes de actividades ilícitas en lícitos incorporándolos a la economía de los países y procurando ocultar la procedencia, la propiedad y el control real de los mismos.

-
- (1) José Luis Díez Ripollés, “El Blanqueo de Capitales procedentes del tráfico de drogas”, en Actualidad Penal, núm. 32, setiembre, 1994, p.609
 - (2) Diego Gómez Iniesta, “El delito de blanqueo de Capitales en Derecho Español”, Cedecs Editorial, Barcelona, 1996, p. 21
 - (3) Isidoro Blanco Cordero, “El delito de blanqueo de capitales”, Editorial Aranzadi, 1997, página 92 a 101.

El lavado de activos es un fenómeno esencialmente transnacional en el cual no existen barreras aduaneras, permitiendo la movilidad tanto de capitales como de mercadería. El avance en las comunicaciones y la globalización ha facilitado el desarrollo de estas actividades que utilizan frecuentemente a las instituciones financieras para que sean intermediarias en el proceso del lavado.

Esta actividad criminal se encuentra muy profesionalizada. Para llevarlas a cabo se utilizan diversos mecanismos lícitos a través de variadas técnicas y procedimientos que han ido cambiando a partir de la aparición de nuevas tecnologías e instrumentos financieros.

3.2. REGLAS QUE FACILITAN EL BLANQUEO DE LOS FONDOS

En un contexto sin fronteras se generan nuevos problemas para quienes luchan contra el lavado de activos, donde las actividades legales conviven con las ilegales generando mayor confusión sobre el origen de los fondos.

Ronald Verdesoto, en el XXIII Congreso Internacional de Crédito Educativo, plantea las reglas que facilitan el lavado de Activos de Jack Blum.

- I. *“Cuanto mejor consiga un sistema de blanqueo de dinero imitar las modalidades y el comportamiento de las operaciones legítimas, menos probabilidades tendrá de ser descubierto”.*
- II. *“Cuanto más profundamente incrustadas estén las actividades ilegales en la economía legal y cuanto menor sea su separación funcional e institucional, tanto más difícil será detectar el blanqueo de dinero”.*
- III. *“Cuanto menor sea la proporción de operaciones financieras ilícitas frente a las operaciones financieras lícitas en una entidad comercial dada, tanto más difícil será detectar el blanqueo de dinero”.*
- IV. *“Cuanto mayor sea la relación de “servicios” frente a la negociación de mercancías en el sector productivo de una economía, tanto más fácil será efectuar el blanqueo de dinero en esa economía”.*
- V. *“Cuanto más predominen la pequeña y mediana empresa o los pequeños comerciantes autoempleados en la estructura comercial de la producción y distribución de mercancías y servicios no financieros, tanto más difícil será la tarea de separar las operaciones ilícitas de las lícitas”.*
- VI. *“Cuanto mayor sea la facilidad de empleo de los cheques, tarjetas de crédito y demás instrumentos de pago sin la utilización de efectivo en operaciones financieras, tanto más difícil será detectar el blanqueo de dinero”.*
- VII. *“Cuanto mayor sea el grado de desreglamentación de las operaciones legítimas, tanto más difícil será la tarea de seguir la pista y neutralizar las corrientes de dinero delictivo”.*

- VIII. *“Cuanto menor sea la relación de fondos de proveniencia ilícita frente a fondos de proveniencia lícita que ingresen desde el exterior en una economía dada, tanto más difícil será la tarea de separar el dinero delictivo del dinero legalmente obtenido”.*
- IX. *“Cuanto más se avance hacia un supermercado de servicios financieros, cuanto mayor sea el grado en que una sola institución integrada polivalente pueda satisfacer todo tipo de servicios financieros, cuanto menor sea la separación institucional y funcional de las actividades financieras, tanto más difícil resultará la tarea de detectar operaciones de blanqueo de dinero”.*
- X. *“Cuanto más se agudice la contradicción actual entre las operaciones mundiales y la reglamentación interna de los mercados financieros, tanto más difícil será detectar el blanqueo de dinero”.*

3.3. ETAPAS DEL LAVADO

Como mencionamos anteriormente el LA es un proceso que está conformado por diversas etapas.

El modelo de GAFI plantea que la actividad de LA se efectúa mediante tres etapas, la colocación de los bienes o del dinero en efectivo, su fraccionamiento y finalmente la integración de los capitales ilícitos.

Primera Etapa. Colocación de los bienes o del dinero en efectivo

En esta primera etapa el dinero obtenido a partir del desarrollo de actividades ilícitas se coloca en el sistema económico, principalmente en el sector financiero, mediante la realización de depósitos bancarios, transferencias de fondos, y la adquisición de bienes inmuebles, vehículos, antigüedades y otros activos.

Segunda Etapa. Fraccionamiento o transformación

Para poder incorporar el dinero sucio a la economía, los delincuentes realizan sucesivas operaciones para poder mezclarlo con el dinero de origen legal ocultando así la procedencia ilegal de los fondos.

Para esto los delincuentes realizan sucesivas transacciones de pequeña cuantía evitando así los controles existentes para las operaciones de importes significativos.

Una vez que el dinero es ingresado a la economía continúa el proceso de movilización o estratificación dificultando cada vez más la labor de las autoridades en determinar la proveniencia de estos fondos.

Tercera Etapa. Inversión, integración o goce de los capitales ilícitos.

La última etapa del proceso se da cuando el dinero lavado ingresa a la economía como dinero legal y es utilizado para diversas operaciones ya sea para transacciones de

importación, exportaciones inexistentes o sobrevaluadas, préstamos e intereses ficticios, adquisición de bienes muebles e inmuebles entre otras.

3.4. DELITO PRECEDENTE

Para que exista la actividad de lavado de activos es necesario que exista o se lleve a cabo una actividad ilegal que de origen a los fondos que luego se incorporarán a la economía de un país. Esta actividad previa que da origen al dinero “sucio” es la que recibe el nombre de delito precedente también denominado delito subyacente o determinante.

El artículo 6 de la Convención de Palermo establece que los delitos de lavado de activos serán considerados como delitos autónomos y determinantes al originar el producto a ser lavado posteriormente. Asimismo estos delitos serán tipificados por cada uno de los países. Se establece que *“los delitos determinantes incluirán los delitos cometidos tanto dentro como fuera de la jurisdicción del Estado Parte interesado. No obstante, los delitos cometidos fuera de la jurisdicción de un Estado Parte constituirán delito determinante siempre y cuando el acto correspondiente sea delito con arreglo al derecho interno del Estado en que se haya cometido y constituyese asimismo delito con arreglo al derecho interno del Estado Parte que aplique o ponga en práctica el presente artículo si el delito se hubiese cometido allí”*.

GAFI plantea que dentro de esa amplia gama siempre deben estar incluidos los siguientes delitos:

- Participación en un grupo delictivo organizado y mafia
- Terrorismo, incluyendo el financiamiento del terrorismo
- Tráfico de seres humanos y contrabando de inmigrantes
- Explotación sexual, incluyendo la explotación sexual de niños
- Tráfico ilegal de estupefacientes y sustancias Sicotrópicas
- Tráfico ilegal de armas
- Tráfico de mercaderías robadas y otros bienes
- Corrupción y soborno
- Fraude
- Falsificación de dinero
- Falsificación y piratería de productos
- Delitos ambientales
- Asesinato, lesiones corporales graves
- Secuestro, retención ilegal y toma de rehenes
- Robo o hurto
- Contrabando
- Extorsión

- Falsificación
- Piratería
- Especulación en valores utilizando información interna y manipulación de mercado

3.5. EL LAVADO PROPIAMENTE DICHO

Luego que se genera el delito precedente se realiza otra actividad mediante la cual se va a intentar blanquear el dinero obtenido de la actividad ilegal. Algunos ejemplos de esta segunda actividad son la compra de inmuebles, la transferencia de fondos y el financiamiento de empresas, entre otras. La actividad en si misma no es ilegal, la ilegalidad proviene del ocultamiento del origen de los fondos ilegales provenientes de delitos tipificados en la ley.

Esta segunda etapa genera costos para los lavadores. Pero éstos están dispuestos a sacrificar parte de sus ganancias de origen ilegal con el objetivo de que estas ganancias sean incluidas en la economía de un país aparentando haber sido obtenidas de forma legal.

Capítulo 4: Las Herramientas Societarias

4.1. SOCIEDADES UTILIZADAS EN EL LAVADO

A lo largo de los años se han utilizado distintos mecanismos e instrumentos para poder lavar el dinero proveniente de las actividades delictivas. Algunos de los métodos utilizados se han basado en la compra de inmuebles ya sea en forma de propiedades residenciales o de negocios, la falsificación de facturas relacionadas con el comercio exterior, los préstamos simulados, entre otros. Los distintos tipos sociedades han sido utilizados para el logro de estos objetivos, muchas de las veces a través de testaferros que figuran como directores o administradores de la sociedad para ocultar a los verdaderos propietarios.

Ricardo Gil hace referencia a este tipo de sociedades en su trabajo monográfico “La Actuación del Contador Público en la Prevención del Lavado de Activos”, presentado ante la Universidad de la República en mayo de 2008, en el que describe a las sociedades comerciales internacionales (IBC), las sociedades de fachada, fantasmas y pantallas.

- *“Las sociedades comerciales internacionales (IBC, por su sigla en inglés) que se pueden crear con un mínimo de formalidades en muchas plazas financieras extraterritoriales y que tienen una serie de aplicaciones legítimas (como la administración de patentes, la explotación de los convenios fiscales y la realización de operaciones comerciales con el extranjero). Pero son a la vez, a partir de su extraterritorialidad, de las facilidades para crearlas y la falta de controles sobre ellas, uno de los instrumentos que mejor se prestan para el lavado.*
- *Las sociedades de fachada, que tienen una existencia jurídica y una actividad real (aunque la actividad eventualmente se realice en una jurisdicción distinta a la de su creación jurídica) y son utilizadas, en todo o parte, para las necesidades financieras del crimen organizado. La actividad legal es la fachada que permite encubrir la introducción de fondos de origen criminal a transformar; y desarrollar las operaciones financieras necesarias a esos efectos.*
- *Las sociedades fantasmas, que no tienen existencia legal ni actividad real sino que operan simplemente con un nombre, que figura en documentos, contratos, órdenes de giros y/o transferencias. Su objetivo es ocultar el beneficiario final de los fondos o de la operación financiera.*
- *Las sociedades pantallas, que tienen existencia real pero actividad aparente, creadas con el objetivo de justificar ingresos o egresos, posibilitar la existencia de operaciones ficticias, precios distorsionados, etc. y siempre funcionales al ocultamiento de los verdaderos beneficiarios.*

Dentro de estas sociedades pantalla suelen distinguirse:

- *Sociedad “en espera” (o “en estante”), entidad jurídica generalmente off shore, creada por un intermediario pero no con el objetivo de su utilización inmediata*

sino para venderla a quien pueda requerirla. Se trata habitualmente de un negocio lucrativo (creación y venta de sociedades) que se caracteriza porque se cumplen todos los requisitos legales (la sociedad está saneada, incluso en el pago de impuestos), hay una legitimidad aparente y una antigüedad de la sociedad, y la compra se materializa en forma sencilla mediante acciones al portador.

- *Sociedad “de domicilio” (o “buzón”), generalmente de tipo “en espera” que se adquieren para ubicar en el extranjero la sede social de una actividad económica.*
- *Sociedad intermediaria, que se crea con el cometido específico de intermediar en el flujo comercial o financiero entre dos empresas generalmente ubicadas en países distintos. Habitualmente no tienen actividad económica real, y su intermediación permite ocultar el verdadero beneficiario de las operaciones, evadir impuestos y disimular ganancias por vía de la refacturación”*

4.2. ALGUNOS REGIMENES SOCIETARIOS INTERNACIONALES

A nivel mundial encontramos diversos tipos societarios que son utilizados por sus dirigentes para el desarrollo de determinadas actividades y el logro de objetivos ya definidos.

Encontramos en algunos países regimenes que cuentan con baja tributación o una tributación privilegiada, muchos de ellos conocidos como “paraísos fiscales”, que brindan servicios completos para la constitución de todo tipo de sociedades, incluyendo sociedades pantalla que buscan ocultar la verdadera operativa realizada por la empresa. El secreto societario es el que caracteriza a los paraísos fiscales o centros off shore ocultando la identidad de los accionistas, directores y apoderados.

Las sociedades constituidas en las islas del caribe como es el caso de las Bahamas, Jersey Island, Anguilla se caracterizan por lo siguiente:

- ✓ No llevan contabilidad ni Balances.
- ✓ No tiene Director Público
- ✓ Sus acciones son nominativas
- ✓ No llevan libros societarios
- ✓ Pagan un impuesto anual
- ✓ No tienen controles externos regulares

Sociedades de las Islas Virgenes (B.V.I.)

Las sociedades BVI pueden tener como objeto social cualquier tipo de negocio lícito, la actividad puede realizarse en cualquier país y se pueden efectuar transacciones con cualquier moneda. Además las BVI están exentas del impuesto a la renta, incluyendo los dividendos, regalías y ganancias de capital por dichas compañías a personas no residentes en las Islas Vírgenes Británicas.

El nombre de la sociedad debe incluir la expresión “BVI Company Number” seguido del número de la compañía en cifras y la terminación requerida. El fin que se espera dar a la sociedad no es necesario especificarlo en el pacto social ni en los estatutos.

Las BVI no están obligadas a presentar declaraciones anuales de sus rendimientos, ni estados financieros ante el gobierno de BVI por ingresos provenientes de fuentes extranjeras, tampoco es obligatorio celebrar una reunión general anual de accionistas o de directores. Las reuniones que se celebren podrán celebrarse fuera de las Islas Vírgenes Británicas, por teléfono u otros medios electrónicos y los accionistas y directores podrán ser representados mediante un poder.

Las acciones pueden ser nominativas y al portador, en el último caso están sujetas a los servicios de custodia. No existe capital autorizado y la emisión de acciones es por un número ilimitado.

En las BVI los accionistas como los directores pueden ser personas jurídicas o personas físicas. Los accionistas y directores pueden tener cualquier nacionalidad y pueden ser residentes de cualquier país, no es necesario ser residente de las Islas Vírgenes Británicas. Estas sociedades se caracterizan por carecer de un Directorio Público.

Las BVI pueden ser utilizadas como propietarias de cualquier bien mueble o inmueble (apartamentos, casas, edificios, naves), como propietaria de acciones de otras sociedades o entidades, como tenedora de cuentas bancarias, depósitos a plazo fijo, proyectos de inversión o cualquier otro tipo de negocio financiero o comercial. También pueden prestar o recibir dinero en forma de préstamos, realizar mercadeo, promover productos y servicios, arrendar vehículos y maquinaria a nivel internacional, etc.

Sociedades Panameñas

Estas sociedades son utilizadas por personas de todo el mundo que buscan proteger sus activos, minimizar los impuestos y diversificar sus inversiones. Panamá es un país que tiene leyes muy estrictas sobre el secreto bancario y cuenta con la confidencialidad de los libros, lo que permite dar protección legal a los activos y a la identidad de los dueños de la sociedad.

Las sociedades panameñas pueden estar integradas por una o más personas físicas o jurídicas, de cualquier nacionalidad y no tienen que estar domiciliadas en la República de Panamá. La sociedad puede celebrarse en cualquier país y en cualquier idioma.

El objeto de la empresa puede ser cualquiera siempre que sea un objeto lícito. Pueden ser propietarias de toda clase de bienes, incluyendo cuentas bancarias, que pueden estar ubicadas en cualquier parte del mundo.

Las acciones de las sociedades offshore en Panamá pueden emitirse como acciones al portador o como acciones nominativas. Es obligatorio tener en la oficina de la sociedad el libro de Registro de Acciones, donde se anotan los nombres de las personas que son

accionistas de la sociedad, salvo en el caso de acciones al portador que solo indicará el número de acciones emitidas.

Estas sociedades no llevan contabilidad ni balances, no se les exige presentar declaraciones por las rentas obtenidas ni informes financieros ante los organismos de Panamá en los casos en que las sociedades operen fuera del territorio panameño.

Los ingresos devengados por una sociedad panameña fuera del territorio nacional, están exentos de todo impuesto.

Sociedades Delaware, New Yersey y Nevada

Estas sociedades se destacan por no llevar contabilidad, balances ni libros societarios. Las acciones son formalmente nominativas pero pueden tener como accionista a una sociedad de Panamá o Belice, no tienen formalidades en materia de facturación.

Sociedades de Holanda o Escocia

Este tipo de sociedades son en comandita y no llevan contabilidad ni Balances al igual que las anteriores. Las acciones son nominativas y requieren dos socios como mínimo.

Capítulo 5: El Secreto Societario y Bancario

5.1. EL SECRETO SOCIETARIO

Los denominados centros off Shore o paraísos fiscales otorgan beneficios tributarios importantes y determinadas garantías de confidencialidad y secreto bancario a los capitales invertidos en estas regiones.

Lo que caracteriza a estos centros off Shore es el denominado “Secreto Societario”, que lo podemos definir como la información sin valor económico que hace a la identidad de los accionistas, directores y apoderados. El Secreto Societario dificulta la identificación de las personas que se encuentran detrás de la razón social. El objetivo fundamental de éste es proteger el anonimato y al beneficiario final, lo que muchas veces facilita el ocultamiento de las operaciones relacionadas con el Lavado de Activos.

Para poder determinar si Uruguay es un paraíso fiscal debemos analizar si en nuestro país existe la transparencia societaria, si el secreto bancario uruguayo brinda información ante investigaciones penales, si existe un adecuado nivel de cooperación entre los diferentes Estados y si nuestro país se caracteriza por la renta nula o la baja tributación.

Durante el 2009 Uruguay recibió fuertes acusaciones formuladas por la OCDE, que catalogaban a nuestro país como un posible “paraíso fiscal”. Frente a esto las autoridades uruguayas salieron a realizar declaraciones. Por un lado el Presidente Tabaré Vázquez habló en la decimonovena Reunión del GAFI y expresó lo siguiente: *"Uruguay no es el paraíso terrenal, pero tampoco es ni quiere ser un paraíso fiscal ni un refugio para fondos ilegales"*

El Ministro de Economía Álvaro García aclaró perfectamente la situación. Afirmó que *"nunca estuvimos en una situación de paraíso fiscal ni lo estaremos, y menos aún después de aprobada la Reforma Tributaria"*, justificando su afirmación a partir de la tributación a los no residentes y a la derogación de las SAFIs.

En nuestro país las Sociedades Anónimas Financieras de Inversión, que han sido derogadas a partir de la ley 18083, contaban con un régimen diferente en materia de secreto societario con respecto a las sociedades pertenecientes a los paraísos fiscales. Los directores de las Safis eran públicos y debían inscribirse en el Registro Nacional de Comercio, en la Dirección Nacional de Impositiva y en el Banco de Previsión Social. Las acciones de las empresas podían ser al portador, pero al realizar anualmente la Asamblea Ordinaria de Accionistas quedaba registrado el nombre de éstos en el Libro de Registro de Asistencias a Asamblea. A su vez las Safis debían cumplir los requisitos societarios de llevar los libros de Acta de Asamblea y de Directorio. De todas formas, este tipo societario no era bien visto por las autoridades internacionales que consideraban que estas empresas eran propicias para utilizarse en el lavado de activos.

El Secreto Societario al igual que el secreto bancario expresan el derecho de intimidad del cliente, pero lo que caracteriza al paraíso fiscal es el secreto societario y no el secreto bancario.

En términos de cooperación internacional, la propia ley 16060 establece que el órgano estatal de control debe suministrar información sobre el domicilio y la sede de las sociedades, la constitución de sus directorios y los estados contables a todos aquellos que tengan un interés legítimo en esta información.

En Uruguay ni la integración de los directorios, ni la identidad de los accionistas o los balances están protegidos bajo el deber de la confidencialidad. Se puede acceder fácilmente a la integración de los directorios a través de los registros públicos.

En cuanto a los libros sociales, al tener una naturaleza reservada, la forma de poder acceder a ellos es mediante una orden judicial cuando lo soliciten los accionistas que representen el 10 % del capital integrado.

5.2 EL SECRETO BANCARIO

En la Circular 1993 emitida por el BCU se establece el deber de informar las transacciones que resulten inusuales o sospechosas de manera de prevenir el delito de LA/FT, aún cuando la operación no llegue a concretarse. Pero por otro lado el artículo 25 del Decreto de Ley 15.322 hace referencia al Secreto Bancario. Aquí tenemos una violación al Principio de legalidad, ya que la circular, que tiene menor valor y fuerza que la ley, impone una obligación contraria a esta. Esto es solucionado posteriormente con la ley 17.835.

La Recomendación de GAFI N° 16 propone que *“Las instituciones financieras, sus directores y empleados deberían estar protegidos por disposiciones legislativas de toda responsabilidad civil o penal, por violación de las normas de confidencialidad, impuestas por contrato o por disposiciones legislativas reglamentarias o administrativas, cuando comuniquen de buena fe sus sospechas a las autoridades competentes, aún cuando no sepan precisamente cuál es la actividad delictiva en cuestión y aunque dicha actividad no hubiera ocurrido realmente”*.

GAFI con esta recomendación pretende eliminar el temor de las instituciones financieras de verse involucradas en las operaciones sospechosas que reporten, logrando ampliar la colaboración y el apoyo de éstas en las tareas de prevención del Lavado de Activos. Es por esto que GAFI recomienda además de informar las transacciones sospechosas, la introducción de mandatos legales que eximan de responsabilidad civil y penal por infracción a las normas del debido secreto.

Uruguay incorpora la exención de responsabilidad en el artículo 4 de la ley 17.835 el que establece que *“El cumplimiento de buena fe de la obligación de informar..., por constituir obediencia a una norma legal dictada en función del interés general (artículo 7 de la Constitución) no configurará violación de secreto o reserva profesional ni mercantil. En consecuencia, no generará responsabilidad civil, comercial, laboral, penal, administrativa ni de ninguna otra especie.”*

Capítulo 6: Tipologías de Lavado de Activos

6.1. TIPOLOGÍAS IDENTIFICADAS POR GAFISUD

En el año 2008 el grupo de Acción Financiera Internacional de Sudamérica – GAFISUD- realiza un análisis de las distintas Tipologías regionales de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo a través del Grupo de Trabajo de Unidades de Inteligencia Financiera (GTUIF).

Este estudio permite identificar las distintas metodologías utilizadas por los terroristas para blanquear el dinero proveniente de las actividades delictivas, ayudando a las entidades reportantes y a las sociedades a identificar los posibles casos asociados a este fenómeno.

A partir de este trabajo se logra importantes avances en el desarrollo de mejores instrumentos de control, estableciendo las señales claves para poder detectar las conductas sospechosas de LA y FT.

El análisis realizado se basa en hechos reales y busca afirmar las tendencias en las acciones de estos delincuentes, exponiendo los principales riesgos existentes dentro de las distintas actividades económicas. Las Tipologías señaladas son indicativos que permiten mejorar el control, pero que no deben ser consideradas como excluyentes al momento de identificar las posibles acciones de Lavado de dinero.

Se define el concepto de “Tipología” como: *“La clasificación y descripción de las técnicas utilizadas por las organizaciones criminales para dar apariencia de legalidad a los fondos de procedencia lícita o ilícita y transferirlos de un lugar a otro entre personas para financiar sus actividades criminales”*.

Las señales de alerta son *“elementos que permiten detectar la posible presencia de operaciones de Lavado de Activos relacionadas con la tipología descrita”*

Alguna de las tipologías señaladas son las siguientes:

- **Exportaciones ficticias de Servicios**

Este tipo de tipología ocurre cuando una empresa local realiza una exportación ficticia de servicios de difícil verificación y cuantificación, recibiendo como contrapartida una suma de dinero de procedencia ilícita por parte del supuesto contratante del servicio. Para realizar esta operación la empresa simula la celebración de un contrato con una persona física o jurídica del exterior que es cómplice del exportador.

Los elementos claves para identificar este tipo de situaciones son los siguientes:

- 1) *“No es un servicio comúnmente exportado por compañías locales”*

- 2) *“El servicio es exportado a un país que por las características del mercado no tendría necesidad de contratarlo con la empresa local”*
- 3) *“Los pagos o giros provienen de países diferentes a aquel al cual se exportó el servicio”*
- 4) *“Reintegros recibidos desde países con bajos controles contra el lavado de activos”*
- 5) *“La empresa justifica sus transacciones con contratos de prestación de servicios que presentan incoherencias o no guardan relación con el servicio exportado”*
- 6) *“El dinero es retirado de las cuentas bancarias locales mediante el giro de cheques a favor de varios beneficiarios, quienes generalmente los endosan irregularmente”*
- 7) *“Los cheques son finalmente cobrados por un grupo reducido de personas”*

Un Ejemplo es el caso de una empresa que realiza una exportación ficticia de servicios de asesoría jurídica celebrando un contrato con una empresa del exterior, en el cual se compromete a brindar asesoramiento para la constitución de una sociedad que opera en el extranjero, recibiendo a cambio una suma de dinero de U\$\$ 300.000. La empresa del exterior transfiere la suma de dinero a la cuenta bancaria de la empresa local, esta última gira cheques a favor de dos personas, quienes endosan dichos documentos y finalmente son cobrados por el gerente de la empresa local.

- **Exportación e Importación ficticias de Bienes**

Este caso ocurre cuando una empresa local realiza una exportación ficticia de bienes a una persona física o jurídica del exterior, recibiendo una suma de dinero de procedencia ilícita por parte de la contraparte de la relación. Al igual que en el caso anterior la empresa simula la celebración de un contrato con esta persona del exterior.

Podemos encontrar los siguientes casos relacionados a esta operativa:

- No hay coincidencia entre las cantidades declaradas y exportadas.
- El valor de las mercaderías se encuentra sobrevaluado.
- Se oculte dentro del embalaje de las mercaderías declaradas, otras de mayor valor.
- Que se realice la exportación de bienes procedentes de actividades de contrabando.
- Las mercaderías exportadas son de calidad inferior a las declaradas
- Que se declaren las exportaciones y nunca se envíe la mercadería

Los elementos claves para identificar este tipo de situaciones son los siguientes:

- 1) *“Incremento exagerado en el volumen y valor de las exportaciones registradas”*
- 2) *“Los pagos o giros provienen de países diferentes a aquel al cual se exportaron”*
- 3) *“Reintegros recibidos desde países con bajos controles contra el lavado de activos”*
- 4) *“El dinero es retirado de las cuentas bancarias locales mediante el giro de cheques a favor de varios beneficiarios..., quienes generalmente los endosan irregularmente”*
- 5) *“La infraestructura de las empresas por lo general, se limita a una oficina o un lugar de residencia que al parecer, no guarda relación con los montos y la actividad que la empresa realiza”*

- 6) *“En algunos casos, los reintegros de divisas por pagos de exportaciones provienen de empresas cuyo objeto social no guarda relación con los bienes que se están pagando”*
- 7) *“Algunas las compañías de las cuales se ha evidenciado esta práctica tienen características comunes como: direcciones, teléfonos, objetos sociales, socios, administradores y revisores fiscales”*

Un Ejemplo es el caso de una empresa local que se dedica a la exportación de frutas y verduras y está vinculada a una organización delictiva local que se dedica al tráfico de drogas. Esta organización le entrega a la empresa local frutas preparadas con droga en su interior, para que la empresa local las mezcle con la mercadería real y luego sean exportadas al exterior por un importe total de US\$ 380.000. La empresa del exterior transfiere la suma de US\$ 200.000 a la cuenta corriente de la empresa local y con los restante US\$ 180.000 se constituyen Certificados de Depósito a Término. Al vencimiento de éstos, se emiten cheques a varias personas, éstas los endosan y finalmente son cobrados por una única persona perteneciente a la organización delictiva.

- **Inversión extranjera ficticia en una empresa local**

a) Esta tipología se da cuando una empresa local con dificultades económicas, recibe dinero de una empresa del exterior para desarrollar un proyecto específico en el país. Una vez que el dinero es recibido la empresa local lo utiliza para pagos que no corresponden ni con la actividad de la empresa ni con el proyecto de inversión. Este dinero se puede utilizar para compra de inmuebles o efectuar pagos a otras empresas, ocultando el verdadero origen de la inversión.

Los elementos claves para identificar este tipo de situaciones son los siguientes:

- 1) *“Clientes presentados por una sucursal, filial o banco extranjero, con base en países o territorios considerados “paraísos fiscales” o no cooperativos por el GAFI”*
- 2) *“Clientes que efectúan o reciben pagos regulares y en grandes cantidades, incluyendo transferencias electrónicas, hacia o desde países considerados como “paraísos fiscales” o no cooperativos por el GAFI”*
- 3) *“Recepción de recursos para desarrollar proyectos de inversión extranjera en zonas inusuales”*
- 4) *“Empresas inversionistas extranjeras cuya actividad económica no guarda relación con proyectos desarrollados por empresa locales”*
- 5) *“Incremento exagerado en el volumen de ventas o ingresos después de atravesar por dificultades financieras, sin una justificación aparente”*
- 6) *“Operaciones de cualquier tipo o especie en las que los clientes se resisten a facilitar la información normal exigida, brinden una información insuficiente, falsa o que es de difícil verificación”*
- 7) *“Los administradores de las empresas son personas muy jóvenes, sin historial en el sector financiero, quienes generalmente participan en otras empresas con similares características”*

Un ejemplo es el caso de una inversión extranjera ficticia en una empresa local de construcción de inmuebles con una difícil situación financiera que recibe del exterior una cantidad de US\$ 400.000 para desarrollar obras en el territorio uruguayo. La organización delictiva transfiere el dinero proveniente de actividades ilícitas a la empresa local, y a cambio de este ingreso de dinero al país la empresa local recibe una comisión de US\$ 100.000 subsanado en parte los problemas financieros.

b) Otra situación que se nos presenta es el caso de una empresa local que recibe divisas desde el exterior bajo la forma de depósitos. Una vez que el dinero está disponible, la empresa local emplea el dinero para pagos cuyo beneficiario final generalmente es la misma persona, quien aumenta su capital en forma desproporcionada, en un lapso de tiempo muy breve.

Los elementos claves para identificar este tipo de situaciones son los siguientes:

- 1) *“Cliente que realiza transacciones de elevado monto y no declara un empleo remunerado o actividad acorde que justifique sus ingresos”*
- 2) *“Cliente que mantiene altos saldos y realiza depósitos por importantes montos en su cuenta corriente u otra cuenta vista, pero no solicita ningún tipo de servicio financiero”*
- 3) *“Operaciones que no coinciden con la capacidad económica y el perfil del cliente”*
- 4) *“Cliente que en un corto periodo de tiempo aparece como dueño de importantes y nuevos negocios y/o activos”*

Un ejemplo de esta tipología es el caso de una organización criminal que busca lavar dinero simulando la realización de inversiones extranjeras en una empresa de asesoría financiera e inmobiliaria, que esta integrada por los socios de la misma y un asesor financiero que declara ser abogado cuando no lo es en realidad, y ofrece sus servicios a varias empresas. La actividad declarada no es coherente con la cantidad de dinero depositado y además se han realizado inversiones en vehículos y otros bienes por cifras millonarias.

- **Utilización de empresas fachada para apoyar las actividades de lavado de activos**

a) Este es el caso de las organizaciones delictivas que necesitan bienes o servicios para el desarrollo de sus actividades, y para la obtención de los mismos tienen la opción de crear nuevas empresas que se dediquen a esas actividades o adquirir los bienes o servicios de empresas locales ya establecidas.

Mediante este sistema se busca desarrollar una actividad legítima que oculta el desarrollo de actividades ilícitas.

La empresa local sirve de apoyo logístico para las operaciones delictivas y por esta prestación recibe una suma de dinero considerable, que es empleada para el pago de proveedores, constitución de inversiones y otras operaciones, integrando de esta manera el dinero a la economía local.

Los elementos claves para identificar este tipo de situaciones son los siguientes:

- 1) *“Empresas que registran un nivel de ventas que no guarda relación con la capacidad económica y de consumo de la población de la zona”*
- 2) *“Pagos a los proveedores de una empresa, realizados por cuenta de terceras a personas que al parecer no tienen un vínculo con ella”*
- 3) *“Empresas que registran en sus productos financieros altos movimientos en efectivo, con características de fraccionamiento y que no guardan relación con la actividad que desarrollan”*
- 4) *“Transferencias bancarias locales y cheques girados a favor de terceras personas que al parecer no tienen relación con la actividad económica desarrollada por la empresa”*
- 5) *“Cheques girados por la empresa que presentan endosos irregulares y que son cobrados generalmente en efectivo”*
- 6) *“Empresas que registran consignaciones en sus cuentas con señales de fraccionamiento, realizadas en ciudades diferentes a la zona en la que desarrolla su actividad comercial”*
- 7) *“Empresas económicamente activas y que repentinamente dejan de funcionar”.*

Un ejemplo de empresa fachada sería cuando una organización criminal que comercializa víveres, decide utilizar un pequeño negocio, convenciendo al dueño del mismo a colaborar con la organización a cambio de una comisión. Este acuerdo hace que la pequeña empresa aumente su actividad de manera importante. El dinero recibido por las nuevas ventas, se deposita en las cuentas bancarias del negocio. Una parte se aplica al pago de proveedores y la otra permanece muy poco tiempo en las cuentas bancarias. Para el retiro de este importe se emiten varios cheques o se realizan transferencias a otras ciudades.

b) También encontramos el caso de una organización criminal que utiliza recursos para la creación de nuevas empresas que desarrollarán actividades comerciales con el fin de ocultar el tráfico de drogas.

Los elementos claves para identificar este tipo de situaciones son los siguientes:

- 1) *“Creación de nuevas empresas en el sector agricultor, sin justificación económica (el sector en cuestión está muy deprimido).”*
- 2) *“Grandes inversiones en maquinaria y bienes inmuebles no compatibles con la etapa de desarrollo del negocio”*
- 3) *“Servicios y ventas sin comprobante y de difícil verificación.*
- 4) *Relación con familiares detenidos por delitos precedentes de Lavado de Dinero”*
- 5) *“Actividades en zonas sensibles”*
- 6) *“Altos volúmenes de efectivo”*

c) Otro caso es el de una organización delictiva que utiliza recursos económicos para crear nuevas empresas que desarrollen una actividad comercial específica, ocultando la realización de actividades ilícitas y adquiriendo diversos bienes con los recursos obtenidos.

Los elementos claves para identificar este tipo de situaciones son los siguientes:

- 1) *“En un periodo corto de tiempo se logra la creación de un elevado número de personas jurídicas”*
- 2) *“En forma general, las empresas no reportan beneficios aparentes para sus Inversionistas”*
- 3) *“Se ha identificado que un grupo conformado por 6 empresas se dedican a la actividad económica de Transportes y otro grupo conformado por 6 empresas se dedica a la actividad económica relacionada con la agricultura; es decir, como aspecto inusitado se aprecia la conformación de varias empresas dedicadas a una misma actividad comercial y que finalmente pertenecerían a un mismo grupo de personas vinculadas”*
- 4) *“Los negocios de las personas ordenantes de las transferencias no guardan relación con las actividades económicas de las empresas establecidas en el territorio nacional”*
- 5) *“No existe proporcionalidad entre el importe derivado de las transferencias del exterior recibidas y el movimiento de fondos en la localidad”*
- 6) *“De acuerdo a información proporcionada por la Autoridad Tributaria, algunas de estas empresas se encuentran en estado no operativo”*
- 7) *“Se han identificado empresas que no poseen activos inscritos en Registros Públicos, cuando debido al giro del negocio, deberían, y que, sin embargo, reportan actividades a la Autoridad Tributaria”*
- 8) *“Algunos representantes de las personas jurídicas involucradas, utilizarían identidades y/o documentos de identidad alterados”*
- 9) *“Los principales representantes legales de las empresas son personas extranjeras relacionadas a personas que lideran movimientos terroristas internacionales”*
- 10) *“Elaboración de mensajes en clave efectuados en foros publicados en Internet”*
- 11) *“Operaciones de inversión que no son registradas en los Registros Públicos del país y que se mantienen bajo contratos privados”*

d) Esta tipología se enfoca al lavado de dinero realizado a través de empresas del sector de Transporte caracterizadas por ser regionales y de mediana magnitud, con precios ampliamente inferiores a los de la competencia. En un período corto de tiempo estas empresas pasan a ser nacionales y luego internacionales, constituyendo también empresas en el exterior, pero siempre manteniendo sus tarifas por debajo a las de la competencia. En un período de 10 años se forman 45 empresas dedicadas al transporte de carga y pasajeros y a la compra de inmuebles. La empresa principal se encuentra estrechamente relacionada con las demás que le brindan apoyo a su gestión como proveedores de bienes y servicios. Por concepto alquiler y mantenimiento se simula el egreso de dinero que va directo a los dueños de las empresas, mostrando la procedencia lícita de los fondos.

Los elementos claves para identificar este tipo de situaciones son los siguientes:

- 1) *“Inclusión de la empresa en la lista “Foreing Narcotics Kingpin Designation*

- Act” – OFAC del departamento del tesoro de los EE.UU.”
- 2) *“Incremento sustantivo del movimiento de dinero en las cuentas de la empresa respecto al cual no proporcionaron una respuesta satisfactoria”*
 - 3) *“Utilización de cuentas bancarias para hacer movimientos de dinero, entre los cuales se encuentran transferencias a otras cuentas de empresas vinculadas”*
 - 4) *“Estados financieros con pérdidas consecutivas, sin embargo los precios de venta que ofrecen son inferiores a los de la competencia, no existiendo una lógica empresarial en ello”*
 - 5) *“Garantías otorgadas por montos elevados, de empresas de reciente creación, vinculadas a la matriz operativa, para la adquisición de medios de transporte”*

Un ejemplo de esta tipología es el caso de un grupo familiar conocido como los “Transportados” que constituye una empresa de transporte de carga y pasajeros a nivel regional denominada “Transporte Regional”, que adquiere cinco unidades de transporte usado y sus tarifas son inferiores a las de la competencia. Cinco años después se establece la empresa principal “Transporte Internacional” que adquiere nuevas maquinas, más modernas mediante financiamientos, con la ayuda de otras empresas nuevas del mismo grupo, ofreciendo sus bienes como garantía. Unos meses después estas empresas nuevas obtienen importantes ingresos comprobándose posteriormente la proveniencia ilícita del dinero, obtenido principalmente del tráfico de drogas.

También la empresa principal “Transporte Internacional” adquiere medios de transporte de otras empresas vinculadas, a precios muy inferiores a su valor real para no justificar el dinero con que se adquirieron dichos bienes. Esta empresa paga montos muy altos por concepto de alquiler de los medios de transporte a estas empresas de su mismo grupo, incluso importes más altos que lo facturado por ventas de pasaje. Los gastos se encuentran extremadamente inflados. El grupo “Transportados” continúa extendiéndose y establece empresas relacionadas al servicio de transporte de pasajeros y de carga en diversos países, mezclando el dinero obtenido por la actividad empresarial con el dinero obtenido del lavado de activos. En definitiva se lava el dinero constituyendo empresas, comprando y alquilando medios de transporte, inflando los gastos operativos y comprando inmuebles de distinto tipo.

- **Utilización de fondos ilícitos para disminuir endeudamientos o capitalizar empresas legítimas**

El objetivo de esta tipología consiste en intervenir en empresas ya constituidas en el mercado con problemas de endeudamiento, mezclando capital ilícito con el capital lícito invertido en la misma a lo largo de su vida.

Una modalidad se da cuando una empresa ficticia extranjera invierte capital con el apoyo de testaferros locales en negocios legitimante constituidos. En esta situación podemos encontrar gastos exagerados y cuentas infladas en los Estados Contables buscando “lavar dinero” en las cuentas de la compañía.

Los elementos claves para identificar este tipo de situaciones son los siguientes:

- 1) *“Empresas con conocidas deficiencias de liquidez presentan en poco tiempo reactivación del flujo de efectivo en sus cuentas y productos financieros, sin explicación”*
- 2) *“Empresas con problemas financieros cuyos socios, luego de hacer Modificaciones en los documentos de constitución reactivan su negocio sin la necesidad de endeudarse”*
- 3) *“Cambios representativos en los movimientos financieros de la empresa que no son acordes con el comportamiento general del sector”*
- 4) *“Empresas que no realizan compras ni gastos, únicamente retiros en efectivo desde sus cuentas”*
- 5) *“Personas que realizan inversiones en empresas sin tener experiencia ni conocer su actividad económica”*
- 6) *“Empresas con problemas económicos que repentinamente pagan por Anticipado la totalidad de sus deudas”*

Un ejemplo de este caso sería en el contexto de una crisis económica de un sector productivo que lleva a que una empresa de reconocida trayectoria comience con problemas financieros para poder hacer frente a sus obligaciones comerciales. Frente a estas dificultades una empresa inversionista del exterior se interesa en ayudar a la empresa para afrontar sus deudas aportando una suma de dinero importante. Dentro de los requisitos solicitados por el inversionista se encuentra la modificación de documentos legales de la empresa para figurar como socio. Una vez que la empresa mejora su situación, saldando todas sus deudas el inversionista retira la inversión realizada en la misma.

Las cuarenta Recomendaciones de GAFISUD del año 2003 establecen la Transparencia de las personas jurídicas y de otras estructuras jurídicas. En la Recomendación número treinta y tres se establece: *“Los países deberían tomar medidas para impedir el uso ilícito de personas jurídicas por parte de los lavadores de activos. Los países deberían asegurarse de contar con información adecuada, precisa y oportuna sobre los beneficiarios finales y el control de las personas jurídicas que las autoridades competentes puedan obtener o a las que puedan acceder sin demora. En particular, los países que tengan personas jurídicas autorizadas a emitir acciones al portador deberían tomar medidas apropiadas para asegurar que dichas acciones no sean empleadas incorrectamente para el lavado de activos, y poder demostrar que esas medidas son adecuadas. Los países podrían considerar medidas que faciliten a las instituciones financieras el acceso a la información sobre el beneficiario final y el control a efectos de que puedan cumplir con los requisitos de la recomendación 5”*

6.2. TIPOLOGÍAS IDENTIFICADAS POR EL GRUPO EGMONT

En el año 1999 miembros de las UIES pertenecientes al grupo Egmont deciden realizar un análisis de una gran variedad de casos existentes en la lucha contra de lavado de activos. El objetivo es lograr la cooperación internacional entre las unidades de inteligencia financiera. Los casos propuestos por los diversos miembros se subdividen en seis categorías, con cinco tipologías generales de lavado donde encontramos:

- ✓ *Encubrimiento tras estructuras Comerciales*
- ✓ *Mal Uso de Negocios Legítimos*
- ✓ *Uso de Identidades Falsas, Documentos o Testaferros*
- ✓ *Explotación de Temas Jurisdiccionales Internacionales*
- ✓ *Tipos de Uso de Bienes Anónimos*
- ✓ *Uso efectivo del Intercambio de Información*

De estas tipologías consideramos necesario desarrollar en nuestro análisis los casos de encubrimiento tras Negocios, el mal uso de negocios legítimos, y la explotación de temas jurisdiccionales Internacionales.

Casos de Encubrimiento tras Negocios: Esta tipología se refiere a los casos en que se busca ocultar los fondos criminales dentro de la operativa normal de una empresa. Se mezcla el dinero ilícito con las transacciones propias del negocio. En este caso, el criminal puede ser el propietario de la empresa o puede tener una relación muy estrecha con el dueño de la firma. El costo de la constitución de una compañía puede ser muy bajo en algunos países, y en el mundo entero podemos encontrar profesionales, que se dedican a asesorar a interesados sobre la formación de las diversas compañías, facilitando la creación y administración de las sociedades, incluso a grandes criminales. También podemos encontrar casos en que los lavadores prefieren usar compañías que han estado en el mercado por mucho tiempo y que son propiedad de asociados.

Mal Uso de Negocios Legítimos: Este es el caso en que el lavador utiliza un negocio o una compañía ya existente para el proceso del lavado, sin que la organización se de cuenta de la procedencia criminal de los fondos. La institución no sabe que es utilizada para el proceso de lavado de dinero.

Los fondos ilícitos aparecen como propios y creados por la empresa en cuestión. En estos casos es común que se utilicen contadores y otros profesionales para estas actividades delictivas. En el caso de que se logre descubrir la actividad de lavado, es posible que los miembros de la empresa no sean procesados al justificar el desconocimiento de estos hechos, pero la reputación de la empresa es afectada de por vida.

Explotación de Temas Jurisdiccionales Internacionales: Las diferentes jurisdicciones de los distintos países brindan a los lavadores de activos la oportunidad de hacer uso de las distintas leyes para la constitución de las empresas, las restricciones de la moneda, las leyes de impuestos, el secreto bancario, entre otras. El poco conocimiento de la jurisdicción puede dificultar la tarea del lavador. La globalización facilita el proceso por la posibilidad de transferir los capitales a los diferentes países a un muy bajo costo.

SEGUNDA PARTE

Capítulo 7: Marco Normativo en materia de Lavado en Uruguay

7.1. LEY N° 17835 – SISTEMA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.

Esta ley establece en sus dos primeros artículos los sujetos obligados a informar a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) del Banco Central del Uruguay sobre todas las situaciones que resulten sospechosas de LA, y determina las sanciones a aplicar en el caso de incumplimiento de estos deberes.

El artículo 1 establece:

“ Todas las personas físicas o jurídicas sujetas al control del Banco Central del Uruguay estarán obligadas a informar las transacciones que, en los usos y costumbres de la respectiva actividad, resulten inusuales, se presenten sin justificación económica o legal evidente, o se planteen con una complejidad inusitada o injustificada, así como también las transacciones financieras que involucren activos sobre cuya procedencia existan sospechas de ilicitud, a efectos de prevenir el delito de lavado de activos...”

En este artículo encontramos dos elementos fundamentales. Por un lado la clara identificación de los sujetos obligados, abarcando todas las personas físicas y jurídicas; y por otro lado se especifica las condiciones que las diversas transacciones deben cumplir para que los sujetos deban informar a la UIAF.

El artículo 2 realiza una ampliación de los sujetos obligados identificando a:

- 1) Los Casinos
- 2) Las empresas que prestan servicios de transferencia o envío de fondos.
- 3) Las inmobiliarias
- 4) Las personas Físicas o Jurídicas dedicadas a la compra y la venta de antigüedades, obras de arte y metales preciosos.
- 5) Las Personas físicas o jurídicas que a nombre y por cuenta de terceros realicen transacciones financieras o administren en forma habitual sociedades comerciales cuando éstas no conformen un consorcio o grupo económico.

El Incumplimiento de estas obligaciones lleva a aplicar las sanciones y medidas administrativas previstas en el Decreto-Ley N° 15.322, de 17 de setiembre de 1982, con la redacción dada por la Ley N° 16.327, de 11 de noviembre de 1992, que consiste en la aplicación por parte del Poder Ejecutivo de una multa mínima de 1.000 UI (mil Unidades Indexadas) hasta la multa máxima de 20.000.000 UI.

Las obligaciones de los sujetos están estipuladas además en el Artículo 5, que establece la facultad de la UIAF de solicitar todo tipo de informes, antecedentes y todo elemento que se considere útil, en el plazo que éste estipule. El sujeto obligado debe guardar absoluta reserva y no debe comunicar a las partes involucradas de las actuaciones e informes que sobre ellas realice.

En el Artículo 6 establece que las instituciones sujetas al control del Banco Central del Uruguay deben suspender sus actividades por un período de setenta y dos horas siempre que lo requiera la UIAF cuando sus operaciones involucren a personas físicas o jurídicas sobre las cuales existan fundadas sospechas de estar vinculadas a organizaciones criminales, relacionadas con este tipo de delitos, comunicándose inmediatamente con la Justicia Penal competente, congelándose los activos de las mismas, sin previa notificación.

Las Instituciones de Intermediación financiera deben informar a la UIAF la existencia de bienes vinculados a personas que hayan sido identificadas como terroristas o pertenecientes a organizaciones terroristas, en la lista confeccionada por la Organización de las Naciones Unidas, o declaradas terroristas por resolución judicial nacional o extranjera según lo dispuesto en el artículo 17 de esta Ley.

El Artículo 4 hace referencia al cumplimiento de buena fe de la obligación de informar, estableciendo que no configura una violación del secreto profesional ni mercantil el proporcionar esta información al órgano correspondiente siempre que se ajuste a los procedimientos establecidos por el Banco Central o por el Poder Ejecutivo en su caso. De esta manera no se genera ninguna responsabilidad civil, comercial, laboral, penal, administrativa ni de ninguna otra especie.

Actividades Delictivas

Las actividades delictivas se configuran cuando su objeto material son los bienes, productos o instrumentos provenientes de delitos tipificados por nuestra legislación y están vinculados a las siguientes actividades:

- Crímenes de Genocidio
- Crímenes de guerra
- Crímenes de lesa humanidad
- Terrorismo
- Contrabando superior a US\$ 20.000 (veinte mil dólares de los Estados Unidos de América)
- Tráfico ilícito de armas, explosivos, municiones o material destinado a su producción
- Tráfico ilícito de órganos, tejidos y medicamentos
- Tráfico ilícito y trata de personas
- Extorsión
- Secuestro
- Proxenetismo
- Tráfico ilícito de sustancias nucleares

- Tráfico ilícito de obras de arte
- Tráfico ilícito de animales
- Tráfico ilícito de materiales tóxicos
- Estafa,
- Todos los delitos comprendidos en la Ley N° 17.060, la cuál se aplica a los funcionarios públicos y tiene el objetivo de la prevención y la lucha contra la corrupción.

Asimismo los artículos 54 a 57 de la ley N° 14294, incorporados por el artículo 5 de la ley N° 17016, establecen:

Art. 54.- El que convierta o transfiera bienes, productos o instrumentos que procedan de cualquiera de los delitos tipificados por la presente ley o delitos conexos, será castigado con pena de veinte meses de prisión a diez años de penitenciaría.

Art. 55.- El que adquiera, posea, utilice, tenga en su poder o realice cualquier tipo de transacción sobre bienes, productos o instrumentos que procedan de cualquiera de los delitos tipificados por la presente ley o de delitos conexos, o que sean el producto de tales delitos, será castigado con una pena de veinte meses de prisión a diez años de penitenciaría.

Art. 56.- El que oculte, suprima, altere los indicios o impida la determinación real de la naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad reales de tales bienes, o productos u otros derechos relativos a los mismos que procedan de cualquiera de los delitos tipificados por la presente ley o delitos conexos, será castigado con una pena de doce meses de prisión a seis años de penitenciaría.

Art. 57.- El que asista al o a los agentes de la actividad delictiva en los delitos previstos en la presente ley o delitos conexos, ya sea para asegurar el beneficio o el resultado de tal actividad, para obstaculizar las acciones de la Justicia o para eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones, o le prestare cualquier ayuda, asistencia o asesoramiento, será castigado con una pena de doce meses de prisión a seis años de penitenciaría.

De esta manera se dejan establecidas las distintas penalizaciones para los delitos establecidos anteriormente.

Cooperación entre Estados

Esta Ley permite que el BCU, pueda intercambiar información relevante para la investigación del delito de lavado de activos con las autoridades de otros Estados, siempre y cuando se fundamente la importancia de esta cooperación.

La información que se brinde entre los estados debe utilizarse exclusivamente para uso de la investigación de las actividades delictivas, guardando el respectivo secreto profesional.

Los antecedentes suministrados sólo podrán ser utilizados ante un proceso penal o administrativo, con previa autorización de la justicia penal del país requerido.

Disposiciones Varias

Se permite la circulación y entrega vigilada de dinero en efectivo, sustancias tóxicas, metales preciosos, estupefacientes, u otras sustancias prohibidas, previa autorización del juez competente, de los jefes de policía departamentales o por orden del ministerio del interior bajo extrema confidencialidad, cuando la situación lo requiera.

La entrega vigilada se refiere a permitir el ingreso o la salida del territorio nacional de remesas ilícitas o sospechosas de sustancias prohibidas, o de dinero en efectivo, metales preciosos u otros instrumentos monetarios bajo la supervisión de las autoridades competentes, buscando identificar a las personas y organizaciones involucradas en la realización de los delitos referidos.

El artículo 19 de la ley obliga a todas las personas físicas o jurídicas sujetas al control del Banco Central del Uruguay que transporten dinero en efectivo, metales preciosos u otros instrumentos monetarios a través de la frontera por un monto superior a US\$ 10.000 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América), a comunicarlo al BCU. El resto de las personas deben declararlo ante la Dirección Nacional de Aduanas. El incumplimiento de esta obligación lleva a la aplicación de las sanciones correspondientes.

7.2. LEY N° 18.494 - CONTROL Y PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO DEL 5 DE JUNIO DE 2009

Con el propósito de mejorar el marco normativo jurídico en lo referente a la prevención del LA/FT, y la lucha contra el crimen organizado, surge recientemente la Ley N° 18.494 que modifica la Ley N° 17.835 y Decreto-Ley N° 14.294 y contempla las recientes recomendaciones efectuadas por GAFISUD y GAFI.

A los efectos de poder detectar mayor cantidad de casos:

1) Se amplía el campo de actividades sospechosas, se incluye además de las actividades concretadas, aquellas que sin concretarse revisten de insinuación o simple tentativa. *“Todas las personas físicas o jurídicas sujetas al control del Banco Central del Uruguay estarán obligadas a informar las transacciones, realizadas o no, que en los usos y costumbres de la respectiva actividad, resulten inusuales, se presenten sin justificación económica o legal evidente, o se planteen con una complejidad inusitada o injustificada”*(Art. 1)

Se obliga a informar, aquellas operaciones que contengan activos de origen ilícito que involucren a personas físicas o jurídicas que desarrollen actividad terrorista, o que dichos activos se utilicen para el financiamiento del terrorismo.

2) Se incorporan nuevos sujetos obligados a informar, algunos bajo la supervisión del BCU.

I) Bajo supervisión del BCU:

- i) *Las empresas que presten servicios de arrendamientos y custodia cofres de seguridad, de transporte de valores y de transferencia o envío de fondos.*
- ii) *Los fiduciarios profesionales.*
- iii) *Las personas físicas o jurídicas que, en forma profesional, presten desde Uruguay asesoramiento en materia de inversiones, colocaciones y otros negocios financieros a clientes, cualesquiera sea su residencia o nacionalidad.*

II) Sin supervisión del BCU:

Se incorporan los siguientes sujetos obligados.

- I) *Los escribanos, cuando lleven a cabo operaciones para su cliente, relacionadas con las actividades siguientes:*
 - a. *Compraventa de bienes inmuebles.*
 - b. *Administración del dinero, valores u otros activos del cliente.*
 - c. *Administración de cuentas bancarias, de ahorro o valores.*
 - d. *Organización de aportes para la creación, operación o administración de sociedades.*
 - e. *Creación, operación o administración de personas jurídicas u otros institutos jurídicos.*
 - f. *Compra-venta de establecimientos comerciales*
- II) *Los rematadores,*
- III) *Los explotadores de zonas francas.*
- IV) *Las personas físicas o jurídicas que a nombre y por cuenta de terceros, realicen transacciones o administren, en forma habitual sociedades comerciales”.*

Modificación de la actuación de la UIAF.

A partir de esta ley, la UIAF puede dar instrucciones sobre la conducta a seguir en cuanto a las transacciones reportadas. Además se establece la reserva de identidad del sujeto obligado y del firmante del reporte.

“Una vez recibido el reporte, la Unidad de Información y Análisis financiero podrá instruir a quien lo haya formulado sobre la conducta a seguir con respecto a las transacciones de que se trate y a la relación comercial con el cliente. Si en el plazo de tres días hábiles, la Unidad no imparte instrucciones, el obligado podrá adoptar la conducta que estime más adecuada a sus intereses.

Toda vez que la Unidad de Información y Análisis Financiero reciba un reporte de operación sospechosa deberá guardar estricta reserva respecto de la identidad del sujeto obligado que lo haya formulado, así como de la identidad del firmante del mismo. Esta información sólo será revelada a instancias de la justicia penal competente, por resolución fundada, cuando ésta entienda que resulte relevante para la causa.” (Artículo 3)

Se establece la obligación de comunicar a los sujetos obligados sujetos al control del BCU la resolución judicial que admita o deniegue la movilización de fondos (Artículo 6)

Nuevas incorporaciones de Delitos.

Se amplía la nómina de delitos subyacentes y delitos de crimen organizado establecida en la ley 17.835 incorporándose los siguientes:

- 1) Financiación del terrorismo
- 2) Tráfico ilícito de órganos, tejidos y medicamentos
- 3) Apropiación indebida
- 4) Quiebra fraudulenta
- 5) Insolvencia fraudulenta
- 6) Insolvencia societaria fraudulenta
- 7) Delitos cometidos por los administradores de las sociedades anónimas durante el ejercicio de sus funciones
- 8) Delitos marcarios
- 9) Delitos contra la propiedad intelectual,
- 10) Las conductas delictivas previstas contra niños y adolescentes, venta, prostitución infantil, pornografía infantil y tráfico de explotación sexual de personas
- 11) Falsificación y alteración de moneda.

La naturaleza terrorista de ciertos delitos:

“Declárense de naturaleza terrorista los delitos que se ejecuten con la finalidad de intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo mediante la utilización de armas de guerra, explosivos, agentes químicos o bacteriológicos o de cualquier otro medio idóneo para aterrorizar a la población poniendo en peligro la vida, la integridad física, la libertad, la seguridad de un número indeterminado de personas.

La conspiración y los actos preparatorios se castigarán con la tercera parte de la pena que corresponderá por el delito consumado.” (Artículo 14).

Transporte fronterizo:

Se proporciona mayor flexibilidad a la autoridad administrativa para establecer la cuantía de las multas, teniendo en cuenta la cuantía no declarada, siendo ésta su tope máximo. Además se le otorga la facultad para solicitar la orden judicial de incautación.

Se sustituye el artículo 63 del Decreto-Ley 14294.

La nueva redacción del artículo 63 abarca situaciones de decomiso no comprendidas en la actual legislación.

Se incorporan nuevas medidas de investigación como las vigilancias electrónicas, la figura del colaborador y del agente encubierto, recomendadas por GAFI, que son indispensables y útiles para combatir el crimen organizado para el Poder Ejecutivo.

Asimismo se incrementan las medidas de protección a las víctimas, testigos y colaboradores.

7.3. DECRETO N° 86/005

El decreto 86/005 hace referencia en su artículo 3 a los requerimientos mínimos de información que deben ser proporcionados a la UIAF cuando se detecten operaciones inusuales y sospechosas.

Frente a esta situación se debe:

- i) Identificar a las personas físicas o jurídicas involucradas.
- ii) Brindar una descripción de las transacciones que se presumen inusuales o sospechosas, indicando si fueron realizadas, sus fechas, montos, tipo de operación y en general, todo otro dato o información que se considere relevante a estos efectos.
- iii) Detallar las circunstancias o los indicios que llevaron a la persona informante a calificar dichas operaciones como inusuales o sospechosas de estar relacionadas con el lavado de activos provenientes de actividades delictivas o a la financiación de actividades terroristas, adjuntando, cuando corresponda, copia de las actuaciones vinculadas al análisis realizado.

El artículo 4 del mencionado decreto refuerza la idea de que el proporcionar información a las autoridades competentes para sus investigaciones no configura una violación al secreto o a la reserva profesional ni mercantil.

Identificación de clientes.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 5 los sujetos obligados a informar a la UIAF, a excepción de los casinos, deben registrar y verificar a sus clientes cuando éstos efectúen transacciones por un monto superior a US\$ 15.000 (quince mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en otras monedas.

Para ello deben identificar:

- i) Su identidad
- ii) Su representación
- iii) Su domicilio
- iv) Su capacidad legal
- v) Su ocupación u objeto social, según sean personas físicas o jurídicas

Las operaciones realizadas por una misma persona física o jurídica se consideran como una única operación, si sumadas superan los US\$ 15.000, debiéndose entonces dar cumplimiento a lo establecido anteriormente.

Las actividades que resulten inusuales, sin justificación económica o legal, sospechosas de ilicitud se deben registrar a través de los sistemas de control vigentes en los Casinos, y se debe mantener la prueba respectiva por un plazo de cinco años según lo establecido por el Artículo 5 del presente Decreto.

El Artículo 6 especifica que los sujetos obligados deben llevar y mantener, por resolución del Poder Ejecutivo, los registros y la correspondencia comercial que permitan la reconstrucción de las transacciones que superen el monto establecido anteriormente.

7.4. NORMATICA DEL BCU

7.4.1. Circular N° 1978

INSTITUCIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA, CASAS DE CAMBIO, EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE CRÉDITO DE MAYORES ACTIVOS, REPRESENTANTES DE ENTIDADES FINANCIERAS CONSTITUIDAS EN EL EXTERIOR – Normativa para la prevención del uso de las Instituciones Financieras para el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

Las instituciones financieras deben elaborar un **sistema de gestión integral de riesgo**, que incluya las políticas, procedimientos y mecanismos de control que les permita una correcta identificación, medición, control y monitoreo de los riesgos de LA y FT.

La aplicación debe extenderse a toda la organización, incluyendo a las sucursales y subsidiarias de la institución de intermediación financiera, tanto en el país como en el exterior.

Excepción a la obligación de identificar.

“Quedarán eximidas de la obligación de identificación... aquellas operaciones realizadas con clientes ocasionales cuyo importe no supere U\$S 3.000 (tres mil dólares USA) o su equivalente en otras monedas, salvo en el caso de las transferencias de fondos. Sin embargo, esta excepción no será aplicable cuando se constate que el cliente intenta fraccionar una operación para eludir la obligación de identificación.

Cuando exista algún indicio o se sospeche que una transacción pueda estar vinculada con el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo, se deberá proceder a identificar adecuadamente al cliente, independientemente del importe de la misma.”

Dicho sistema debe ser capaz de identificar a los clientes, su propósito y naturaleza en la relación de negocios, sean estos ocasionales o habituales. Las políticas y procedimientos deben contener como mínimo:

a) *Medidas razonables para obtener, actualizar y conservar información acerca de la verdadera identidad de las personas en cuyo beneficio se abra una cuenta o se lleve a cabo una transacción, determinando el **beneficiario final** en todos los casos.*

b) *Procedimientos para obtener, actualizar y conservar información relativa a la **actividad económica desarrollada por el cliente**, que permitan justificar adecuadamente la procedencia de los fondos manejados.*

c) ***Reglas claras de aceptación de clientes**, definidas en función de factores de riesgo tales como: país de origen, nivel de exposición política, tipo de negocio o actividad, personas o*

cuentas vinculadas, tipo de producto requerido, volumen de operaciones, etc., que contemplen mecanismos especiales de análisis y requisitos de aprobación más rigurosos para las categorías de clientes de mayor riesgo.

*d) **Sistemas de monitoreo** de cuentas y transacciones que permitan detectar patrones inusuales o sospechosos en el comportamiento de los clientes. Los mencionados sistemas deberán prever un seguimiento más intenso de aquellos clientes u operativas definidas como de mayor riesgo.*

Beneficiario final

“Se entiende por “beneficiario final” a la/s persona/s física/s que son las propietaria/s final/es o tienen el control final de la operativa de un cliente y/o la persona en cuyo nombre se realiza una operación. El término también comprende a aquellas personas físicas que ejercen el control efectivo final sobre una persona jurídica, un fideicomiso, un fondo de inversión u otro patrimonio de afectación independiente. En estos casos, las instituciones deben tomar medidas razonables para conocer su estructura de propiedad y control, determinando la fuente de los fondos e identificando a los beneficiarios finales de acuerdo con las circunstancias particulares que presente la entidad analizada...”

Las instituciones de intermediación financiera están obligadas a obtener de sus clientes como mínimo los siguientes datos:

I) Para clientes habituales

1) Personas físicas

- a) nombre y apellido completo;*
- b) fecha y lugar de nacimiento;*
- c) documento de identidad;*
- d) estado civil (si es casado, nombre y documento de identidad del cónyuge);*
- e) domicilio y número de teléfono;*
- f) profesión, oficio o actividad principal;*
- g) volumen de ingresos.*

Se deberá hacer constar expresamente si el cliente actúa por cuenta propia o de un tercero y, en este último caso, identificar al beneficiario final.

Estos datos deben obtenerse de todos los titulares, apoderados, representantes y autorizados a operar en nombre del cliente al igual que las personas físicas que figuren como administradores.

2) Personas jurídicas

- a) denominación;*
- b) fecha de constitución;*
- c) domicilio y número de teléfono;*

- d) número de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes, si correspondiera dicha inscripción;
- e) documentación de práctica (copia autenticada del contrato o estatuto social, constancia de la inscripción en el registro, documentación que acredite la calidad de autoridad, representante, apoderado, etc.);
- f) actividad principal;
- g) volumen de ingresos;
- h) estructura de propiedad y control de la sociedad, estableciendo quiénes son sus accionistas o propietarios y dejando constancia de quién es el beneficiario final o controlante de la sociedad, si fuera otra persona distinta de las anteriores. La identificación de los accionistas o propietarios corresponderá toda vez que los mismos posean un porcentaje del capital superior al 10%.

II) Clientes ocasionales

Para aquellos clientes que, en el período de un año de calendario, realicen una serie de transacciones de carácter no permanente, cuyo volumen acumulado no sobrepase la suma de US\$ 30.000 (treinta mil dólares USA) o su equivalente en otras monedas, se debe solicitar la siguiente información:

1) Personas físicas

- a) nombre y apellido completo;
- b) documento de identidad;
- c) domicilio y número de teléfono.

2) Personas jurídicas

- a) denominación;
- b) domicilio y número de teléfono.
- c) número de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes, si correspondiera dicha inscripción;
- d) identificación de la persona física que realiza la operación en los términos previstos por el numeral 1) anterior, acreditando además su calidad de representante.

Las instituciones financieras también deben determinar el perfil de la actividad de sus clientes con el objetivo de monitorear adecuadamente sus transacciones. Y en el caso de clientes de mayor riesgo se debe confeccionar un informe que incluya todos los elementos considerados para la elaboración de ese perfil y los documentos relacionados a la situación patrimonial, económica y financiera de los clientes.

Transacciones que requieren mayor atención.

“Las instituciones de intermediación financiera deben prestar especial atención a las transacciones con personas y empresas -incluidas las instituciones financieras- residentes en países o territorios que:

i) no sean miembros del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) o de alguno de los grupos regionales de similar naturaleza (Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD), Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC), Middle East & North Africa Financial Action Task Force (MENAFATF), Asia/Pacific Group on Money Laundering (APG), etc.; o

ii) estén siendo objeto de medidas especiales por parte de alguno de los grupos mencionados en el literal anterior por no aplicar las recomendaciones del GAFI o no aplicarlas suficientemente.

Los resultados del análisis efectuado para determinar el carácter legítimo de dichas transacciones deberán plasmarse por escrito y mantenerse a disposición de la Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera.”

Transacciones sospechosas o inusuales

Se deben formular guías que permitan detectar elementos sospechosos en la actuación de los clientes que permita identificar cuando se esta frente a situaciones de riesgo de LA/FT.

Las instituciones de intermediación financieras deben proveer a su personal de procedimientos internos que les permitan detectar todas las transacciones inusuales, las cuales deben ser informadas al Oficial de Cumplimiento dejando constancia de la misma por escrito.

Estos reportes deben contener todos los controles y verificaciones realizadas al igual que las conclusiones que llevaron a adoptar esta posición.

Reporte de transacciones financieras

Las instituciones de intermediación financiera deben comunicar al BCU los casos en que las personas físicas o jurídicas intervengan en las siguientes operaciones:

- i) La conversión de monedas o billetes nacionales o extranjeros y otros valores de fácil realización, por importes superiores a los U\$S 10.000.
- ii) Envío y recepción de transferencias y giros por importes superiores a U\$S 1.000. No se considerarán aquellos movimientos realizados entre las instituciones de intermediación financiera de plaza.
- iii) Retiros de dinero por importes superiores a U\$S 10.000.

7.4.2. Circular N° 1987

INSTITUCIONES DE INTERMEDIACION FINANCIERA – Normativa sobre gobierno corporativo y sistema de gestión integral de riesgo

Esta circular establece dos obligaciones fundamentales para las instituciones de intermediación financiera:

- 1) En primer lugar deben organizarse bajo la forma de un gobierno corporativo para administrar y controlar la gestión.
- 2) Deben tener un sistema de gestión integral de riesgos acorde a la naturaleza, tamaño y complejidad de sus operaciones y perfil de riesgo.

Asimismo se determina que todas las instituciones de intermediación financiera deben contar con un Oficial de Cumplimiento.

“El Oficial de Cumplimiento es el responsable por el adecuado funcionamiento de las políticas, procedimientos y mecanismos de control implementados a efectos de identificar, medir, controlar y monitorear el riesgo de lavado de activos y financiamiento de terrorismo. Debe promover la permanente actualización de las políticas y procedimientos aplicados por la institución.

Además, es el funcionario que sirva de enlace con los organismos competentes.”

El Oficial de Cumplimiento es el encargado de realizar un informe anual en el que:

- i) Se evalúe la eficacia del sistema de gestión de riesgos relativo a la prevención del LA/FT implementado por la institución, de manera de detectar todas las operaciones inusuales y sospechosas.
- ii) Se informe sobre el grado de cumplimiento de su plan de trabajo anual.
- iii) Se detallen las actividades de capacitación a las cuales se asistió.
- iv) Y se resuman las estadísticas elaboradas sobre el funcionamiento del sistema preventivo.

7.4.3. Circular N° 1993

MERCADO DE VALORES – Normativa sobre prevención y control del lavado de activos y financiamiento del terrorismo

Las administradoras de fondos de inversión, al igual que los intermediarios deben organizar un sistema integral, transmisible a todas las unidades y sucursales, que lleve a prevenir la utilización del mercado de valores en las operaciones de Lavado de Activos.

El sistema Integral debe contener todas las políticas y procedimientos que permitan prevenir, detectar y reportar a las autoridades competentes, aquellas transacciones que sean sospechosas de LA/FT.

Para esto es necesario:

- Identificar los riesgos inherentes a las distintas actividades y clientes.
- Evaluar la probabilidad de ocurrencia de los mismos.
- Implementar medidas de control adecuadas.
- Monitorear constantemente los resultados de los controles realizados y su grado de efectividad para detectar situaciones sospechosas.

El oficial de cumplimiento es el nexo con los organismos competentes y es responsable de la implementación, seguimiento y control de acuerdo al funcionamiento del sistema. Asimismo debe dejar documentada las actividades de evaluación de riesgos y los controles desarrollados por su unidad.

Los intermediarios de valores y las administradoras de fondos de inversión deben identificar adecuadamente a sus clientes, tanto minoristas como mayoristas, para poder realizar correctamente todas las transacciones.

Código de conducta

Las administradoras de fondos deben asumir el compromiso de que no se utilizarán los fondos de inversión y los fidecomisos que administran para el Lavado de Activos, lo cual se encuentra plasmado en el código de conducta a través de sus normas éticas y profesionales. Los intermediarios de valores también deben adoptar un código de conducta que debe ser conocido y aplicado por todo el personal.

Informes y reportes

En esta circular se establece que los intermediarios de valores y las administradoras de fondos de inversión están obligados a informar las transacciones que resulten inusuales, sin justificación económica o legal o presenten una complejidad injustificada, debiendo comunicar dichas operaciones de forma inmediata, aún cuando las mismas no lleguen a concretarse.

Debida diligencia y registro de Clientes

Al igual que las instituciones de intermediación financiera, los intermediarios de valores y las administradoras de fondos de inversión deben definir políticas y procedimientos de debida diligencia respecto a los clientes con los que operan.

Los intermediarios de valores y las administradoras de fondos de inversión también deben llevar un Registro de clientes con requerimientos mínimos de información según se trate de clientes mayorista o minoristas.

Asimismo deben establecer procedimientos que le permitan determinar si el cliente está actuando por cuenta propia o por un tercero. Si se detecta que actúa en nombre de un tercero se debe identificar la identidad del beneficiario final de la transacción y dejar constancia del mismo en el Registro de clientes.

Perfil y Riesgo de los clientes

Los intermediarios de valores y las administradoras de fondos de inversión también deben determinar el perfil de las actividades de sus clientes con el objetivo de monitorear adecuadamente sus transacciones. Se debe confeccionar el informe con todos los elementos

tomados en cuenta, para la elaboración de su perfil, así como toda la documentación referente a sus actividades y operaciones.

Se debe solicitar información adicional, aumentando los controles, en los casos en que las transacciones de los clientes sean por importes muy significativos.

Transacciones con personas que manejan fondos de terceros

Los intermediarios de valores y las administradoras de fondos de inversión deben contar con procedimientos, que permitan identificar cuando sus clientes manejan fondos de terceros y efectuar un seguimiento de dichas operaciones.

Estos procedimientos deben:

- i) Identificar el beneficiario final de las transacciones
- ii) Obtener información sobre el origen de los fondos

En caso de que el cliente se niegue a proporcionar información sobre el beneficiario final de alguna transacción, se debe efectuar un examen más detallado de la situación y así determinar si estamos frente una transacción inusual o sospechosa que deba ser comunicada a la UIAF. Debiendo restringir o terminar la relación con el cliente si dicha situación se volviera a reiterar.

Bienes vinculados con el terrorismo

Los intermediarios de valores y las administradoras de fondos de inversión deben informar a la UIAF, cuando detecten bienes vinculados a personas que hayan sido identificadas como terroristas o pertenecientes a organizaciones terroristas según la lista elaborada por la ONU, o que hayan sido declaradas terroristas por resolución judicial firme nacional o extranjera.

Confidencialidad

Los intermediarios de valores y las administradoras de fondos de inversión no pueden dar a conocer a las personas involucradas ni a terceros, las actuaciones o informes que éstas realicen para cumplir con su deber de informar o en respuesta a una solicitud de información efectuada por la UIAF o la División Mercado de Valores y Control de AFAP.

Reporte interno de transacciones sospechosas o inusuales

Los intermediarios de valores y las administradoras de fondos de inversión deben proporcionar a su personal, procedimientos internos que permitan que todas las operaciones que resulten sospechosas o inusuales, sean comunicadas al Oficial de Cumplimiento. Los canales de reporte de operaciones sospechosas o inusuales deben estar claramente establecidos por escrito e informados al personal de toda la institución.

Incumplimiento del Sistema Integral

Los intermediarios de valores y las administradoras de fondos de inversión que no cumplan con el sistema integral, que tiene el objetivo de prevenir el LA/FT, deben ser castigados con una multa, cuyo importe es superior si dicho incumplimiento permite que se concreten este tipo de operaciones.

7.4.4. Circular N° 1995

NORMATIVA SOBRE EMPRESAS DE TRANSFERENCIA DE FONDOS

Definición

“Se consideran empresas de transferencias de fondos aquéllas que, sin ser instituciones de intermediación financiera o casas de cambio, en forma habitual y profesional presten servicios de recepción y envío de giros y transferencias, locales y del exterior, cualquiera sea la modalidad operativa utilizada para ello (transferencias electrónicas, instrucciones por vía telefónica, fax, Internet, etc.).”

“Los fondos no podrán permanecer más de 48 horas en poder de la empresa. Este plazo podrá ser mayor siempre que existan instrucciones específicas para ello y que no impliquen desvirtuar la operativa”

Estas empresas deben inscribirse en el Registro de las Empresas de Transferencia de fondos en un plazo de diez días contados a partir del inicio de sus actividades. Las empresas internacionales que no tengan oficinas en nuestro país, deben ser inscriptas por los agentes directos de la misma en el Uruguay.

Obligaciones

A los efectos de prevenir el LA/FT estas empresas deben:

- i) Establecer políticas y procedimientos para conocer e identificar correctamente a los clientes, y para prevenir y detectar las operaciones vinculadas al LA/FT. Se debe mantener la documentación relacionada a las operaciones efectuadas por un período de 10 años.
- ii) Establecer políticas y procedimientos que permitan la integración del personal y la capacitación permanente de estos con el objetivo de que tengan un correcto conocimiento de la normativa permitiéndoles detectar las operaciones sospechosas.
- iii) Tener un Oficial de Cumplimiento responsable por la implantación, el seguimiento y el control del correcto funcionamiento del sistema preventivo.
- iv) Identificar al ordenante y al beneficiario en las transferencias de fondos emitidas o recibidas, para ello se debe obtener el nombre, domicilio y documento de identidad de los involucrados.
- v) Se debe hacer énfasis en las transacciones con personas y empresas pertenecientes a países o territorios que nos sean miembros del GAFI, GAFISUD, GAFIC, MENAFATF, APG, etc.

- vi) Informar a la UIAF todas las transacciones sospechosas e inusuales.
- vii) Informar a la UIAF la existencia de bienes vinculados a personas que hayan sido identificadas como terroristas o pertenecientes a organizaciones terroristas, en la lista realizada por la ONU.
- viii) Tener reserva absoluta sobre la información brindada a la UIAF.
- ix) Informar a la UIAF sobre todas las transferencias efectuadas que superen los US\$ 1.000.

7.4.5. Circular N° 88

Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros – Modificación normativa - Prevención de operaciones relacionadas con la legitimación de activos provenientes de actividades delictivas.

El régimen aplicable establece que “...*las entidades aseguradoras o reaseguradoras públicas o privadas, incluso las mutuas de seguros registradas ante la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, comprendidas en las disposiciones de la Ley N° 16.426 de fecha 14 de octubre de 1993, deberán implantar un sistema integral con el objetivo de evitar ser utilizadas para el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo...*”

Este sistema integral se debe aplicar a toda la organización incluyendo a las sucursales identificando las políticas y procedimientos que permitan detectar y prevenir las operaciones involucradas en el LA/FT, y asegurar la constante capacitación del personal de la empresa.

Rol del Oficial de cumplimiento

Al igual que en los casos anteriores el oficial de cumplimiento tiene un papel fundamental en este sistema, ocupando un cargo de categoría superior dentro de la empresa. Su designación y cese es comunicado a la Superintendencia de Seguros y Reaseguros.

Información de Operaciones sospechosas

Las entidades aseguradoras o reaseguradoras públicas o privadas, incluso las mutuas de seguros registradas ante la Superintendencia de Seguros y Reaseguros deben informar a la UIAF sobre las operaciones que a su juicio tengan indicios o sospechas de estar relacionadas con el LA/FT.

Las siguientes situaciones pueden ser consideradas como transacciones sospechosas o inusuales:

- Cambio de beneficiarios, como ser la inclusión de personas que no son familiares directos, o el pago a personas que no son beneficiarios.
- Variación del capital asegurado.
- Pago de primas que sean inconsistentes con los ingresos del titular de la póliza.
- Pago de primas únicas de alto valor que utilicen instrumentos bancarios que facilitan el anonimato.

- Contribuciones adicionales a pólizas de retiro.
- Modificaciones en la duración de las pólizas y solicitudes de pagos anticipados de los beneficios.

Las operaciones de menor riesgo son por ejemplo aquellas cuyo valor de la prima anual no supera los U\$S 1.500 o su equivalente, cuando se trate de seguros cuyos solicitantes sean Instituciones Financieras supervisadas por el Banco Central del Uruguay, o cuando se trate de seguros cuyos solicitantes sean organismos estatales.

Conocimiento del cliente

Las entidades aseguradoras o reaseguradoras deben identificar correctamente a todos los clientes tomadores de las pólizas así como a los asegurados y beneficiarios de éstas, verificar la procedencia de los fondos, y conocer el propósito de la relación comercial. También deben tener registros sobre el tipo de riesgo de cada cliente documentando todas las operaciones efectuadas por este.

En los casos en que las entidades aseguradoras deleguen la tarea de conocimiento del cliente a terceros, éstas deben asegurarse de obtener rápidamente la información de manera de identificar a los beneficiarios que usufructúen la póliza y deben verificar que la empresa intermediaria haya cumplido todos los requisitos exigidos para obtener esta información.

Código de conducta

Las entidades aseguradoras o reaseguradoras públicas o privadas también deben adoptar un código de conducta, aplicado por todo el personal, que refleje el compromiso institucional asumido a efectos de evitar el uso de este sector para el blanqueo de capitales. Asimismo estas entidades deben cooperar con las autoridades competentes en todas las investigaciones en las que están involucradas.

Registro de Operaciones Relevantes

Estas empresas deben llevar un registro con la información de todas aquellas operaciones que realicen personas físicas o jurídicas que involucren el pago de una prima anual igual o superior a U\$S 10.000, salvo se trate de la prima única del contrato de renta vitalicia, cuando el pago de la misma provenga de la cuenta personal del individuo.

En el registro se identifica la Póliza, el asegurado, el importe de la prima, la modalidad de pago y fecha en que se realizan los pagos.

7.5. PROYECTO PARA REGULAR A ASESORES DE INVERSIÓN Y A PRESTADORES DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN, CONTABILIDAD O PROCESAMIENTO DE DATOS.

El 24 de octubre del presente año el BCU presenta dos nuevos proyectos normativos que buscan incorporar dentro de los sujetos regulados y supervisados por el BCU a los asesores financieros y los prestadores de servicios de administración, contabilidad y procesamiento de datos a personas o empresas del exterior.

Se consideran actividades financieras las actividades de asesoramiento de inversiones, transferencias de dinero, captación de depósitos, arrendamientos financieros, emisión y administración de tarjetas de crédito, compraventa de metales preciosos, cheques, letras, derivados y otros valores.

El prestador de los servicios en el país debe comunicar a la Superintendencia de Servicios Financieros sus datos identificatorios incluida la lista de sus accionistas o socios; la nómina de clientes a los que se presta el servicio y un detalle de los servicios prestados a cada cliente, la descripción de la estructura organizativa y personal. El prestador local debe presentar los datos identificatorios de las personas físicas o jurídicas del exterior que reciban sus servicios y una descripción de las actividades financieras desarrolladas por éstas, identificando los países en los que actúa.

En materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo se establecen las políticas y procedimientos para detectar las operaciones de lavado, debiendo reportar a la UIAF todas las operaciones inusuales o sospechosas.

Capítulo 8: Evaluaciones realizadas a Uruguay

8.1. EVALUACIONES DE GAFISUD

Dentro del sistema de evaluaciones llevado adelante por GAFISUD encontramos en nuestro país dos momentos claves de evaluaciones en los años 2002 y 2006.

Primera instancia

En mayo del año 2002 Uruguay es evaluado por GAFISUD, llegando a la conclusión de que nuestro país ha adoptado un marco normativo en la lucha contra el lavado de activos que satisface las 40 recomendaciones de GAFI. De todas formas el grupo plantea que Uruguay debe ampliar el alcance de los ilícitos, proponiendo una serie de recomendaciones que lleva posteriormente a la adopción de determinadas medidas por las autoridades de nuestro país. Dentro de estas recomendaciones y estas medidas encontramos las siguientes:

- 1. Incluir el fraude como delito determinante del lavado de dinero. Medida: Se incluyó el fraude como delito dentro de la ley 17.835.*
- 2. Brindar protección legal a las personas que declaran operaciones sospechosas. Medida: Esto también fue establecido en la ley 17.835.*
- 3. Brindar orientación a las instituciones obligadas por ley a presentar ROS. Para esto se organizaron seminarios de capacitación. Medida: En el año 2002 se estableció una guía sobre transacciones inusuales y sospechosas.*
- 4. Aclarar en la ley que las instituciones denunciantes no tienen que establecer un vínculo con el delito, sino que deben fundamentar las denuncias en la existencia de transacciones inusuales y sospechosas. Medida: En la ley 17.835 se establece esta condición en relación a las denuncias.*
- 5. Ampliar los recursos de la UIF tiene a su disposición para cumplir con su responsabilidad jurídica, teniendo un mayor acceso a la información brindada por los órganos obligados por la ley. Medida: La ley 17.835 le otorga a la UIF autoridad para solicitar este tipo de información.*
- 6. Dotar a la policía con expertos especializados para investigar el lavado de dinero y con los conocimientos y capacitación necesaria. Medida: Se han realizado diversos programas de capacitación a las autoridades policiales y al personal de la Unidad de Investigación Patrimonial.*
- 7. Implementar planes de capacitación en materia de lavado para jueces y fiscales. Medida: Jueces y Fiscales han participado de reuniones de capacitación en el extranjero organizadas por GAFISUD, y todos los años se realizan programas de capacitación dentro del país.*

8. *Introducir a los casinos y al sector inmobiliario en la legislación contra el lavado de dinero. Medida: La ley 17.835 impone ciertas obligaciones que deberán ser cumplidas por los casinos y el sector inmobiliario.*

GAFISUD incluye en su informe, la necesidad de verificar el cumplimiento de los controles en el sector bancario y no bancario sobre todo en los ámbitos en que el riesgo de lavado es considerado elevado.

Segunda Instancia

La evaluación es llevada a cabo por un equipo de evaluadores integrado por un grupo de personas técnicas del Fondo Monetario Internacional y un especialista externo.

El informe es discutido y aprobado por GAFISUD en el año 2006, y contiene un resumen de las medidas contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo en Uruguay, basándose en las cuarenta Recomendaciones sobre el blanqueo de capitales del año 2003 y las nueve Recomendaciones Especiales sobre la financiación del terrorismo del año 2001.

A lo largo de este proceso se realizan sucesivas reuniones con las autoridades competentes y con representantes de los organismos gubernamentales, examinando el marco institucional, las leyes, normas y decretos, y analizando la eficacia de los sistemas en la lucha contra estas actividades delictivas.

Algunas de las conclusiones planteadas fueron las siguientes:

- *“Al igual que otros países, Uruguay es vulnerable al riesgo de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo. Si bien la delincuencia local se considera relativamente baja, su papel como centro financiero offshore con una amplia gama de servicios financieros y empresariales para no residentes, lo hace especialmente vulnerable al lavado de dinero y financiamiento del terrorismo internacional. La implementación insuficiente de las obligaciones de ALD/CFT en negocios clave (por ejemplo, agentes de valores, proveedores de servicios societarios y casinos) también agrava esos riesgos. Dado que la ley y el registro de sociedades no proveen una adecuada transparencia sobre la titularidad y control de las personas jurídicas, una inquietud fundamental atañe al posible uso de sociedades de acciones al portador (especialmente las sociedades uruguayas offshore conocidas como SAFIs) para fines ilícitos”.*
- *“El actual régimen contra el lavado de dinero y la financiación del terrorismo está en general poco desarrollado. No obstante, existe un compromiso político de emprender las reformas que son tan necesarias para cumplir los requisitos de las recomendaciones del GAFI. El nuevo gobierno uruguayo asumió el 1 de marzo de 2005 y ha puesto las actividades de lucha contra el lavado de dinero entre sus prioridades. Aunque Uruguay tiene establecidos muchos de los elementos jurídicos básicos para la lucha contra el lavado de dinero y la financiación del terrorismo, queda aún mucho por hacer para implementar y cumplir plenamente con la mayoría de las Recomendaciones del GAFI”.*

En el año 2004 se introducen disposiciones que establecen la supervisión de ALD/CFT para los proveedores de servicios societarios, y ya desde ese entonces se propone terminar con la creación de nuevas SAFI y eliminar gradualmente las existentes.

Los insuficientes controles efectuados a los agentes de valores, los proveedores de servicios societarios y los casinos, dificultan aún más la situación y fortalecen estos riesgos.

La ley N° 17835 del año 2004 introduce la protección legal para las instituciones informantes que presenten Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) llevando a incrementar los informes presentados en los sucesivos años.

Junto con esta Ley, el decreto 86/2005 fortalece la función de UIF estableciendo un grupo de diversos organismos con un papel activo en la coordinación de las actividades ALD/CFT. En este grupo encontramos el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), el Centro Capacitación en Prevención del Lavado de Activos (CECPLA), y la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF). El Ministerio del Interior (MI) y el Ministerio de Defensa también desempeñan desde ese entonces funciones importantes en la coordinación de estas actividades.

También se detecta la necesidad de reforzar la transparencia de las personas jurídicas, en particular en las organizaciones sin fines de lucro, y en las sociedades anónimas con acciones al portador incluyendo a las SAFIs. La Dirección Nacional de Registro ha tomado importantes medidas iniciales para establecer un registro de las personas y estructuras jurídicas que sea más eficientes y transparente. La legislación reciente exige a las sociedades el registro de todo cambio de directores o de domicilio.

La gran cantidad de operaciones transfronterizas realizadas desde Uruguay, y la creencia de que estas operaciones están asociadas a la fuga de capitales y a cuestiones tributarias, refleja los riesgos y vulnerabilidades de nuestro país. Las instituciones financieras no tienen la posibilidad de diferenciar entre la evasión de impuestos y el lavado de dinero. De todas formas la supervisión es más avanzada para el sector bancario y menos desarrollada para el resto de los sectores.

Para poder fortalecer este régimen se debe planear una estrategia nacional coordinada para implementar los debidos controles, mejorar la legislación vigente, mejorar y aumentar la supervisión en todos los sectores, establecer mecanismos formales de cooperación e intercambio de información, mejorar la eficiencia y los recursos del poder judicial, las fiscalías y organismos a cargo de aplicación de la ley; pero sobre todo ampliar la conciencia sobre el riesgo de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo en todos los sectores de la economía.

Las recomendaciones claves para fortalecer este régimen son las siguientes:

- i. Elaborar, según se planea, una estrategia nacional coordinada de ALD/CFT programada para empezar a implementarse en 2006*

- ii. *Mejorar la legislación para combatir el financiamiento del terrorismo y el marco normativo para todas las instituciones financieras*
- iii. *Alcanzar los sectores de APNFD aún no cubiertos en la legislación de ALD/CFT y priorizar la implementación en los sectores de servicios societarios y de casinos*
- iv. *Fortalecer y aplicar las obligaciones de diligencia debida con la clientela (DDC) en todos los sectores y priorizar la DDC para las actividades y estructuras jurídicas offshore o internacionales (por ejemplo, beneficiarios finales y control de sociedades)*
- v. *Mejorar y aumentar la supervisión de ALD/CFT en todos los sectores, especialmente las inspecciones in situ de instituciones no bancarias y offshore*
- vi. *Establecer mecanismos formales de cooperación e intercambio de información con supervisores de otros países que incluyan elementos de ALD/CFT (por ejemplo, con Argentina, Brasil y Paraguay)*
- vii. *Elevar la conciencia sobre el riesgo de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo en todas las áreas, en particular para los sectores de mayor riesgo*
- viii. *Mejorar el sistema de registro de personas jurídicas, inmuebles y otros bienes*
- ix. *Fortalecer los mecanismos de control en sectores clave (por ejemplo, los casinos del estado)*
- x. *Mejorar la eficiencia y los recursos del poder judicial, las fiscalías y los organismos a cargo de la aplicación de la ley*
- xi. *Mejorar la capacidad y los recursos de la unidad de inteligencia financiera (UIAF) y las unidades de supervisión del BCU (por ejemplo, para las inspecciones in situ de las actividades de valores, seguros, casas de cambio y remesas de dinero).*

Luego de realizada la evaluación se concluye que Uruguay presenta carencias importantes en las recomendaciones 5 (devida diligencia con los clientes), 13 (reportes de operaciones sospechosas), y Especiales II (tipificación del financiamiento del terrorismo) y IV (reporte de operaciones sospechosas para financiamiento de terrorismo), catalogando a Uruguay como un país en “seguimiento intensivo”.

8.2. MODELO DE LA CICAD/OEA

Uruguay es evaluado por este organismo en el período 2005 - 2006 utilizando un procedimiento de evaluaciones multilaterales integrales y periódicas, basado en los avances que han tenido los diferentes gobiernos para afrontar el problema de la droga.

Se determina que Uruguay posee un plan nacional antidrogas denominado “Estrategia Nacional para el Problema de Drogas en Uruguay” que incluye acciones y medidas para el control y la prevención del lavado de activos.

Luego del análisis del contexto de nuestro país la CICAD llega a la siguiente conclusión:
“La CICAD observa que Uruguay dispone de la legislación para combatir el lavado de activos y que ha iniciado un proyecto para sistematizar el control de reportes de transacciones sospechosas, el cual aún no ha concluido, a pesar de ser una recomendación reiterada de anteriores rondas de evaluación”

Al igual que GAFISUD, la CICAD también nos sugiere una serie de recomendaciones para mejorar los sistemas ya existentes, pero es importante señalar que el desarrollo de estas evaluaciones ha tenido menor impacto que las realizadas por el grupo GAFISUD.

Capítulo 9: Marco Normativo en materia de Sociedades Comerciales Uruguayas

9.1. LAS SOCIEDADES COMERCIALES

La ley 16060, conocida como La Ley de Sociedades Comerciales, entra en vigencia el 5 de enero de 1990, estableciendo en su artículo primero que hay sociedad comercial siempre que se cumpla que dos o más personas, físicas o jurídicas, se obliguen a realizar aportes para aplicarlos al ejercicio de una actividad comercial organizada, con el fin de participar en las ganancias y soportar las pérdidas que ella produzca.

En esta conceptualización encontramos varios elementos.

En primer lugar se establece que una sociedad debe constituirse a partir del acuerdo de dos o más personas, ya sean personas físicas o jurídicas.

En segundo lugar aparece la obligación de realizar aportes por parte de cada uno de los socios, constituyéndose a partir de este aporte, el patrimonio de la sociedad.

En tercer lugar, la actividad comercial siempre debe estar presente. También son consideradas comerciales aquellas empresas que no tengan un objeto comercial pero que adopten alguno de los tipos societarios previstos en esta ley. Esto lo conocemos como comercialidad de forma.

Finalmente, es fundamental la participación en las ganancias y las pérdidas que se produzcan eventualmente. El objetivo principal de estas personas es poder participar de los resultados que obtengan las sociedades a lo largo de los ejercicios económicos.

El Código de Comercio establece que todo comerciante debe obtener la matrícula de comerciante al iniciar sus actividades, pero la Ley 16.125, del 6 de agosto de 1990, exime de este requisito a las sociedades comerciales regularmente constituidas.

Las sociedades se constituyen a través de un contrato que puede otorgarse por escritura pública o privada. Las sociedades de Hecho son las únicas que no requieren del mismo.

La denominación de la sociedad debe reflejar su tipo social, ya sea SA, SRL, etc.

La sociedad debe tener un domicilio y una sede que puede ser un departamento, ciudad o localidad donde se establezca su administración.

El objeto social debe estar establecido en el contrato social. El artículo 23 de la ley establece la nulidad de las sociedades cuyo contrato prevé la realización de actividades ilícitas o prohibidas.

El capital debe figurar en el estatuto. La distribución de utilidades debe ser en proporción a los aportes efectuados. Se consideran nulas las disposiciones que establezcan una participación desproporcionada en las ganancias y las pérdidas en relación con estos aportes.

El plazo de una sociedad no puede ser superior a los treinta años, aunque es posible establecer disposiciones contractuales para su prórroga posterior.

El Contrato social de todas las sociedades comerciales debe inscribirse en el Registro Nacional de Comercio. Las sociedades anónimas y de responsabilidad limitada deben además realizar las publicaciones correspondientes.

La ley establece lo siguiente:

- Son nulas las sociedades que establezcan en su contrato la realización de actividades ilícitas o prohibidas.
- La nulidad que afecte el vínculo de alguno de los socios no produce la nulidad del contrato, a no ser que la participación del socio en la sociedad supere el 50 % del capital o la misma quede reducida a un solo integrante desvirtuado el tipo social adoptado.
- Las sociedades son nulas siempre que se cumpla lo siguiente:
 - 1) *Las que tengan por objeto desvirtuar el tipo social adoptado.*
 - 2) *Las que dispongan que alguno o algunos de los socios reciban todas las ganancias o se les excluya de ellas o sean liberadas de contribuir a las pérdidas o que su participación en las ganancias o en las pérdidas sea claramente desproporcionada con relación a sus aportes o prestaciones accesorias.*
 - 3) *Las que aseguren alguno o algunos de los socios la restitución íntegra de sus aportes o con un premio designado o con sus frutos o con una cantidad adicional, cualquiera sea su naturaleza, haya o no haya ganancias.*
 - 4) *Las que aseguren al socio su capital o las ganancias eventuales.*
 - 5) *Las que prevean que en caso de rescisión o disolución de la sociedad no se liquide la parte de alguno o algunos de los socios en las ganancias o en el patrimonio social.*
 - 6) *Las que permitan la determinación de un precio para la adquisición de la parte de un socio por otro u otros que se aparte notablemente de su valor real al tiempo de hacerla efectiva.*

La declaración de nulidad de la sociedad impide la continuación de sus actividades y lleva a su liquidación por quien designe el Juez

El artículo 30 de la ley establece que todas las nulidades son subsanables a excepción de las producidas por objeto o causa ilícita. Las nulidades pueden ser subsanadas mediante nuevos acuerdos sociales, decisiones de los socios que eliminen su causa o incorporación de nuevos socios.

La Ley N° 18.362 de Rendición de Cuentas realiza algunas modificaciones a la ley 16060.

El artículo 499 de esta ley sustituye los artículos 87, 88 y 89 de la Ley N° 16.060, de 4 de setiembre de 1989, por los siguientes:

- El artículo 87 revela que dentro de los cuatro meses de la fecha de cierre del ejercicio económico, los administradores de la sociedad deben formular como mínimo:
 - 1) El inventario de los elementos que integren el activo y pasivo de la sociedad.
 - 2) Los Estados Contables (Balance General)
 - 3) La propuesta de Distribución de Utilidades en el caso de que hayan resultados positivos.
- El artículo 88 explicita que el ejercicio económico debe ser de un año, y la fecha de cierre del mismo debe ser determinada por los administradores de la sociedad.
- El artículo 89 establece que los Estados Contables deben ser elaborados y formulados de acuerdo a las normas contables adecuadas.

En el artículo 500 se sustituye el artículo 97 (bis) de la ley 16.060 por el siguiente:

- El artículo 97 (bis) establece que las sociedades cuyos activos totales al cierre de cada ejercicio anual superen las 30.000 UR (treinta mil unidades reajustables) o que registren ingresos operativos netos durante el mismo período que superen las 100.000 UR (cien mil unidades reajustables), deben registrar ante el órgano estatal de control sus estados contables dentro del plazo que establezca la reglamentación. La sociedad que no cumpla con esto no puede distribuir las utilidades disponibles y se le deben aplicar las sanciones que disponga la reglamentación.

9.2. DISTINTO TIPOS SOCIETARIOS

En Uruguay las entidades jurídicas pueden organizarse en forma de asociaciones, sociedades comerciales, sociedades civiles, y sociedades agrarias. Dentro de las sociedades comerciales encontramos a las sociedades colectivas, sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada, sociedades en comandita simple y por acciones, sociedades de capital e industria, y las sociedades accidentales o en participación.

Las sociedades comerciales deben adoptar alguno de estos tipos previstos en esta ley. Una de las diferencias entre estos tipos societarios es la responsabilidad de los socios frente a la sociedad, ya sea comprometiendo o no sus bienes particulares.

9.2.1 Sociedades Colectivas

En este tipo de sociedades los socios responden subsidiaria, solidaria e ilimitadamente por las obligaciones sociales. Esto significa que los integrantes responden con sus propios

bienes frente a los acreedores sociales, en el caso de que los activos de la empresa resulten insuficientes.

Los administradores pueden ser designados en el contrato social o por un acto posterior a este. La sociedad puede ser administrada y representada por cualquiera de los socios indistintamente.

Cuando haya administración plural, se debe establecer como pueden actuar cada uno de los miembros, y en el caso de que esto no se especifique, los administradores y representantes pueden actuar indistintamente, pudiéndose oponer cualquiera de ellos a los actos administrativos de los otros.

El administrador o el representante pueden ser removidos por decisión de mayoría, y pueden renunciar a sus funciones siempre que respondan por los daños y perjuicios si la renuncia fuera dolosa.

Los socios deben aprobar o desaprobar los balances al cierre del ejercicio, resolver la distribución de dividendos y todos los asuntos que le competen.

Las resoluciones sociales se toman por mayoría absoluta del capital.

Toda modificación del contrato así como la disolución anticipada de la sociedad requiere el consentimiento unánime de los socios y debe ser comunicada a los organismos correspondientes.

9.2.2. Sociedad en Comandita Simple

En estas sociedades encontramos dos tipos de socios. Por un lado tenemos los socios que responden subsidiaria, solidaria e ilimitadamente por las obligaciones de la compañía y por otro lado los socios que solamente responden por el aporte realizado.

En general las normas relativas a las sociedades colectivas son aplicables a las sociedades en comandita simple. La diferencia fundamental se encuentra en los siguientes puntos:

- El socio comanditario no puede figurar en la denominación social, si apareciera, dicho socio responde por las obligaciones de la compañía como si fuera comanditado.
- La administración y representación de la sociedad es ejercida por los socios comanditados o por terceros designados.
- La ley prevé una serie de prohibiciones para los socios comanditarios: no pueden ser administradores, ni representantes, ni mandatarios ocasionales, ni intervenir en la gestión social. Si lo hacen responden como comanditados. Los socios comanditarios pueden realizar todos los actos vinculados al examen, inspección, vigilancia, verificación y opinión. Pueden opinar sobre los balances y estados contables y en la designación y remoción de los administradores o representantes.

9.2.3. Sociedad en Comandita por Acciones

La ley 16060 suscribe que para este tipo de sociedades se aplican las normas de las sociedades en comandita simple, en el caso de los socios comanditarios se aplica lo relativo a las sociedades anónimas.

En las sociedades en comandita por acciones, el capital se divide en acciones, que pueden representarse en títulos negociables. Los socios comanditados responden por las obligaciones de la sociedad como los socios de las sociedades colectivas y los socios comanditados responden sólo por la integración de las acciones que suscriban.

La administración y representación están a cargo de uno o más administradores o de un directorio según lo establezca el contrato social. Los administradores o integrantes del directorio pueden ser socios comanditados o terceros designados por éstos o por el contrato social.

La asamblea se integra con los socios de ambas categorías.

La modificación del contrato social requiere el consentimiento unánime de los socios comanditados; pero bastan las mayorías de los socios comanditarios, iguales a las exigidas en materia de sociedades anónimas.

9.2.4. Sociedad de Capital e Industria

Estas sociedades se caracterizan por tener socios que aportan capital (socios capitalistas) y socios que aportan trabajo (socios industriales). Los primeros responden subsidiaria, solidaria e ilimitadamente por las obligaciones sociales, los segundos solo con las ganancias no retiradas.

Para este tipo de sociedades se aplican las disposiciones de las sociedades colectivas.

El socio industrial debe aportar su trabajo en exclusividad, no puede ejercer la administración y representación de la sociedad.

En la denominación no puede figurar el nombre del socio industrial.

9.2.5. Sociedades de Responsabilidad Limitada

En las sociedades de responsabilidad limitada la responsabilidad de los socios se limita al aporte efectuado.

El capital se divide en cuotas de igual valor, acumulables e indivisibles que no pueden representarse por títulos negociables. El techo fijado del capital social de la SRL coincide con el importe mínimo exigido a las sociedades anónimas. El capital social no puede ser mayor a \$ 18.000.000 ni menor de \$ 400.000.

La cantidad de socios no puede exceder de cincuenta. Si este número fuese mayor la sociedad se debe transformar en un S.A..

La denominación debe indicar el tipo social, la omisión de este hace responsable individual y solidariamente a los socios, administradores, representantes y firmantes.

El contrato debe incluir el número e importe de las cuotas, el valor de los aportes, el régimen de administración y representación y el sistema de fiscalización interna.

Dentro de los 60 días de inscripto en el Registro Nacional de Comercio se debe publicar un extracto del mismo, con la denominación de la sociedad, el nombre de los socios, el capital, el objeto social, el plazo y domicilio.

Las SRL pueden tener cualquier objeto de carácter comercial salvo la intermediación financiera o de seguros.

La integración de aportes puede realizarse en dinero o en bienes, en el primer caso el 50% se debe integrar en el acto y el 50% restante dentro del plazo de los dos años. Los aportes en especie deben concretarse totalmente al celebrarse el contrato social.

Las cuotas pueden cederse a terceros o a otro socio.

Si la SRL tiene veinte o más socios, deben tener un síndico o una comisión fiscal, que se regirá por las disposiciones que la ley le imponga a las S.A..

La administración puede ser unipersonal o colegiada. Los administradores o representantes tienen los mismos derechos, facultades y obligaciones de los administradores o representantes de las sociedades colectivas. Si la administración es colegiada se aplican las disposiciones sobre el funcionamiento del directorio de las sociedades anónimas.

El cambio de objeto, prórroga, transferencia del domicilio al extranjero, transformación, fusión, escisión, disolución anticipada y toda modificación que imponga mayores obligaciones o responsabilidades a los socios, sólo puede resolverse por unanimidad de votos, salvo cuando los socios sean veinte o más, en cuyo caso es aplicable el régimen previsto para las sociedades anónimas.

9.2.6. Sociedades Irregulares y de Hecho

Estas sociedades no son consideradas por la ley como un tipo social, pero al reconocerlas como personería jurídica, son hábiles para el desarrollo de diferentes actos cuyo tratamiento contable se identifica con el de otros tipos societarios.

Las sociedades de hecho se constituyen sin el contrato social, y las irregulares cuentan con el contrato, pero no han formalizado su inscripción ante el Registro Nacional de Comercio, o no han realizado las publicaciones del contrato exigidas.

Los socios son responsables solidariamente por las obligaciones sociales. Igual responsabilidad tienen los administradores por las operaciones en que hayan intervenido. Los terceros pueden accionar, indistinta o conjuntamente, contra la sociedad, los socios y administradores.

Las relaciones entre los acreedores sociales y los acreedores particulares de los socios, se juzgan como si se tratase de una sociedad regular, inclusive en caso de quiebra.

El artículo 42 establece el procedimiento para que las sociedades irregulares y de hecho regularicen su situación jurídica:

- A) *Si se tratara de una sociedad de hecho o de una sociedad atípica, se debe instrumentar debidamente y cumplir los restantes requisitos formales para su regular constitución.*
- B) *En el caso de sociedades irregulares instrumentadas pero no inscriptas o publicadas, cualquiera de los socios puede solicitar en todo momento la inscripción ante el Registro o su publicación comunicando tal circunstancia, en forma fehaciente a los demás consorcios.*

Los socios que no estén de acuerdo con esta regularización pueden solicitar una suma de dinero equivalente al valor de su parte a la fecha del acuerdo social.

La sociedad regularizada continúa teniendo los mismos derechos y obligaciones así como su personalidad jurídica. También se mantiene la responsabilidad de los socios.

9.2.7. Sociedades Anónimas

Las Sociedades Anónimas se caracterizan por dividir el capital en acciones, que pueden representarse por títulos negociables. Las acciones pueden ser nominativas o emitidas al portador. Las acciones al portador deben ser exhibidas por el titular para ejercer sus derechos de accionistas y son transmisibles por su simple entrega. Las acciones nominativas son transmisibles mediante endoso y registro en el libro de Registro de Acciones Nominativas. La responsabilidad de los socios es únicamente por las acciones que éstos suscriban.

Para poder constituirse requieren un capital inicial mínimo de \$ 18.000.000 (pesos dieciocho millones).

El artículo 245 de la ley 16060 establece que estas sociedades deben tener una denominación social que haga referencia al tipo societario, la omisión de la misma hace responsable individual y solidariamente a los administradores, representantes o firmantes.

Las sociedades anónimas pueden constituirse por acto único o por suscripción pública.

En el caso de la **constitución por acto único**, el artículo 251 de la ley establece que la escritura debe contener los siguientes requisitos adicionales:

- La naturaleza, monto, condiciones de creación y las demás características de las acciones.
- El plazo, que puede superar los treinta años.
- El régimen de administración, asambleas y control interno (administrador, síndico o comisión fiscal).

La obligación de la integración de capital de los fundadores está establecida en el artículo 252 de la ley: *“Al celebrar el contrato social, los fundadores deberán suscribir e integrar los porcentajes de capital previstos en el artículo 280. Dentro de los treinta días de celebrado, el contrato deberá ser presentado ante el órgano estatal de control, que fiscalizará su legalidad y las suscripciones e integraciones efectuadas. El órgano estatal de*

control deberá expedirse dentro de los treinta días contados a partir de la presentación de la solicitud. Si se formularan observaciones, se conferirá vista a los fundadores por diez días, transcurridos los cuales, evacuadas o no la vista, el órgano estatal de control dispondrá de un término de quince días para dictar resolución. Si la resolución denegara la aprobación, los fundadores podrán interponer los recursos administrativos correspondientes contra la misma. Si al vencimiento de los plazos establecidos precedentemente no se hubiera dictado resolución, se entenderá fictamente aprobado el contrato social original o con las observaciones aceptadas, en su caso. Si los fundadores no hubieran aceptado las observaciones vencido el plazo previsto en el inciso precedente se entenderá que existe resolución ficta denegando la aprobación del contrato”.

El artículo 280 establece que en el caso de la constitución por acto único, los fundadores deben integrar por lo menos el 25% del capital social, suscribiendo lo que reste hasta llegar al 50% del mismo.

El Contrato junto con la constancia de su aprobación deben ser inscriptos en el Registro Público de Comercio dentro de los treinta días contados desde el día siguiente a la fecha la constancia.

Mientras la sociedad se encuentra en formación, los fundadores son los administradores y los representantes de la sociedad.

Dentro de los sesenta días siguientes a la inscripción, se debe publicar un extracto del contrato con la denominación de la sociedad, el capital social, el objeto, la duración, el domicilio y los datos referentes a su inscripción.

Respecto a la **constitución por suscripción pública**, el artículo 258 de la ley 16060 establece: “... *los promotores redactarán un programa de fundación, en instrumento público o privado, que se someterá a la aprobación del órgano estatal de control. Este lo aprobará cuando cumpla las condiciones legales y reglamentarias. Se pronunciará en término de quince días. Si hubiera observaciones o demoras, los promotores procederán en la forma prevista en el artículo 252. Aprobado el programa deberá presentarse para su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de treinta días contado desde el siguiente al de la fecha de expedición del testimonio o constancia del órgano estatal de control. Omitida dicha presentación en este plazo caducará automáticamente la aprobación administrativa. Todos los firmantes del programa se considerarán promotores”*

El programa de fundación debe contener:

1. Individualización y domicilio de los promotores.
2. Bases del estatuto.
3. Naturaleza de las acciones, monto de las emisiones programadas, condiciones del contrato de suscripción y anticipo de pago a que obligan.
4. Determinación del fiduciario.
5. Ventajas o beneficios eventuales que los promotores proyecten reservarse.

El plazo de suscripción no puede exceder los tres meses desde la inscripción del programa en el Registro Público de Comercio. En el acto de suscripción, el suscriptor debe integrar los porcentajes de capital previstos en el artículo 280 de la ley.

El contrato de suscripción debe contener transcripto el programa que el suscriptor declara conocer y aceptar, el domicilio del suscriptor, el número de acciones suscriptas, la constancia de la inscripción, el anticipo de integración en efectivo, y la promesa de aportes en especie; y la fecha y lugar de la celebración de la asamblea.

Las sociedades anónimas las podemos dividir en abiertas y cerradas. Las sociedades abiertas son aquellas que:

- 1) Recurren al ahorro público para la integración de su capital fundacional o para aumentarlo.
- 2) Las que cotizan sus acciones en bolsa.
- 3) Las que emitan acciones negociables.
- 4) Las sociedades controlantes o controladas si alguna de ellas fuera abierta. Por controlante se entiende cuando una empresa ejerce dominio sobre otra, siempre que ocurra una de las siguientes situaciones:
 - La sociedad posea la mayoría absoluta del capital, por lo que se transforma en controlante.
 - Cuando sin ser titular de más del 50 % se tiene un porcentaje mayoritario siendo que el resto del capital se encuentra muy atomizado.
 - Cuando existen vinculaciones, que pueden ser contractuales o no, que implique que una sociedad domine a otra. Un ejemplo de este tipo es el caso de una empresa que tiene un contrato de exclusividad que solo le permite vender sus productos a la controlante.

Las sociedades anónimas cerradas son aquellas que no cumplen ninguna de las condiciones anteriores.

Las sociedades anónimas abiertas pueden convertirse en cerradas siempre que cumplan los siguientes requisitos según lo establece el artículo 249 de la ley:

- 1) Que se hayan mantenido abiertas por un lapso no inferior a cinco años.
- 2) Que se establezca en una Asamblea Extraordinaria por una representación mayor al 50 % del capital integrado.

Las sociedades Anónimas deben llevar los libros obligatorios para los comerciantes donde encontramos:

- Libros de Registro de Títulos Nominativos.
- Libro de Registro de Acciones Escriturales.
- Libro de Registro de Acciones Escriturales.
- Libro de Actas de Asambleas, de Órganos de Administración y Control.
- Libros de Registro de Asistencia a Asambleas especiales.

La exhibición total de los libros de la sociedad puede ser ordenada por el Juez cuando lo soliciten accionistas que representen por lo menos el 10% (diez por ciento) del capital integrado y se indiquen actos violatorios de la ley o del contrato social o existan fundadas sospechas de graves irregularidades.

El Artículo 375 de la Ley 16060 establece que la administración de las sociedades anónimas debe estar a cargo de un administrador o de un directorio. En el caso de las sociedades anónimas abiertas, el órgano de administración pasa a ser necesariamente un directorio.

El Artículo 377 determina que la designación de los administradores y directores se debe realizar a través de las Asambleas de Accionistas.

El artículo 397 de la ley identifica el órgano de Control Interno de las Sociedades Anónimas. Este artículo establece que el control interno de la sociedad debe estar a cargo de uno o más síndicos o de una comisión fiscal. Este órgano puede estar formado por accionistas, según lo establezca el estatuto, en tres o más miembros. Los síndicos o los integrantes de la comisión fiscal y sus suplentes deben ser elegidos por la Asamblea Ordinaria de Accionistas.

El Artículo 398 establece que no pueden ser síndicos ni miembros de comisiones fiscales quienes se encuentren inhabilitados para ser directores y quienes integren el órgano de administración, los gerentes y empleados de la misma sociedad o de otra controlada o controlante. En las sociedades anónimas abiertas tampoco pueden serlo los cónyuges, los parientes por consanguinidad en línea recta, los colaterales hasta el cuarto grado. El artículo 378 identifica que los inhabilitados para ser directores son además los funcionarios del órgano estatal de control que no pueden ser administradores ni integrar directorios de sociedad anónimas. Los administradores o directores cesan de sus cargos cuando se produzca cualquier causal de incapacidad, prohibición o inhabilitación.

Los deberes de los síndicos o de la comisión fiscal son los siguientes:

- 1) Controlar gestión y la administración de la sociedad, verificando el cumplimiento de la ley, el estatuto, el reglamento y las decisiones de la asamblea.
- 2) Examinar los libros, el estado de caja, los créditos a cobrar, como las obligaciones a cargo de la sociedad, así como los valores que posea la misma.
- 3) Controlar los Estados Contables anuales, al igual que el informe presentado ante la Asamblea de la situación económica y financiera de la empresa, dictaminando sobre la memoria, el balance y sobre la distribución de dividendos.
- 4) Asistir con voz, pero sin voto a las reuniones de directorio y de las asambleas.
- 5) Convocar a Asamblea Extraordinaria cuando se considere necesario.
- 6) Suministrar cualquier tipo de información a los accionistas que representen por lo menos el 5 % del capital integrado.
- 7) Investigar cualquier tipo de denuncias que realicen por escrito los accionistas, y convocar a asamblea extraordinaria cuando las mismas no reciban el tratamiento adecuado por el órgano de administración.
- 8) Fiscalizar la liquidación de la sociedad.

9) Dictaminar sobre los proyectos de modificación del contrato social, ya sea cuando se establezca la transformación, fusión, aumento o disminución del capital, escisión, o disolución anticipada entre otros.

El Artículo 406 plantea que los síndicos son responsables frente a la sociedad y a los accionistas por el incumplimiento de las obligaciones y deberes a su cargo y por la veracidad de sus informes. Si se trata de una comisión fiscal la responsabilidad de sus integrantes es además solidaria.

9.3. OTROS TIPOS SOCIETARIOS

9.3.1. Sociedades Anónimas Financieras de Inversión (SAFIS)

9.3.1.1. Ley N° 11.073

Las Sociedades Anónimas Financieras de Inversión son similares a las sociedades comerciales internacionales que se registran en otras jurisdicciones off shore y se utilizan para obtener beneficios de varios tipos entre ellos beneficios tributarios.

La Ley 11.073 establece un régimen especial, con prohibiciones expresas que las hace una Inversión.

El Artículo 1 de esta ley establece que las Sociedades Anónimas Financieras de Inversión son aquellas cuya principal actividad consiste en realizar ya sea directa o indirectamente, por cuenta propia o de terceros, inversiones en el extranjero en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, bienes mobiliarios o inmobiliarios.

Estas sociedades presentan una serie de limitaciones. Las SAFIs no pueden:

1. Emitir sus acciones por medio de suscripción pública, o cotizarlas en Bolsa dentro del país.
2. Recurrir al ahorro público, o realizar operaciones de índole bancaria, de crédito recíproco o de capitalización.
3. Integrar su activo con acciones, debentures, partes sociales u otros papeles de comercio, emitidos por empresas nacionales que no sean también sociedades comprendidas por esta ley.
4. Integrar su activo con inmuebles nacionales o con créditos hipotecarios que graven inmuebles nacionales. Esta prohibición no comprende a las operaciones que ya se hayan realizado a la fecha de la promulgación de esta ley.
5. Adquirir Deuda Pública como inversión de su activo, por un monto nominal que exceda el veinte por ciento de su capital.

El artículo 2 de esta ley establece otras limitaciones. Las SAFIs no pueden:

- Intervenir por sí o por cuenta de terceros, en licitaciones públicas o privadas.

- Realizar por sí o por cuenta de terceros, operaciones de Bolsa sobre bienes que, por su naturaleza, no puedan integrar su activo.
- Ingresar anualmente fondos al país por concepto de rentas de sus inversiones directas, en un porcentaje que exceda del cinco por ciento de su capital integrado, más sus fondos de reserva.
- Ingresar fondos al país provenientes de la realización de su activo extranjero.
- Intervenir en la colocación en el público, de Deuda Pública, acciones, debentures u otros papeles de comercio.
- Intervenir en la financiación de empresas de servicios públicos realizados en el país cualquiera sea la nacionalidad o domicilio del concesionario de dichos servicios.
- Contratar con la Administración Central, los Municipios, los Entes Autónomos o los demás entes públicos, cualquier clase de operación de préstamo.
- En general, realizar operaciones de préstamo o inversión que impliquen el establecimiento de un contralor sobre empresas nacionales.

El artículo 3° establece que estas sociedades no pueden tener en cartera, durante más de un ejercicio, acciones de dos o más sociedades extranjeras que se dediquen, en el país de su radicación, a una misma actividad industrial, en proporción mayor del 30% del capital de cada una de estas últimas sociedades.

El Artículo 4° identifica a los organismos encargados de controlar el cumplimiento de esta ley donde encontramos a la Auditoria Interna de la Nación, los Bancos y las sociedades anónimas. El artículo 5° hace referencia a las sanciones por el incumplimiento de lo expuesto, las multas establecidas van desde mil pesos (pesos 1.000.00) a diez mil pesos (pesos 10.000.00), pudiendo además cancelar la personería de la sociedad infractora.

Las sociedades cuyo único activo en la República este formado por acciones de otras sociedades de la misma clase, y o por saldos en cuenta corriente, en suma inferior al diez por ciento de su activo, abona como único impuesto una tasa del tres por mil sobre su capital y reserva. Al capital emitido en acciones y en debentures u obligaciones, más las reservas, se suma a los efectos de calcular el capital sujeto a impuesto, toda aquella parte del pasivo exigible, así como el monto de los fondos administrados por cuenta de terceros, que exceda del doble del capital total emitido en acciones y debentures y reservas.

9.3.2. Sociedades de Zonas Francas

9.3.2.1. Ley N° 15.921

El Artículo 1° declara de Interés Nacional la promoción y desarrollo de las zonas francas, con los objetivos de promover las inversiones, expandir las exportaciones, incrementar la utilización de mano de obra nacional e incentivar la integración económica internacional.

El Artículo 2° establece que las zonas francas son aquellas áreas del territorio nacional de propiedad pública o privada, cercadas y aisladas eficientemente, que son determinadas por el Poder Ejecutivo previo asesoramiento de la Comisión Honoraria Asesora de Zonas

Francas, con el fin de que se desarrollen en ellas, toda clase de actividades industriales, comerciales o de servicios con las exenciones tributarias y demás beneficios que se detallan en esta ley.

Dentro de estas actividades encontramos:

- 1) Comercialización, depósito, almacenamiento, acondicionamiento, selección, clasificación, fraccionamiento, armado, desarmado, manipulación o mezcla de mercancías o materias primas de procedencia extranjera o nacional.
- 2) Instalación y funcionamiento de establecimientos fabriles.
- 3) Prestación de servicios financieros, de informática, reparaciones y mantenimiento, profesionales y otros que se requieran para el buen funcionamiento de las actividades instaladas.
- 4) Otras actividades que sean consideradas por el Poder Ejecutivo como beneficiosas para el país.

Esta ley establece que las únicas personas habilitadas para habitar dentro de las zonas francas son las personas destinadas a la vigilancia y al mantenimiento de los servicios necesarios para llevar a cabo las actividades que allí se desarrollan.

La administración, supervisión y control de las zonas francas está a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección de Zonas Francas.

Para poder asesorar en materia de zonas francas se crea una Comisión Honoraria Asesora en materia de zonas francas que esta integrada por cinco miembros, unos de los cuales es representante del poder judicial, y los cuatro restantes son elegidos por los integrantes del Directorio de la Corporación Nacional para el Desarrollo que representen al Estado.

Para obtener la autorización para realizar actividades en zona franca se debe presentar una solicitud ante el Poder Ejecutivo acompañada de un proyecto de inversión que muestre los beneficios para nuestro país. Una vez autorizada se procede al acuerdo monetario que implica un pago único o pagos de canon periódicos.

Son usuarios de zona francas todas las personas físicas y jurídicas que adquieran el derecho a desarrollar cualquiera de las actividades a las que se refiere el artículo 2 de la ley.

Los usuarios indirectos son aquellos que adquieren el derecho a operar en zona franca a través de la celebración de un contrato con un usuario directo, utilizando sus instalaciones. Estos contratos se deben presentar ante la Dirección Nacional de Zonas Francas. Por lo tanto tendremos contratos con los explotadores y los usuarios directos, y con estos últimos y los usuarios indirectos.

Un requisito para este tipo de sociedades es la contratación de ciudadanos uruguayos, naturales o legales, en por lo menos el 75 % del personal empleado. Este porcentaje puede ser reducido previa autorización del Poder Ejecutivo.

Los usuarios de zona franca gozan de los siguientes beneficios:

- Están exentos de todo tributo nacional. No están comprendidas las contribuciones especiales de seguridad social y las prestaciones legales de carácter pecuniario establecidas a favor de personas de derecho público no estatales de seguridad social. El personal extranjero que no desee beneficiarse de este sistema de seguridad social no está obligado a realizar los aportes personales.
- Los bienes, servicios, mercancías y las materias primas, cualquiera sea su origen, introducidos a las zonas francas están exentos de todo tributo, y los bienes, servicios, mercancías y materias primas que procedan de territorio nacional no franco y sean introducidos a las zonas francas, también lo son de acuerdo a todas las normas vigentes para la exportación en ese momento.
- Los bienes, servicios, mercancías y materias primas introducidos en las zonas francas y los productos elaborados en ellas, pueden salir de las mismas en cualquier tiempo, exentos de todo tributo, y los bienes introducidos desde las zonas francas al territorio nacional no franco, se consideran importaciones en ese momento.
- La Administración Nacional de Puertos es la encargada de percibir los importes por los servicios prestados y por todos los bienes que tengan destino o provengan de las zonas francas, las tarifas aplicadas no pueden exceder el costo directo del servicio. Para esto se considera el ingreso o egreso de estos bienes como un tránsito internacional cobrándose el ingreso o egreso una sola vez.
- A los regímenes de zonas francas no se aplican los monopolios de servicios industriales y comerciales del estado. Asimismo los organismos públicos que presten servicios a estas zonas especiales, pueden establecer para los mismos tarifas promocionales.
- El Estado asegura durante la vigencia del contrato las exoneraciones tributarias, beneficios y derechos que esta ley establece.

Los usuarios de zona franca deben pagar al explotador, ya sea el Estado o particulares autorizados, prestaciones pecuniarias en moneda nacional o extranjera por el desarrollo de sus actividades. El incumplimiento del pago, ya sea en tres prestaciones consecutivas si es un pago mensual, o de un pago si fuese en un periodo mayor, le da el explotador de solicitar la desocupación de la zona franca.

Todas las construcciones que se realicen deben registrarse por los reglamentos establecidos por la Dirección de Zonas Francas. Ésta a su vez puede acordar con los usuarios, compensaciones de las prestaciones pecuniarias por la realización de obras y la prestación de servicios que mejoren el desarrollo de estas zonas.

Las violaciones en el cumplimiento de esta ley llevan a la aplicación de sanciones, las cuales pueden ir desde multas (de hasta cincuenta millones de pesos), a la prohibición de ingresos y egresos de mercaderías, y la pérdida de las exenciones y de otros beneficios.

9.3.2.2. Ley N° 17.292

El artículo 65 de esta ley establece la ampliación del artículo 2 de la ley n° 15.921 del 17 de diciembre de 1987, incorporando dentro de las actividades a desarrollar por los usuarios de zona franca las siguientes:

“Prestación de todo tipo de servicios, no restringidos por la normativa nacional, tanto dentro de la zona franca como desde ella a terceros países.

Asimismo, los usuarios de zonas francas podrán brindar los siguientes servicios telefónicos o informáticos desde zonas francas hacia el territorio nacional no franco, respetando los monopolios, exclusividades estatales y/o concesiones públicas:

- 1) Centro Internacional de llamadas (International Call Centers), excluyéndose aquellos que tengan como único o principal destino el territorio nacional.*
- 2) Casillas de correo electrónico.*
- 3) Educación a distancia.*
- 4) Emisión de certificados de firma electrónica*

Los servicios que anteceden recibirán el mismo tratamiento tributario que los servicios prestados desde el exterior ya sea en lo que refiere al prestador, así como a la deducibilidad del mismo por el prestatario”

9.3.2.3. Zonas Francas en Uruguay

En nuestro país encontramos las siguientes zonas francas:

- Zonamérica (Zonamérica S.A.)

En el kilómetro 17.500 de Montevideo encontramos el Parque de Negocios y Tecnología que se caracteriza por su moderna infraestructura arquitectónica. El tamaño del parque es de aproximadamente 100 hectáreas con más de 100.000 metros cuadrados construidos donde encontramos más de 180 empresas instaladas generando 4.500 puestos de trabajo. El parque de negocios brinda servicios que van desde el área de Logística, Servicios Financieros, Informática y Tecnología, Call Centers, Oficinas Regionales, Biotecnología, Consultoría y Comercio en general.

- Zonafranca en Botnia (Botnia Fray Bentos S.A.)

Botnia es una zona franca que se dedica a la fabricación de celulosa, papel. Tiene instalada en su territorio otras empresas vinculadas con el proceso industrial y con la realización de operaciones portuarias. Cuenta con una superficie total de 458 hectáreas con 7.999 metros cuadrados. Esta planta constituye para nuestro país la mayor inversión de carácter industrial en la historia del Uruguay por un importe total de 1.200 millones de dólares generando 300 puestos de trabajo directos en planta y casi 8.000 puestos indirectos.

- Zona Franca de Colonia (Grupo Continental S.A.)

Este parque cuenta con industrias, desarrollos logísticos y de negocios. Por la ubicación de Colonia, esta área de zona franca cuenta con un punto estratégico para acceder a los mercados de la región logrando un importante intercambio comercial.

- Zona Franca Colonia Suiza (Colonia Suiza S.A.)

La ubicamos en Nueva Helvecia en un punto geográfico estratégico que conduce a los accesos más importantes de nuestro país. Se encuentra cerca de los puertos de Juan Lacaze y Colonia, y es dirigida por un grupo empresarial que desarrolla actividades de carácter comercial y principalmente industrial.

- Zona Franca de Colonia (Grupo Continental S.A.)

Este parque cuenta con industrias, desarrollos logísticos y de negocios importantes para la región. Es creada en 1923 y se encuentra a 50 minutos de Buenos Aires. Por su ubicación es un lugar ideal para el intercambio comercial.

- Zona Franca Floridasur (Florida S.A.)

Esta zona franca se ubica al norte de Montevideo en la ruta número 5 y está situada en la ciudad de Rivera. Aquí encontramos más de 500 empresas que desarrollan actividades logísticas para toda la región.

- Zona Franca Libertad (Lideral S.A.)

En el kilómetro 49 de la ruta número 1 con acceso a la ciudad de Libertad ubicamos esta zona franca que ha venido desarrollando sus actividades por un período de veinte años.

- Zona Franca Nueva Palmira (Nueva Palmira)

Esta zona franca estatal es administrada directamente por el Estado y se encuentra próxima a la desembocadura del Río Uruguay.

- Zona Franca Río Negro (Río Negro S.A.)

Se encuentra ubicada a 340 kilómetros de Montevideo y 280 kilómetros de Buenos Aires, en la cabecera del puente Internacional Lib. Gral. José de San Martín, que une Fray Bentos de Uruguay con el Puerto Unzué de Argentina.

- Zona Franca Rivera (Rivera)

Se ubica en el departamento de Rivera a 7 kilómetros de la ciudad de Rivera y tiene una extensión de 54 hectáreas.

En la actualidad se están construyendo dos nuevas zonas francas en la capital de nuestro país, ellas son Aguada Park y World Trade Center Free Zone. La primera tiene prevista su inauguración para diciembre del presente año y la segunda para el próximo año.

Se trata de dos zonas francas que involucran tanto inversiones locales como extranjeras brindando servicios que lograrán fortalecer al país hacia los mercados internacionales.

Aguada Park será la primera zona franca dedicada exclusivamente a servicios especializados en desarrollo de softwares, call centers y servicios compartidos. Estará localizada en la zona céntrica, frente al puerto de Montevideo y junto a la torre de las telecomunicaciones. El edificio será de veinte pisos. La infraestructura y la tecnología será la más moderna para lograr los objetivos de excelencia en materia de “outsourcing” internacional de servicios y servicios de “back office”.

World Trade Center Free Zone será considerada la nueva tendencia en materia de servicios y tendrá un diseño arquitectónico que incluirá un helipuerto.

Nuestro país ha tenido un importante crecimiento en lo que respecta al territorio franco.

La inclusión de los explotadores de zonas francas como sujetos obligados a informar sobre operaciones sospechosas de LA/FT, de acuerdo a la ley N° 18.494, ha tenido importantes repercusiones previas a su aprobación.

De acuerdo a lo publicado en los periódicos (LA REPUBLICA y EL PAIS) las zonas francas han mostrado preocupación por su inclusión como sujetos obligados a informar y esto ha llevado a que las mismas concurren al Parlamento.

Según lo expresado por Carriquiry, presidente de la Cámara de Zonas Francas, combatir el lavado de dinero y el terrorismo es una prioridad para el país y para sus asociados. Esto fundamenta que este de acuerdo en participar en el control de estas actividades.

La Cámara de Zonas Francas considera que las actividades de logística, industria, informática, biotecnología y servicios de telecomunicaciones deben quedar fuera de la obligación de informar ya que a nivel mundial no han sido incluidas como actividades de riesgo para el LA. Y lo mismo con los usuarios que tienen actividad financiera o similar ya que están controlados por el BCU.

Por otro lado Carriquiry en la misma nota señala que hay actividades que no son controladas por el Banco Central y sin embargo pueden considerarse riesgosas, como lo son las relativas a los usuarios que brindan servicios profesionales, servicios fiduciarios y las de personas físicas o jurídicas que, a nombre y por cuenta de terceros, realizan transacciones financieras o administran en forma habitual sociedades comerciales cuando éstas no forman parte de un consorcio o grupo económico.

También señala que existen actividades que se desarrollan fuera del área de las zonas francas, como ser la logística realizada en el puerto de Montevideo, que al no estar obligadas a informar, lleva a dejar agujeros en el control de las operaciones sospechosas.

9.4. ORGANISMOS CON RESPONSABILIDAD EN MATERIA DE SOCIEDADES Y PREVENCIÓN DEL LA/FT

9.4.1. Auditoría Interna de la Nación

Este organismo está encargado de verificar los sistemas de control interno de los organismos de gobierno y supervisar el cumplimiento de las obligaciones legales de las sociedades anónimas y algunas cooperativas.

El artículo 409 de la ley 16.060 establece que todas las sociedades anónimas deben estar controladas por la Auditoría Interna de la Nación, órgano estatal de control, ya sea en aspectos relacionados a la constitución y modificación de sus contratos sociales, como su disolución anticipada, transformación, fusión, escisión y cualquier variación de su capital contractual.

El Decreto 335/990 establece que para poder cumplir sus cometidos el órgano de control tiene las siguientes atribuciones:

- Convocar a las sociedades anónimas para la formación del legajo con la copia del contrato social, sus modificaciones, y los documentos que deban incorporarse en el mismo (artículo 418).
- Fijar las normas de control de las Asambleas que realicen las sociedades anónimas abiertas (artículo 340 y siguientes de la Ley N° 16.060 de 4 de setiembre de 1989).
- Aprobar, observar o rechazar la documentación que fuera presentada en caso de constitución de sociedades, modificación del contrato social y visación de estados contables, expidiendo testimonio de la resolución correspondiente o constancia de aprobación ficta en su caso (artículos 252, 409 y 416).
- Expedir testimonio de la resolución administrativa o constancia de aprobación ficta a que refiere el artículo 253 en un plazo de cinco días.
- Realizar tareas de fiscalización de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley (artículos 409, 410 y 411).
- Inutilizar, en un plazo no inferior a los dos años, la documentación presentada para la formación del legajo, una vez que fuera debidamente registrada a través de los medios técnicos disponibles (inciso 2° del artículo 418).
- Aplicar sanciones a las sociedades anónimas o a sus directores, administradores o encargados del control privado (artículo 412).

9.4.1.1. Obligaciones de las Sociedades Anónimas

El decreto 335/990 establece que las Sociedades Anónimas tienen las siguientes obligaciones:

- 1) Presentarse para la formación del legajo en el plazo establecido por el órgano de control (artículo 409 y 418).
- 2) Presentar, cuando se trate de sociedades constituidas con posterioridad a la vigencia de la ley que se reglamenta, copia autenticada del contrato con el testimonio de la resolución administrativa o la constancia de aprobación ficta inscripta en el Registro Público de Comercio, así como la publicación respectiva (artículos 253 y 255).
- 3) Presentar cuando corresponda, copia autenticada de reglamento de funcionamiento de las Asambleas (artículo 357).
- 4) Comunicar la sede o sedes entendiendo por tales el centro de administración y sucursales, así como sus modificaciones (artículo 13).
- 5) Comunicar nombramiento, cese y revocación del directorio administrador o representante (artículo 86).
- 6) Presentar copia auténtica de actas de resoluciones sociales cuando se decida la fusión, escisión, disolución anticipada, transformación, modificación del contrato social, cualquier variación del capital social y en los casos de los artículos 362 y 364. Cuando corresponda, deberán presentar el balance especial confeccionado.
- 7) Comunicar los aumentos de capital resueltos al amparo del artículo 284, remitiendo copia auténtica de acta de asamblea.
- 8) Presentar el balance especial de acuerdo al artículo 287.
- 9) Comunicar las integraciones efectuadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 289.
- 10) Presentar copia auténtica de acta de directorio y estados contables de la sociedad, en los casos previstos en el artículo 288.
- 11) Presentar copia auténtica de acta de Asamblea cada vez que se resuelva una reducción del capital integrado (artículos 290 y 292).
- 12) Presentar copia auténtica de acta de Asamblea y Balance especial cada vez que se resuelva el rescate o la amortización de acciones (artículo 312).
- 13) Toda sociedad que en virtud del artículo 247 se convierta en abierta debe comunicarlo a la Auditoría Interna de la nación. Estas obligaciones deben cumplirse dentro del plazo de 60 días corridos, contados a partir de la celebración de cada acto o de ocurrido el hecho, salvo la que establece en el caso 1.

9.4.1.2. Obligaciones de las Sociedades Anónimas Abiertas

El mencionado decreto también establece las siguientes obligaciones para las sociedades anónimas abiertas:

- 1) Comunicar las convocatorias de Asambleas con una anticipación mínima de 5 días hábiles (artículo 415) con excepción de la Asamblea unánime cuyo plazo será de 2 días hábiles (artículo 347).
- 2) Presentar copias auténticas de las Actas de Asambleas, documentos tratados en las mismas y copia del libro de Registro de Accionistas (artículos 360 y 414 inciso 1°).
- 3) Presentar los Estados Contables y el Proyecto de distribución de utilidades aprobados, a los efectos de su visación y posterior publicación, dentro de los 30 días de la clausura de la Asamblea que los haya aprobado (artículo 97 inciso 3° y 416). Las sociedades anónimas controlantes deben presentar además, los Estados Contables anuales consolidados a la fecha de cierre de ejercicio de la controlante (artículo 89).
- 4) Acreditar el cumplimiento de la publicación de los estados contables y del proyecto de distribución de utilidades (artículos 97 inciso 3° y 416).
- 5) Solicitar la conformidad de la Dirección General de Impositiva cuando se resuelva cambiar la fecha de cierre de balance (artículo 88).
- 6) Comunicar nombramiento, cese y revocación del órgano de control interno (artículo 414). Las obligaciones mencionadas en el presente artículo con excepción de las preceptuadas en los numerales 1 y 3 deben cumplirse dentro del plazo de 60 días corridos contados a partir de la celebración de cada acto o de ocurrido el hecho que da mérito a su cumplimiento. Frente a la situación de incumplimiento de estas obligaciones la Auditoría Interna de la Nación debe aplicar las sanciones establecidas que corresponden a multas según la demora en el cumplimiento de las obligaciones.

9.4.1.3. Potestades de la AIN

En la Ley N° 18.362 (de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al Ejercicio 2007) se incluye una reestructura de la Auditoría Interna de la Nación incorporándose las responsabilidades de supervisión en materia de prevención del Lavado de Activos sobre el sector no financiero.

La AIN puede, cuando sea conveniente, solicitar al juez competente:

- a) La suspensión de las resoluciones de los órganos de las sociedades contrarias a la ley, al estatuto, o al reglamento.
- b) La intervención de su administración, en caso de grave violación de la ley o el contrato.
- c) La disolución y liquidación de la sociedad, cuando se compruebe la existencia de una causal de disolución.

La AIN puede aplicar sanciones a la sociedad, a sus administradores y a los encargados de su fiscalización privada, en caso de violación de la ley, el estatuto o el reglamento.

Las mismas pueden consistir en:

- 1) Apercibimiento
- 2) Apercibimiento con publicación
- 3) Multa con un máximo de 10.000 unidades reajustables.

El artículo 5 del Decreto 335/990 establece una escala de multas según la demora del incumplimiento, que va de 10 UR a 500 UR, previéndose la duplicación en caso de reiteración de la infracción.

Las sociedades anónimas están obligadas a exhibir a la AIN sus libros y documentos sociales, en los límites de la fiscalización correspondiente.

9.4.2. Dirección General de Impositiva

Este organismo ha tenido un rol importante en las investigaciones sobre presuntos casos de lavado de activos, ya sea denunciando los casos sospechosos, así también como prestando información y declaraciones relevantes en estas investigaciones. Un ejemplo de esto son las investigaciones que se han realizado en la ciudad de Young, departamento de Río Negro, por los supuestos actos de lavado y defraudación tributaria.

La DGI ha tenido también un papel importante, fiscalizando el mercado financiero informal, donde han habido denuncias importantes de defraudación tributaria, y donde el mercado parabancario ha sido un campo fértil para la realización de operaciones ilegales.

9.4.3 Junta Nacional de Drogas (JND)

Este órgano de gobierno se encarga de formular y evaluar las políticas nacionales relativas a las drogas ilícitas, al lavado de dinero y los delitos conexos. La Junta Nacional de Drogas es presidida por el Prosecretario de la presidencia de Uruguay y su responsabilidad operativa ha sido adjudicada al CECPLA.

9.4.4 Centro de Capacitación en Prevención de Lavado de Activos (CECPLA)

Este centro se encarga de coordinar y organizar los programas de capacitación para la lucha del lavado de Activos y financiamiento del terrorismo tanto para los sectores públicos como para los sectores privados. El Consejo Directivo de CECPLA esta presidido por un representante de la presidencia de la república, es integrado por un representante del UIAF, dos del MEF y uno de la Autoridad central.

9.4.5. Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF)

Este organismo se encuentra dentro de la estructura organizacional del BCU, y su función consiste en solicitar y analizar información sobre actividades sospechosas de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo. Cuando es requerido también brinda información a las autoridades para apoyar las acciones penales.

9.4.6. Banco Central del Uruguay

El BCU es el encargado de establecer las reglamentaciones en esta materia, supervisa las empresas de intermediación financieras (Bancos, cooperativas de crédito, compañías financieras y casas de cambio, compañías de seguros, bolsas y compañías de valores, administradores de fondos de inversión colectiva y administradores de fondos de pensiones (AFAP)).

9.4.7. Ministerio de Economía y Finanzas

El MEF se encarga de dirigir la política económica, financiera y comercial. Define las políticas con respecto a los mercados de capitales y valores, la deuda pública y el funcionamiento de los bancos, las instituciones financieras y entidades similares. Este organismo cumple la función de supervisar el cumplimiento de las disposiciones para prevenir la actividad delictiva en relación al lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo en coordinación con la UIAF.

Dentro del MEF encontramos la Dirección Nacional de Aduanas responsable de recibir informes de personas y entidades que no están bajo el control del BCU sobre transporte de dinero, metales preciosos y otros instrumentos monetarios a través de la frontera que supere los U\$S 10.000.

9.4.8. Ministerio del Interior

El MI participa en la lucha contra el lavado de dinero mediante las Jefaturas de Policía y la Dirección Nacional de Información e Inteligencia. La Dirección General de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas tiene un papel fundamental en la lucha contra el Lavado de Activos.

9.4.9. Ministerio de Educación y Cultura

El MEC se encarga de controlar las organizaciones y asociaciones sin fines de lucro. La Dirección Nacional de Registros se encarga de registrar todas las personas jurídicas y bienes incluyendo las sociedades, fundaciones, asociaciones civiles y fideicomiso.

El Ministerio Público y Fiscal es el órgano de asesoramiento del sistema judicial que pertenece al Ministerio de Educación y Cultura y se encarga de procesar todos los delitos.

9.4.10. Ministerio de Defensa Nacional

Este órgano también participa en la lucha contra el LA/FT.

Capítulo 10: Cambios Recientes en la normativa

10.1 LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS N° 17.904 DEL 7 DE OCTUBRE DEL 2005

La Ley 16.060, establece la obligación de comunicar al Registro Nacional de Comercio el nombramiento, cese o revocación de Administradores o Representantes de las Sociedades Comerciales, cuando la designación surja de un acto distinto a lo que establece el Contrato Social. Sin embargo, no se establece ningún tipo de sanción en los casos que no se cumpla con lo estipulado en esta ley.

Esta situación se modifica a partir de la Ley de Rendición de Cuentas N° 17.904, que amplía los actos a inscribir en el Registro Nacional de Comercio establecidos en el artículo 49 de la Ley 16.871 y el artículo 4 de la Ley 17.228.

Las nuevas disposiciones se establecen en los artículos del 13 al 16 de la referida ley.

Artículo 13.- Sustituyese el artículo 86 de la Ley N° 16.060, de 4 de setiembre de 1989, por el siguiente:

"ARTÍCULO 86. (Nombramiento, cese y revocación de los administradores, directores y representantes).- Todo nombramiento de administrador, director o representante por acto distinto del contrato o estatuto social, así como su cese o revocación deberá inscribirse en el Registro Nacional de Comercio.

En la obligación de inscribir no quedan comprendidos los negocios de apoderamiento.

La actuación de sociedades con administradores, representantes o directores no inscriptos, hará inoponible el acto o contrato de que se trate. (Artículo 54 de la Ley N° 16.871, de 28 de setiembre de 1997).

También debe inscribirse en el Registro Nacional de Comercio todo cambio de sede social al que refiere el artículo 13 de esta ley.

Artículo 14.- Sustitúyase el inciso final del artículo 170 de la Ley N° 16.060, de 4 de setiembre de 1989, por el siguiente:

"El nombramiento de liquidadores así como su cese o revocación debe inscribirse en el Registro Nacional de Comercio".

Artículo 15.- Sustitúyase el literal B) del inciso tercero del artículo 331 de la Ley N° 16.060, de 4 de setiembre de 1989, en la redacción dada por el artículo 59 de la Ley N° 17.243, de 29 de junio de 2000, por el siguiente:

B) Se inscriba un ejemplar en el Registro Nacional de Comercio".

Artículo 16.- Las sociedades ya inscriptas en el Registro dispondrán de un plazo de un año desde el 1° de enero de 2006, para realizar la inscripción de sus actuales administradores, directores, representantes, liquidadores, cambio de sede social y convenios de sindicación. La inscripción de los actos a que se refieren los artículos 13 a 15 de esta ley, tributará como solicitud de certificación de acuerdo con el artículo 368 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996.

Estos artículos establecen la importancia de conocer la integración de los directorios, los administradores y representantes de las sociedades al igual que los respectivos liquidadores en los casos que corresponda. Los terceros interesados tienen la necesidad de conocer a las personas que dirigen las actividades de la empresa y son responsables de todas las tomas de decisiones que pueden afectar los intereses de estos grupos.

A partir de esta nueva ley se establecen las siguientes situaciones para los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas anteriormente:

En los casos en que las empresas no cumplan con la comunicación de su actual directorio, administrador o representantes, todos los actos efectuados por los mismos pasan a ser inoponibles frente a terceros. En los casos de que la sociedad busque la oponibilidad de los contratos y no se haya actualizado la información, la empresa debe rectificar los datos ante el Registro Nacional de Comercio.

El artículo 13 también establece la obligación de inscribir la sede social de la empresa. A la sede se envían las notificaciones e intimaciones cuando la situación lo requiera. En la ley 16060 no se establece la exigencia de que los contratos sociales identifiquen la sede de la empresa, solamente se establece la especificación del domicilio de la sociedad.

10.2. LEY 18.083 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006

La ley 18.083 correspondiente a la Reforma Tributaria, hace referencia en el capítulo XVI a las Sociedades Anónimas Financieras de Inversión (SAFIs), estableciendo en los artículos del cuatro al siete la prohibición de la constitución de nuevas SAFIs a partir de la entrada en vigencia de la respectiva ley y la adecuación de las SAFIs ya existentes, al Régimen general de Tributación a partir del 1° de enero de 2011.

Artículo 4.- A partir de la entrada en vigencia de la presente ley no podrán iniciarse trámites de aprobación de estatutos ni constituirse sociedades anónimas con el objeto previsto en la Ley N° 11.073 de 24 de junio de 1948, concordantes y modificativas.

Artículo 5.- El régimen de tributación especial aplicable a las sociedades anónimas financieras de inversión a que alude el artículo anterior no podrá aplicarse a aquellos ejercicios cuyo cierre sea posterior al 31 de diciembre de 2010, salvo que hubieran realizado la consolidación a que refiere el artículo 7° de la Ley N° 11.073, de 24 de junio de 1948, con anterioridad al 1° de abril de 2006.

A partir del 1° de enero de 2011, las sociedades anónimas financieras de inversión, se adecuarán preceptivamente al régimen general de tributación, en las condiciones que

determine el Poder Ejecutivo, el que podrá disponer la aplicación de las normas sobre documentación y contabilidad establecidas para las sociedades en general, por la Ley N° 1.060, de 4 de setiembre de 1989.

Artículo 6.- *Al entrar en vigencia la presente ley, las sociedades anónimas referidas en el artículo 4, no podrán realizar la consolidación de aportes fiscales al Estado prevista por el artículo 7° de la Ley N° 11.073, de 24 de junio de 1948.*

Artículo 7.- *Las sociedades anónimas financieras de inversión, cuyos estatutos sociales se encontrarán en trámite de aprobación por parte del órgano estatal de control a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, tendrán un plazo de ciento ochenta días corridos para finalizarlo. En caso de no hacerlo, deberán adecuarse al régimen previsto por la presente ley.*

10.3. LEY 18092 DEL 7 DE ENERO DE 2007

Esta ley se refiere a la titularidad del derecho de propiedad sobre inmuebles rurales y de explotación agropecuaria. La misma establece que las sociedades anónimas y sociedades en comandita por acciones pueden ser titulares de inmuebles rurales y de explotación agropecuaria siempre y cuando su capital accionario este representado por acciones nominativas pertenecientes a personas físicas, salvo los casos excepcionales debidamente autorizados por el Poder Ejecutivo.

Artículo 1°.- *Declárase de interés general que los titulares del derecho de propiedad sobre los inmuebles rurales y las explotaciones agropecuarias sean personas físicas, sociedades personales comprendidas en la Ley N° 16.060, de 4 de setiembre de 1989, sociedades agrarias y asociaciones agrarias comprendidas en la Ley N° 17.777, de 21 de mayo de 2004, cooperativas agrarias comprendidas en el decreto-ley N° 15.645, de 17 de octubre de 1984, sociedades de fomento rural comprendidas en el decreto-ley N° 14.330, de 19 de diciembre de 1974, personas públicas estatales y personas públicas no estatales. Se exceptúan de las disposiciones de la presente ley los inmuebles rurales afectados a actividades ajenas a las definidas por el artículo 3° de la Ley N° 17.777.*

Las sociedades anónimas y sociedades en comandita por acciones comprendidas en la Ley N° 16.060, de 4 de setiembre de 1989, podrán ser titulares de los inmuebles rurales y de las explotaciones agropecuarias siempre que la totalidad de su capital accionario estuviere representado por acciones nominativas pertenecientes a personas físicas.

El Poder Ejecutivo, a instancia de parte, podrá disponer que tanto la titularidad de inmuebles rurales, así como de explotaciones agropecuarias, sea ejercida por sociedades anónimas o por sociedades en comandita por acciones, en ambos casos con capital accionario representado por acciones al portador, cuando el número de accionistas o la índole de la empresa impida que el capital accionario estuviera representado por acciones nominativas pertenecientes a personas físicas. La autorización del Poder Ejecutivo indicará los inmuebles rurales concretos que comprende, y deberá volverse a solicitar cada vez que se aumente la superficie de tenencia o se sustituyan los inmuebles comprendidos en ella.

Artículo 2º.- *Las actuales sociedades anónimas y en comandita por acciones, cuyo capital accionario estuviere representado por acciones al portador y que fueren titulares de inmuebles rurales o explotaciones agropecuarias, dispondrán del término de dos años a contar de la promulgación de la presente ley, para adecuar el capital accionario de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1º.*

Vencido dicho plazo sin haber sustituido la totalidad de su capital accionario por acciones nominativas, las sociedades se considerarán disueltas de pleno derecho a todos los efectos legales, no siendo de aplicación la norma de interpretación establecida por el artículo 165 de la Ley N° 16.060, de 4 de setiembre de 1989.

Las adjudicaciones de inmuebles, de semovientes y de toda clase de bienes que se hagan a los socios y accionistas de las sociedades a que refiere este artículo, como consecuencia de la disolución y liquidación referida en el inciso anterior, se hallan exoneradas de todo tributo.

Artículo 3º.- *La constitución o transmisión de los derechos reales que graven las acciones nominativas, las acciones escriturales, las acciones endosables y los certificados provisorios emitidos por las sociedades anónimas y por las sociedades en comandita por acciones, deberán inscribirse en el Registro Nacional de Comercio, sin perjuicio respecto de las primeras del cumplimiento del artículo 305 de la Ley N° 16.060, de 4 de setiembre de 1989.*

Capítulo 11: Memorias Anuales realizadas por la Secretaría Nacional Antilavado de la Presidencia de la República

11.1 MEMORIA 2006

En el año 2000 Uruguay se encuentra presionado por GAFI que amenaza con incluir a nuestro país en la lista de países no cooperantes. Esto lleva al presidente de aquel entonces, el Dr. Jorge Batlle a tomar una serie de medidas para el logro de los siguientes objetivos:

- Fortalecer los contactos del país a nivel internacional.
- Adoptar un rol protagónico en el proceso de creación de GAFISUD.
- Promover e implementar un conjunto de normas y políticas con el fin de dar cumplimiento a las 40 Recomendaciones del GAFI en materia de LA/FT y a las Recomendaciones Especiales para prevenir el financiamiento del terrorismo.

Estas medidas son impulsadas por la Prosecretaria de la Presidencia a través del CeCPLA. La estrategia desarrollada significa un importante avance en este campo, sin embargo el sistema de Antilavado de Activos a nivel interno sigue manteniendo carencias sustanciales.

En el año 2005 con el Decreto N° 86/005 se obtienen grandes aportes a través de la promoción de un nuevo “Sistema de Prevención y Control del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo” como fue expuesto en capítulos anteriores.

Los avances más importantes son los siguientes:

- Ampliación de la lista de delitos considerados precedentes al lavado de activos.
- Ampliación de las obligaciones de los actores sociales involucrados en las actividades que puedan tener fondos con origen o destino ilegal.
- Ampliación de la lista de sujetos obligados a reportar actividades que resulten sospechosas.
- Exoneración de la responsabilidad a los que actúen de buena fe denunciando operaciones dudosas
- Tipificación de los delitos de naturaleza terrorista y de financiamiento del terrorismo.
- Fortalecimiento y ampliación de las facultades de la Unidad de Información y Análisis Financiero del BCU.
- Mejora de los mecanismos de cooperación internacional en la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.
- Incorporación de la técnica “entrega vigilada”
- Presentación de una declaración jurada para los movimientos fronterizos de instrumentos monetarios superiores a US\$ 10.000.

- Incorporación de la potestad de crear una judicatura especializada en materia de “delincuencia organizada”

La Visión del nuevo gobierno

Los gobernantes que asumen en marzo del año 2005 adoptan una postura que defiende la importancia de combatir los delitos de narcotráfico, terrorismo, corrupción, contrabando, tráfico de personas, armamento, así como la lucha contra el lavado de dinero proveniente de actividades ilícitas o tendientes a financiarlas.

Estos delitos que son de carácter transnacional, tienen como objetivo fundamental contar con el apoyo de los organismos internacionales y regionales que operan en esta materia para poder enfrentar esta lucha.

El proyecto busca continuar con los procesos que se han aplicado hasta el momento y mejorar la legislación existente. Asimismo se busca cambiar la concepción de que Uruguay es una “plaza financiera libre” y de “reserva para las inversiones”.

El apoyo de los diferentes partidos políticos, es de gran importancia para lograr una Política de Estado en la materia que permita seguir mejorando el marco legal en este campo.

Dimensión del problema

A pesar de que se han registrado algunos casos en Uruguay, no se cuenta con cifras exactas para cuantificar la existencia del lavado de dinero en nuestro país. Se sabe que en Uruguay, estos casos no alcanzan los niveles altos de gravedad, lo que no justifica el mejoramiento de los sistemas de prevención y de las actividades represivas para reducir al mínimo estos delitos.

En lo referente al financiamiento del terrorismo en Uruguay no hay registros de que se hubieran registrado casos de este tipo.

Se considera que los delitos relacionados al LA/FT no deben ser un tema que genere una alarma en la sociedad pero al no existir un sistema de control efectivo predomina la idea de que es un país en donde se puede lavar dinero.

Marco legal

El marco legal existente es razonablemente bueno a pesar de contar con sus carencias y vacíos. En el período de gobierno que comenzó en el año 2005 se logran grandes avances en el marco legal. Algunos de ellos son los siguientes:

- Obligación de las sociedades comerciales de informar sobre los representantes y directores.
- La rápida disposición de los bienes decomisados, de manera de obstaculizar el crimen organizado y poder darle rápidamente un destino a dichos bienes.

- Se crea la figura del Coordinador Nacional de Inteligencia que depende de la Presidencia de la República, con un importante rol en la lucha contra el terrorismo y su financiamiento.
- Se propone eliminar las Sociedades Financieras de Inversión.
- Avances en lo referente a la constitución del fondo de bienes decomisados.
- Mediante la Reforma de la Carta Orgánica del BCU se obtienen mejoras en cuanto a la gestión preventiva e investigadora a cargo del Banco.

Marco Institucional

La Junta Nacional de Drogas que depende de la Presidencia de la República cumple las siguientes funciones:

- i) Proporciona las directivas en lo referente a la política nacional en materia de drogas, la represión del tráfico de drogas y sobre precursores químico, lavado de dinero y delitos conexos.
- ii) Supervisa y evalúa la ejecución de los planes y programas que se establecen en las políticas mencionadas en el ítem anterior.
- iii) Coordina y promueve las acciones relacionadas con el lavado de activos, delitos conexos y en general el delito internacional organizado.

El CEPLA, responsable sobre los asuntos referidos al LA, es el encargado de elaborar e implementar programas de capacitación en la materia.

El BCU es el encargado de reglamentar a las personas físicas o jurídicas que se encuentran bajo su supervisión, para prevenir el lavado de activos. Asimismo supervisa en este campo a las Instituciones Financieras, Compañías de Seguros, Mercado de Valores, Administradoras de Fondos Provisionales y empresas que prestan servicios de transferencia o envío de fondos.

Dentro del BCU se encuentra la UIAF con amplias atribuciones, tales como:

- i) Solicitar, recibir y analizar información referida a transacciones financieras y comunicar a la Justicia competente cuando dichas transacciones estén vinculadas a activos de procedencia sospechosa de ilicitud y así prevenir el delito de lavado de activos.
- ii) Impedir que las Instituciones sujetas al control de BCU, realicen operaciones que involucren a personas físicas o jurídicas sospechosas de estar relacionadas a organizaciones criminales.
- iii) Intercambiar información relevante con las Autoridades de otros Estados con competencias similares a la UIAF, cuando éstas lo soliciten.
- iv) Recibir información sobre la existencia de bienes vinculados a personas identificadas como terroristas o pertenecientes a organizaciones terroristas, a través de las instituciones de intermediación financiera.

El Ministerio de Economía y Finanzas junto con la UIAF deben supervisar el cumplimiento de las normas en lo referente al lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

El MEF a través de la Auditoría Interna de la Nación supervisa a los sujetos obligados por la ley que no son controlados por el BCU, y que son en gran parte los incorporados por la Ley 17.835 como por ejemplo los casinos, las inmobiliarias y los sectores que están comenzando a ser supervisados.

El Ministerio de Educación y Cultura mediante la Dirección de Cooperación Jurídica Internacional y del MERCOSUR es el encargado de recibir y dar trámite a las solicitudes de cooperación jurídica internacional.

El consejo directivo del CeCPLA integrado por el MEF, la UIAF y la Dirección de Cooperación Jurídica Internacional, y presidido por el representante de la JND, tiene a su cargo la coordinación existente en la actualidad. A pesar del buen trabajo que se ha logrado resulta insuficiente su integración y atribuciones para llevar a cabo la etapa operativa en aplicación de la ley.

Asimismo el Ministerio del Interior, Poder Judicial, Ministerio Público, DINACIE, BROU, BHU, BSE y entidades representativas de los sujetos legalmente obligados tales como Bancos Privados, Cámara de Entidades financieras, Asociación de Cambios, Colegios y Asociaciones Profesionales entre otros, constituyen el Comité Asesor del CePLA.

Este Comité no se muestra como un órgano eficaz ya que la ley tiene como prioridad la aplicación de la misma, lo cual requiere coordinación operativa entre los responsable de la supervisión y quienes deben garantizar su cumplimiento.

Avances del período

Con el trabajo desarrollado desde abril de 2005 se logra consolidar un equipo interinstitucional adecuadamente capacitado que cuenta con un fuerte compromiso y alto nivel de confianza mutua logrando así mejorar la imagen internacional.

Asimismo en setiembre 2006 el éxito de la operación “Chimed” dirigida por la DGRTID permite establecer las fortalezas y debilidades, y logra mostrar a la opinión pública la existencia de organizaciones del crimen organizado para el Lavado de fondos en nuestro país.

Propuesta

Se busca promover un nuevo esquema de coordinación con la participación de los diferentes organismos del Estado, que integran el esquema de prevención y control del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Para llevar adelante esta propuesta se proponen los siguientes cometidos:

- Efectuar un diagnóstico de la situación nacional en lo referente al la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.
- Definir una estrategia conjunta.
- Elaborar de acuerdo al diagnóstico y la estrategia un Plan Nacional contra el lavado de activos y el financiamiento del Terrorismo.
- Proponer los ajustes necesarios y analizar permanentemente el marco institucional existente.
- Coordinar los aspectos operativos en la investigación y represión de estos delitos como el intercambio de información.
- Posibilitar la mayor eficacia en la acción conjunta a través del conocimiento de las capacidades y necesidades de los organismos participantes.
- Instrumentar los apoyos mutuos y generar las capacitaciones que sean necesarias.
- Analizar y formular las modificaciones que requiera la legislación vigente.
- Supervisar la puesta en marcha del Plan Nacional.
- Llevar a cabo una política activa de cooperación a nivel internacional.
- Difundir públicamente la problemática para generar mayor conciencia social sobre la importancia de combatir estos tipos de delitos.

Son responsables por el cumplimiento de los cometidos antes mencionados el organismo integrado por representantes de la JND, UIAF, MEF, MEC y del UIP.

11.2. MEMORIA 2007

Esta Memoria detalla las principales líneas de trabajo llevadas adelante por el CeCPLA y la Comisión Coordinadora contra el LA/FT desarrollada el año 2007, que significa la consolidación de un muy buen trabajo de coordinación interinstitucional, el desarrollo de una acción eficaz que permite detectar y desarticular importantes estructuras vinculadas al narcotráfico y la legitimación de las ganancias que operan en el país y en la región.

En primer lugar, en febrero de 2007 se concreta un trabajo conjunto con el FMI que tiene como objetivo fundamental la elaboración e implementación de una estrategia nacional coordinada contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo (LA/FT), partiendo de la evaluación de nuestro sistema anti LA/FT realizada por el FMI en noviembre de 2005 y aprobada por GAFISUD en julio del año 2006.

Las bases de este trabajo son presentadas ante la Junta Nacional de Drogas y finalmente el 18 de abril del 2007 se aprueba el documento: Estrategia Antilavado, que busca la identificación y reducción de las vulnerabilidades en el sistema anti LA/FT.

Seguidamente, el 2 de julio del 2007 se aprueba el Decreto N° 245-007 creando la Comisión Coordinadora contra el LA/FT y dependiendo de la Junta Nacional de Drogas. Esta Comisión comienza a funcionar en el mes de octubre y esta integrada por el Prosecretario de la Presidencia de la República, por los Subsecretarios de los Ministerios del Interior, Defensa Nacional y Educación y Cultura y por el Director de la Unidad de Información y Análisis Financiero del Banco Central del Uruguay.

Los objetivos de esta Comisión son los siguientes:

- 1) Proponer al Poder Ejecutivo la estrategia nacional para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, desarrollando actividades preventivas, represivas y de inteligencia financiera del sistema, logrando así identificar los riesgos y vulnerabilidades para llevar a cabo los planes de acción correspondientes.
- 2) Elaborar políticas nacionales en materia de LA/FT a consideración de la Junta Nacional de Drogas.
- 3) Desarrollar acciones coordinadas con los organismos competentes en la materia.

La Comisión crea dos Comités Operativos, el Comité de Prevención y el Comité de Apoyo a la Investigación. El primero de ellos busca proponer las políticas y normas con relación al cumplimiento de la legislación y estándares internacionales sobre la prevención y control del LA/FT, e identifica las debilidades, mejores prácticas, necesidades, nuevos sectores o actividades de riesgo y tipologías. El segundo de ellos busca formular propuestas para la efectiva investigación de las conductas asociadas al LA/FT y propone alternativas para superar las dificultades que se identifiquen en la aplicación de las técnicas de investigación.

Finalmente se crea el cargo de Secretario General de la Secretaría Nacional Antilavado a partir de la promulgación de la Ley N° 18.172, que entra en funcionamiento en enero del 2008 y que sustituye al CeCPLA, oficiando como Secretaría Técnica de la Comisión Coordinadora.

En segundo lugar, se establecen ajustes en la legislación para combatir el LA/FT logrando la efectiva aplicación de las normas.

En primera instancia se crea una Comisión de Juristas que elabora un anteproyecto. Los temas centrales de éste son los siguientes:

- Complementar la lista de delitos precedentes al lavado abarcando todos los delitos previstos en las recomendaciones internacionales.
- Mejorar el intercambio de información entre la UIAF y sus homólogas de otros países.
- Revisar varios artículos de la N° 17.835 a los efectos de corregir las carencias detectadas.
- Mejorar el procedimiento de medidas cautelares.
- Incluir las facultades de detención e incautación en el transporte transfronterizo de dinero en efectivo y valores.
- Revisar y complementar las categorías de sujetos obligados con especial atención a las zonas de riesgo que no están alcanzadas completamente por la normativa vigente (incluyendo servicios societarios, mercado inmobiliario y zonas francas).
- Considerar la incorporación de nuevas técnicas de investigación.
- Proponer alternativas a la transformación de juzgados penales en juzgados especiales, prevista en la ley No.17.835.

Desde el 10 de diciembre de 2006 se instrumenta la obligación de declarar el transporte a través de la frontera, de efectivo, metales preciosos u otros instrumentos monetarios

por importes superiores a U\$S 10.000 o su equivalente en otras monedas. Esta obligación se incorpora legalmente en setiembre de 2004 pero se implementa efectivamente a partir de este año.

En tercer lugar se busca mejorar el sistema preventivo en el sector financiero. En el año 2007 el BCU pone en vigencia la nueva normativa aplicable a las entidades aseguradoras y reaseguradoras en materia de combate al LA/FT, poniendo un enfoque de riesgos, medidas de debida diligencia y normas para los intermediarios en materia de conocimiento del cliente.

En noviembre de 2007 el BCU emite la Circular No. 1978, que ajusta la normativa vigente en materia de prevención y control del LA/FT para los Bancos, Casas Financieras, Instituciones Financieras Externas, Cooperativas de Intermediación Financiera, Casas de Cambio, Empresas Administradoras de Grupos de Ahorro Previo, Representantes de Instituciones Financieras del Exterior y Empresas Administradoras de Crédito.

Asimismo se han desarrollado actuaciones específicas sobre intermediarios de valores instalados tanto en Montevideo como en zonas francas que han permitido verificar la operativa desarrollada y evaluar el nivel de riesgo asociado.

En cuarto lugar se intenta lograr mejoras en el sistema preventivo del sector no financiero.

Este sector se caracteriza por lo siguiente:

- 1) Se encuentra con un mayor atraso en cuanto a la implementación efectiva de las disposiciones contenidas en la legislación vigente, y en el que las investigaciones realizadas han permitido verificar la existencia de actividades relacionadas con el lavado de activos, especialmente en lo que se refiere a utilización de servicios societarios e inversiones en inmuebles.
- 2) Se designa a la AIN como el órgano encargado de la supervisión de este sector, contando con un cronograma de trabajo y con la reglamentación específica en las áreas de casinos, servicios societarios e inmobiliarios.

En el ámbito de los casinos se concretan visitas de inspección al casino privado y a los principales casinos estatales.

Respecto a los servicios societarios se realiza un relevamiento de la oferta en el sector, cruzándose la información recabada con la obtenida en las investigaciones desarrolladas en el último año. Se confirma la existencia de importantes zonas de riesgo y la necesidad de adecuar la legislación existente para estos sectores.

En el sector inmobiliario también se ha puesto énfasis en el proceso de toma de conciencia y coordinación operativa para la implementación de las medidas preventivas previstas en la legislación vigente.

En quinto lugar encontramos el fortalecimiento de la cooperación e intercambio de información con las autoridades y supervisores de otros países, con especial atención a los de la región.

En el año 2007 se profundiza la cooperación internacional en el plan judicial, policial y administrativo.

En materia judicial se ha desarrollado una intensa labor por la Dirección de Cooperación Jurídica Internacional y del Ministerio de Educación y Cultura que ha actuado en forma rápida y eficaz ante los requerimientos del exterior, especialmente de Brasil y Argentina.

En materia policial se ha logrado un gran nivel de cooperación entre la Dirección General de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas y sus similares de Brasil, EEUU y diversos países implicados en las acciones delictivas.

En el plano administrativo se han logrado grandes mejoras en el intercambio de información con otros supervisores del exterior como es el caso de Argentina, Paraguay, Brasil y México.

En sexto lugar se busca generar la conciencia sobre el riesgo de LA/FT en todas las áreas, desarrollando programas educativos dirigidos tanto al sector privado como público. Se ponen en marcha reuniones periódicas con los oficiales de cumplimiento de las instituciones que integran el sistema financiero, donde se realizan intercambios en materia de estrategia antilavado y se coordinan exposiciones para el personal de las instituciones bancarias incorporadas recientemente al mercado local.

Se realizan eventos dirigidos tanto al sector público como privado para fortalecer las capacidades y fortalecer la conciencia de varias organizaciones, donde encontramos la Asociación Uruguaya de Casas de Cambio Autorizadas, KPMG Uruguay, Escuela Nacional de Policía, Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación, entre otras.

En séptimo lugar se realizan mejoras en el sistema de registro de personas jurídicas, inmuebles y otros bienes.

El 1º de enero de 2007 entra en vigencia la disposición contenida en el Art. 13 de la Ley Nº 17.904 que obliga a todas las sociedades comerciales a inscribir en el Registro Nacional de Comercio todos los nombramientos, ceses y revocaciones de los administradores, directores y representantes de las sociedades comerciales. En el caso de que no se realice la actualización de esta información, los actos realizados pasan a ser inoponibles ante terceros. En materia de inmuebles se sigue avanzando en el plan de reconversión del registro de inmuebles para posibilitar el acceso por nombre del titular.

En octavo lugar encontramos el apoyo al poder judicial, las fiscalías y los organismos a cargo de la aplicación de la ley. Se desarrollan numerosos talleres con Jueces, Fiscales e integrantes de diferentes direcciones del Ministerio del Interior, haciendo hincapié en la sistematización de las medidas cautelares requeridas en los procesos por LA/FT y en las características específicas de este tipo de delitos.

Se producen importantes avances en el análisis y sistematización de los procedimientos, tendientes a agilizar el proceso de decomiso y de transferencia de bienes decomisados al Fondo de la Junta Nacional de Drogas, fortaleciendo el sistema nacional mediante el aprovechamiento de estos bienes.

En noveno lugar, se busca la mejora de la capacidad y los recursos de la UIAF del BCU.

El fortalecimiento informático tiende a posibilitar la gestión integral de toda la operativa, la ampliación de la base de datos existente y la interconexión con los sujetos obligados por la vía informática.

En el primer semestre de 2007 el Directorio del B.C.U. aprueba la nueva estructura administrativa de la Unidad que refuerza considerablemente su dotación de personal.

La nueva estructura contempla tres unidades:

La Unidad de Información y Análisis es la encargada de desarrollar las funciones de unidad de inteligencia financiera que le han sido encomendadas legalmente a la UIAF.

La Unidad de Supervisión es un grupo especializado en la prevención del riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo con competencia para actuar en todas las actividades y entidades supervisadas.

La Unidad de Casas de Cambio es encargada de supervisar las actividades de estas entidades. Este grupo depende directamente del Gerente de la UIAF. Como en nuestro país no hay restricciones para el cambio de monedas, el principal riesgo a prevenir en las entidades cambiarias está asociado a la posibilidad de manejo de dinero proveniente de actividades ilícitas.

En término de resultados concretos la cifra de reportes de operaciones sospechosas recibidos por la UIAF ha continuado evolucionando favorablemente en el correr del año 2007. De los ROS recibidos en ese año, la UIAF ha puesto 6 casos en conocimiento de la justicia penal competente, habiendo dispuesto en 3 casos, la inmovilización de los fondos por aproximadamente U\$S 1.400.000. Durante el año 2007 se dicta la sentencia sobre el primer caso de procesamiento por LA registrado en el país (2005) y se decreta un nuevo procesamiento.

11.3. MEMORIA 2008

Durante el año 2008 se crean los dos Juzgados Especializados en Crimen Organizado, y las Fiscalías Especializadas en Crimen Organizado.

El mejoramiento del sistema de control y prevención del lavado de activos ha podido apreciarse desde los distintos sectores.

Mejoras del sistema preventivo en el sector financiero

Se han logrado importantes modificaciones en la normativa banco centralista en materia de prevención y control del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo para el conjunto del sector financiero.

En la actualidad se encuentra vigente la Circular No. 1.978 del BCU emitida el 27 de noviembre de 2007 para Bancos, Casas Financieras, Instituciones Financieras Externas, Cooperativas de Intermediación Financiera, Casas de Cambio, Empresas Administradoras de Grupos de Ahorro Previo, Representantes de Instituciones Financieras del Exterior y Empresas Administradoras de Crédito.

La Circular 1987 de 3 de abril de 2008 amplía el contenido de la anterior, estableciendo como nuevas disposiciones la obligación de contar con un sistema de gestión integral de riesgos y la determinación de las responsabilidades de los distintos integrantes del gobierno corporativo (Directorio, Alta Gerencia, Órganos de Control), estableciendo asimismo las actividades a desarrollar por el Oficial de Cumplimiento.

Se actualiza la normativa en materia de prevención y control del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo para las Bolsas de Valores, los Intermediarios de Valores (Corredores de Bolsa y Agentes de Valores) y las Administradoras de Fondos de Inversión aprobándose la Circular No. 1993.

Asimismo se aprueba la Circular No. 1995 del BCU que reglamenta el registro de empresas que prestan servicios de transferencias de fondos, según lo establecido por la Ley No. 17.835 del 23/09/04 y el Decreto 86/005 de 24/2/2005.

Mejoras del sistema preventivo en el sector no financiero

Con la ampliación de la lista de sujetos legalmente obligados que fue desarrollada anteriormente se logran importantes mejoras en el sector no financiero incluyendo el sector inmobiliario, los explotadores de zonas francas, los servicios societarios y el área de los casino, entre otros.

Mejoras de la capacidad y los recursos de los organismos de supervisión

Se logra el fortalecimiento de la Unidad de Información y Análisis Financiero, ya sea en la formación de los recursos humanos, creando la Unidad de Supervisión y la Unidad de Casas de Cambio, como en el desarrollo de los sistemas informáticos.

Los niveles de supervisión

Durante el año 2008, se continúa desarrollando el plan de inspecciones en los distintos tipos de entidades supervisadas por el BCU, estableciéndose diversas sanciones incluyendo el cierre de una casa de cambios en el mes de enero.

La coordinación permanente entre las instituciones responsables de la supervisión y del ámbito represivo, permite el desmantelamiento de una estructura montada para ingresar y sacar metales preciosos del país en forma clandestina, al igual que el procesamiento judicial por lavado de activos del titular de un importante estudio dedicado al suministro y administración de herramientas societarias off shore.

A lo largo de este año se han recibido 191 reportes de operaciones sospechosas, lo que significa un incremento importante con respecto al año 2007.

Mejoras en la eficiencia y los recursos del Poder Judicial, las fiscalías y los organismos a cargo de la aplicación de la ley

Se logra la consolidación entre el Comité de Apoyo a la Investigación, que tiene como miembros a la Unidad de Análisis Patrimonial de la Policía, la UIAF, la DGI, el Instituto Técnico Forense del Poder Judicial y la Secretaría Antilavado, que han tenido una participación activa en los casos judiciales referentes al LA.

En el año 2008 se registran 11 nuevos procesamientos en materia de Lavado de Activos, llevando a 31 los procesamientos registrados desde el año 2005.

Asimismo se desarrollan numerosos talleres con Jueces y Fiscales, buscando la sistematización de las medidas cautelares requeridas en los procesos por LA y FT.

Cooperación internacional y participación en organismos regionales

La cooperación de los distintos países en el plano administrativo, judicial y policial, ha llevado al desmantelamiento de varias organizaciones delictivas regionales.

Se han realizado acuerdos bilaterales para la cooperación y el intercambio de información con el Banco Central de Paraguay y con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de México, sumándose a los ya existentes con Argentina, España, Estados Unidos y Venezuela.

Uruguay ha mantenido una activa participación en los principales organismos internacionales que actúan en el ámbito específico del combate al Lavado de Activos, como es el caso de GAFISUD y el Grupo de expertos en materia de Lavado de Activos de la Comisión Interamericana Contra el Abuso de las Drogas (CICAD/OEA).

TERCERA PARTE

Capítulo 12: Tareas de Vigilancia en la Prevención

Podemos identificar cuatro elementos claves que deben ser considerados por las instituciones para poder conocer a los verdaderos clientes, y beneficiarios finales de las operaciones, logrando comprender las actividades que se realizan y buscando evitar mediante este conocimiento los riesgos provenientes del LA. Los elementos mencionados son la Debida Diligencia, el Conocimiento del Cliente, el seguimiento operativo o monitoreo y el Resguardo Documental.

12.1. Debida Diligencia

La debida diligencia es tratada en los artículos 71 a 73 de la ley 17.016 de estupefacientes. El artículo 71 plantea el principio de la debida diligencia para las instituciones de intermediación financieras, que abarca el conocimiento del cliente, incluido en el artículo 72 de la misma, la obligación del resguardo documental, incluida en el artículo 73 de esta ley, y la carga de seguimiento operativo de las actividades.

Es decir que las instituciones de intermediación financiera tienen tres cargas de debida vigilancia, en primer lugar el deber de conocer al cliente y poder identificar de forma segura quien es el beneficiario final, en segundo lugar, la carga de seguimiento operativo de sus actividades y por último la obligación del resguardo del soporte documental de sus operaciones.

Como hemos mencionado anteriormente las instituciones de intermediación financiera, los intermediarios de valores y las administradoras de fondos de inversión, deben contar con políticas y procedimientos de debida diligencia que les permita adquirir un adecuado conocimiento de los clientes con los que operan. Dentro de esas políticas y procedimientos encontramos las medidas a tomar para obtener, actualizar y conservar la información que identifica al beneficiario final y la actividad económica desarrollada por el cliente. Además deben existir reglas claras de aceptación de los clientes y un sistema de monitoreo de las transacciones que permitan identificar operaciones sospechosas o inusuales.

12.2. Conocimiento del Cliente

El artículo 72 de la ley 17.016 establece lo siguiente: *“De conformidad con la reglamentación que dicte el Banco Central del Uruguay, las instituciones de intermediación financiera y las que no siéndolo -y en lo pertinente- desarrollen actividad financiera, no podrán mantener cuentas sin la debida identificación de sus titulares.*

Las instituciones a las que refiere el inciso precedente deberán registrar y verificar por medios eficaces la identidad, representación, domicilio, capacidad legal, ocupación u objeto social -según los casos- de las personas físicas y jurídicas que sean titulares de

cuentas en las mismas, de conformidad con la reglamentación que dicte el Banco Central del Uruguay.”

De acuerdo a este artículo conocer al cliente implica obtener un registro de sus datos de identificación personal y profesional, lo cual en Uruguay se ha realizado a través de varias Circulares, Comunicaciones y Recomendaciones del Banco Central. Se aclara que la identificación del cliente debe realizarse por medios eficaces, entendiéndose como tal un nivel de exigencia ponderado y razonable para lograrlo.

Dicha identificación comprende la identidad, representación, domicilio, capacidad legal, ocupación u objeto social, según se trate de personas físicas o jurídicas, las cuales deben realizarse teniendo en cuenta la reglamentación dictada por el BCU.

Las instituciones financieras deben realizar revisiones periódicas sobre las bases de datos de los clientes para asegurar que es lo que comprende la naturaleza de sus cuentas y los riesgos potenciales de estos. Asimismo se debe llevar un monitoreo continuo de las cuentas de alto riesgo para poder administrar el riesgo correctamente.

12.3. Seguimiento operativo o monitoreo de las actividades del cliente

El seguimiento operativo o monitoreo de las actividades del cliente es una obligación que no se encuentra comprendida en nuestra legislación. Sin embargo puede entenderse que se encuentra implícitamente dentro de lo que implica el conocimiento del cliente del artículo 72.

Con el monitoreo operativo se busca comprobar que existe una coherencia entre la actividad que el cliente dice realizar y las operaciones efectuadas por la institución, de manera de poder afirmar que los movimientos de fondos son adecuados y consistentes con la operativa del negocio.

En los casos en que se detecte que hay un alejamiento entre el tipo de negocio que realiza el cliente y las operaciones que lleva a cabo en la institución financiera, es conveniente desvincularse con dicha sociedad, al no poder controlar las actividades que se realizan. De esta forma no se asumen las responsabilidades implicadas al tratar con un negocio vinculado al lavado de activos.

12.4. Deber de resguardo operativo o resguardo documental

El resguardo documental que deben realizar las instituciones financieras se encuentra regulado por el artículo 73 que establece que *“deberán llevar y mantener, en las condiciones que establezca la reglamentación del Banco Central del Uruguay, registros y correspondencia comercial que permitan la reconstrucción de las transacciones financieras que superen el monto que establezca dicha reglamentación y una base de datos que permita acceder rápidamente a la información sobre operaciones financieras”*.

Al disponer de la documentación se puede tener conocimiento de la operativa realizada por un cliente determinado en un momento específico.

En la Circular N° 1.878 de octubre de 2003 se establece que estas instituciones deben tener procedimientos definidos de resguardo de toda la documentación que se vincule a los movimientos realizados por los clientes, lo que permite la correcta identificación y conocimiento de las actividades realizadas.

En cuanto a los plazos se establece que *“Los libros sociales originales o los soportes de información que contengan su reproducción deberán conservarse hasta el cumplimiento del plazo de 20 (veinte) años determinado por el artículo 80 del Código de Comercio. Este plazo se contará desde la última anotación o desde la fecha en que fueran extendidos o reproducidos, según corresponda, todo ello sin perjuicio de los plazos que exija la normativa tributaria, laboral, societaria, etc.*

Los documentos, formularios, correspondencia y todo otro comprobante vinculado con la operativa, así como la información a que refiere el artículo 307.1, deberán mantenerse por un plazo no menor a 10 (diez) años.

Toda esta información y documentación deberá estar disponible en tiempo, forma y en condiciones de ser procesada.”

Si bien los artículos mencionados anteriormente hacen hincapié en las Instituciones de Intermediación financiera, consideramos que estas pautas también deben ser consideradas por los administradores de las sociedades comerciales y por las empresas auditoras, las cuáles llevan adelante procedimientos pautados para la aceptación de los clientes. Las empresas deben formular políticas y procedimientos para la correcta identificación del cliente y para el conocimiento de la operativa de las empresas.

CUARTA PARTE

Capítulo 13: Casos de Sociedades involucradas en el Lavado de Activos

El objetivo fundamental de este capítulo se basa en detectar casos reales en la sociedad uruguaya donde se han utilizado las sociedades comerciales para las actividades de Lavado de Activos. A continuación presentamos tres casos puntuales vinculados a las distintas tipologías y herramientas societarias expuestas en los capítulos anteriores. Aclaramos que los nombres de las personas identificadas en los casos son ficticios ya que los sujetos se encuentran procesados por nuestro sistema judicial, pero no han recibido aún la sentencia definitiva.

13.1. Número de Expediente 106-88/2009

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal N° 14

Eduardo Pugante

En este caso se encuentra procesado el Sr Eduardo Pugante por el Delito previsto en el artículo 57 de la ley 17.016.

Eduardo Pugante es el presidente y único integrante del directorio de Celmarine S.A.

Celmarine S.A. se constituye por acta el 3 de octubre de 1995, con el número de ruc 215263120016, sus estatutos se aprueban por la AIN el 10 de noviembre del 2005. Se inscribe en el Registro Público y General de Comercio el 18 de noviembre de 2005 con el número 9983.

En el año 2007 Celmarine S.A. vende a Santa Rufina S.A. los derechos de propiedad y posesión del bien inmueble que poseía: terreno, edificación y demás mejoras. Padrón 4701, 4700 en un millón setecientos mil dólares.

Cronología de los Hechos

16/05/07 - Se firma el boleto de Reserva entre el Celmarine S.A. y Santa Rufina S.A., a través del Sr. Eduardo Pugante en carácter de Presidente del Directorio de Celmarine S.A. y del Dr. Omar Alcorta en calidad de apoderado de Santa Rufina S.A..

31/05/07 – Se realiza la compraventa de la sociedad en referencia por U\$S 1.700.000 (dólares norteamericanos un millón setecientos mil). En esta operación tiene una activa participación la escribana Amalia Fuentes. El pago es realizado en dólares y letras de cambio.

El inmueble se encuentra hipotecado en virtud de la escritura de préstamo hipotecario. Para efectuar la operación la parte vendedora se obliga a cancelar las deudas incluidas, los intereses y gastos incurridos, y a levantar el embargo que fuera trabado por el acreedor hipotecario, comprometiéndose a entregar la escritura de cancelación del embargo dentro de un plazo de treinta días.

Posteriormente, el Sr. Eduardo Pugante es detenido a instancias de la Brigada de Narcóticos por disposición del juez letrado de primera Instancia en lo Penal, Dr. Roberto Tome.

El 3 de marzo de 2009 estando en audiencia la suscrita Juez Letrado de Primera Instancia en lo Penal, 14 turno, comparece el Sr. Eduardo Pugante, oriental, soltero, 58 años, gestor. Declara haber realizado gestiones para el Sr. Pereira previamente procesado y admite poseer un poder otorgado por este señor. Entre las tareas encomendadas por el Sr. Pereira encontramos la compra de mercadería en un remate, cuando el Sr. Pereira se encuentra detenido en la cárcel de Libertad.

Eduardo Pugante se relaciona con la escribana Amalia Fuentes, que se vincula al Cr. Reichman. En el año 2006 se le plantea al Sr. Eduardo Pugante asumir el directorio de Celmarine S.A. en el estudio del Cr. Reichman con el objetivo de vender el edificio propiedad de la sociedad. Hasta la fecha de la venta la deuda de Celmarine S.A. asciende a U\$S 470.000. El beneficio que obtiene el Sr. Eduardo Pugante por realizar esta operación es de U\$S 30.000. De acuerdo a las declaraciones efectuadas por el Sr. Eduardo Pugante, quién le propuso el negocio fue la propia escribana Amalia Fuentes.

03/03/2009 - Oficio número 135/2009 de la D.G.RT.ID, Juzgado Penal 14.

“Sra. Juez:

Hay elementos de convicción suficientes que permiten atribuir al Sr. Eduardo Pugante la comisión de un delito de violación a lo dispuesto en el artículo 55 de la ley 14294/74 en la redacción dada por la ley 17016/08 al adecuarse “prima facie” y sin perjuicio de ulterioridades el que hace contra “leggem” del antes nombrado a lo edictado en el precitado artículo y a lo previsto en el Artículo 60 del C.P.U. El indagado Sr Eduardo Pugante admitió haber realizado respecto a los ya encausados José Luis Pereira y Carina Pugante, surge de infolios que el mismo, 31/05/07 fecha de la venta de Celmarine S.A., pese a que el libro de Asambleas y el paquete accionario que había sido incautado en esa sede, a lo que cabe agregar que en dicho libro no consta que efectivamente se hubiera celebrado una Asamblea con el fin de ceder la condición de Presidente de la referida empresa, al indagado en cuestión – Eduardo Pugante , según sus dichos, con la activa participación de Amalia Fuentes , vendió la propiedad del Edificio situado en la calle Juncal (Plaza Independencia) en la suma de U\$S 1.700.000 a Santa Rufina S.A., Habiendo percibido por dicha transacción la suma de U\$S 30.000 también según sus manifestaciones brindadas en el día de la fecha. Por su parte y en lo que tiene que ver con el cabal conocimiento de Eduardo Pugante de la procedencia ilícita de los bienes que conforman el objeto de las transacciones en las que al menos a la fecha se ha probado su concreta participación que resulta por demás sugestiva e ilustrativa, la actitud asumida por dicho indagado, quien pese a que tenía inequívoco conocimiento de que se encontraba requerido por la sede, decididamente se mantuvo en calidad de prófugo, condición que mantuvo hasta la fecha que

se concretó la detención. Por último y sin perjuicio de los concretos antecedentes que registra Eduardo Pugante como otro extremo no menor, cabe destacar y tener presente que de las propias declaraciones brindadas en el día de la fecha por el propio indagado, surge que el mismo conoce y mantiene una estrecha relación con John Smith, quien, tal como le consta la suscrita, fue enjuiciado en el año 2001 por el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja de Primer Turno en las actuaciones individualizadas con el IUE-273-200047/2001 por la Asociación para delinquir y por sendos delitos previstos en la Ley 14294/74 en la redacción dada por la Ley 17016/98 supra citada extremos los antes relacionados que resultan harto ilustrativos sobre la participación de Eduardo Pugante en los hechos que se le atribuyen y de la cabal conciencia del mismo de su participación en relación a bienes provenientes de delitos tipificados en la leyes antes dictadas o conexos a dichos delitos. Por lo expuesto y de conformidad a lo establecido en las normas antes citadas y a lo establecido en los artículos 113, 125, y 126 de C.P.P, este Ministerio previo traslado de la presente requisitoria a la Defensa de particular confianza solicita el procesamiento y prisión de Eduardo Pugante bajo la imputación inicialmente referida.

Otros: Pide la Fiscalía que una vez se disponga el ingreso a la etapa sumarial en relación al indagado Eduardo Pugante se oficie tal como se sugiere por la Dirección General de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas a los efectos indicados en el oficio número 135/2008;2 se requiere al Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja de primer Turno remita a través del medio que se considere más adecuado, copia debidamente autenticada de la sentencia de Primera Instancia dictada en la causa IUE 276/200047/2001”

*Diego Pérez Echavarría
Fiscal Letrado Nacional*

Ratificatoria

“El Sr. Eduardo Pugante en la ocasión de la compra de un aserradero efectuó giros con su nombre y apellido de importes extremadamente razonables que no llaman la atención. Por la compra de la mercadería la única intervención fue el traslado de la misma a un depósito. El Sr. Eduardo Pugante no dudó nunca de la legalidad de las operaciones, ni que tuvieran que ver con el lavado. La única participación vinculada a lo reprochado aparentemente en todo el mega expediente es respecto a la venta efectuada en la sociedad Celmarine S.A. Y respecto a esto ninguna persona que pretenda lavar dinero da la cara. El hecho de estar vinculado con otros imputados no puede atribuirle ningún conocimiento de comportamiento delictivo respecto a su intervención en la venta del inmueble. Ni el bien ni la sociedad tenían al momento de la venta del inmueble ninguna interdicción que impidiera que la operación fuera llevada a cabo. La Defensa entiende que no corresponde se haga lugar al pedimento fiscal y que como consecuencia de ello y a los efectos de evitar males mayores debería disponerse inmediatamente su libertad. Como el expediente continúa la causa de referencia hasta el momento de la acusación se le sugiere a la sede que si lo entiende necesario pueda disponer de alguna medida para que él pueda encontrarse a disposición de la sede y de la causa sin que ello implique la restricción de la libertad ambulatoria. La defensa solicita se le proporcione seguridad a su defendido por cuanto tiene fundados

temores por su integridad física, por lo que podría ser alojado en el Módulo Uno del Comcar”

Abogado y Preso

Montevideo, 3 de marzo de 2009

“Atento a los resultados de Autos, con el Ministerio Público y de Conformidad con lo dispuesto en los artículos 113, 125 en la redacción dada por la ley 18359 y 126 del CPP, se resuelve:

Decretar el procesamiento y prisión del Sr. Eduardo Pugante imputado prima facie de la comisión del delito previsto en el artículo 57 de la ley 17016. Hágase saber a la autoridad carcelaria que el procesado manifestó haber sido amenazado y tener fundado temor por su seguridad por lo que solicita ser alojado en el Módulo Uno del Comcar. Difiérase la expresión de los fundamentos por cuarenta y ocho horas”

Montevideo, 5 de marzo de 2009

“Que surgen de autos elementos de convicción para atribuir al Sr. Eduardo Pugante la comisión de un delito del artículo 57 de la ley 17016 resultando:

Como surge de los autos caratulados “Reichman Rubén – un delito de Lavado de Activos” ficha 106-339-2007 en ocasión de disponerse el procesamiento del Cr. Reichman se libró orden de captura al indagado Eduardo Pugante. Él mismo, hermano y cuñado de Carina Pugante y de José Luis Pereira, con posterioridad al procesamiento de ambos, realizó determinados encargos para el Sr. Pereira...Se encontraba requerido por la sede desde junio del año 2008...Celmarine S.A. era en su totalidad propiedad del procesado José Luis Pereira... Eduardo Pugante declara que a instancias de Amalia Fuentes aceptó ser el Director de la Sociedad Anónima...En el libro de Registro de las Asambleas que se encuentra incautado no hay existencia de esa Asamblea y del traspaso de la Presidencia de Celmarine S.A. Estas irregularidades serán corroboradas con la registración en los organismos de contralor y con las actuaciones notariales...Esta actuación confirma una vez más la existencia de algunas personas- entre ellas el indagado- que se dedican a la conversión y transferencias de activos provenientes de la comercialización de estupefacientes. Y una vez más parece estar acreditado que la relación de amistad comercial existente entre los procesados José Luis Pereira y Ruben Reichman y su entorno familiar y profesional realizaron varias actividades financieras que permitieron ingresar al circuito financiero e inmobiliario importantes cantidades de dinero de procedencia ilícita. En este caso concreto se comercializó uno de los bienes cuyo paquete accionario se hallaba en su totalidad incautado por la sede en forma totalmente irregular...Considerando que existe prima facie elementos suficientes de convicción para atribuir un delito de asistencia, artículos 57 de la ley 17016. En efecto surge de autos que de acuerdo a su propia definición “hombre paja”, el indagado asistió facilitando en forma irregular la venta de un bien de elevada cuantía. Se decreta el procesamiento con prisión de atento a las características del hecho y naturaleza de imputación”

“El 4 de marzo del 2009 ingresó a cárcel central el Sr. Eduardo Pugante en carácter de preso no comunicado por el artículo 57 de la ley 14.294 con redacción dada por la ley 17016 quien fue aprehendido por efectivos de la D.G.T.I.D, posteriormente fue trasladado al establecimiento de reclusión número uno”

Conclusiones personales:

Relacionamos este caso con las distintas tipologías desarrolladas por GAFISUD en el año 2008 y las tipologías establecidas por el Grupo Egmont en el año 1999.

Respecto a las tipologías desarrolladas por GAFISUD, hacemos hincapié en la *“Utilización de empresas fachada para apoyar las actividades de lavado de activos”*.

Como fue explicado anteriormente, esta modalidad es utilizada por organizaciones criminales que buscan ocultar la procedencia de los bienes obtenidos en el desarrollo de actividades ilegales. Los lavadores necesitan adquirir nuevos bienes o servicios para limpiar el dinero sucio y para esto es necesario constituir empresas capaces de adquirir estos bienes y servicios. Frente a esta situación se tiene la opción de crear nuevas empresas o adquirir las ya existentes.

Celmarine S.A. es una sociedad propiedad del Sr. Pereira quien posee el 100 % del capital accionario de la misma.

En la carta realizada con fecha 3 de marzo por el Sr. Fiscal y dirigida al Sr. Juez, se hace mención a la procedencia ilícita del bien que conforma el objeto de la transacción. En esta carta se solicita el procesamiento y prisión del Sr. Eduardo Pugante bajo la imputación de un delito de violación a lo dispuesto en el artículo 55 de la ley 14294/74 en la redacción dada por la ley 17016/0.

El artículo 55 de esta ley establece lo siguiente: *“El que adquiera, posea, utilice, tenga en su poder o realice cualquier tipo de transacción sobre bienes, productos o instrumentos que procedan de cualquiera de los delitos tipificados por la presente ley o de delitos conexos, o que sean el producto de tales delitos, será castigado con una pena de veinte meses de prisión a diez años de penitenciaría”*

Dentro de los delitos estipulados en esta ley encontramos la plantación, el cultivo, la cosecha y la comercialización de cualquier planta de la que puedan extraerse estupefacientes u otras sustancias que determinen dependencia física o psíquica, con excepción de los que se realicen con exclusivos fines de investigación científica o fines terapéuticos, solo pudiendo adquirir este tipo de sustancias los miembros de droguerías o laboratorios autorizados por el Ministerio de Salud Pública.

Este caso también podemos relacionarlo con la tipología expuesta por el grupo Egmont donde encontramos: *“Encubrimiento tras estructuras Comerciales”*, muy similar a la expuesta por el grupo GAFI, donde se busca mezclar el dinero ilícito con las operaciones propias del negocio. En estos casos el propio criminal puede ser el dueño de la empresa.

En este expediente finalmente el Sr. Eduardo Pugante es procesado por el delito expuesto en el artículo 57 de la ley de Estupefacientes (ley 17016) que establece que:

“El que asista al o a los agentes de la actividad delictiva en los delitos previstos en la presente ley o delitos conexos, ya sea para asegurar el beneficio o el resultado de tal actividad, para obstaculizar las acciones de la Justicia o para eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones, o le prestare cualquier ayuda, asistencia o asesoramiento, será castigado con una pena de doce meses de prisión a seis años de penitenciaría”

El Sr. Eduardo Pugante se encuentra procesado con prisión por los delitos antes mencionados.

13.2. Número de Expediente 106-339/2009
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal N° 14
Ruben Reichman

En este expediente se le atribuye al señor Ruben Reichman la comisión de un delito continuado de Lavado de Activos de acuerdo al artículo 54 de la ley 17.016.

El Sr. Ruben Reichman es procesado por integrar una red delictiva dedicada a la recepción, transporte, almacenamiento, acondicionamiento y posterior distribución de sustancias estupefacientes a nivel nacional e internacional.

La profesión de Ruben Reichman es de Contador Público vinculado al sector bancario y financiero. Esta persona actúa como nexo en el proceso de transformación del dinero proveniente de las actividades de giro ilícito a las actividades de giro lícito.

Vinculados al contador se encuentran procesados el Sr. José Luis Pereira y personas de su entorno familiar y profesional.

La operativa consiste en adquirir valiosos bienes inmuebles pretendiendo ocultar el origen ilegal del dinero, cuyos titulares son en varios de los casos sociedades anónimas.

Ruben Reichman recibe los fondos de Alejandro Tejeira y otras personas de su entorno para integrarlo a la economía nacional en forma directa o indirecta.

La labor de Ruben Reichman no es exclusivamente de asesoramiento, sino que a su vez integra algunas sociedades anónimas a su nombre o a nombre de sus hijos o del personal subalterno de su estudio contable, mediante las cuales pretende el ocultamiento del origen de estos fondos provenientes del exterior.

En varias oportunidades el procesado presta sus cuentas bancarias y su tarjeta de crédito para fines relacionados con esta operativa.

Hay registros de conversaciones telefónicas que manifiestan que el Contador Ruben Reichman conoce el origen, la titularidad y el destino de los fondos que recibe con el propósito de adquirir bienes en el proceso de conversión o legitimación a través del circuito financiero.

Teniendo en cuenta:

- A. Las comunicaciones que refieren a las instrucciones para regularizar tres corporaciones de EEUU. Luomo Investments, Duomo Investments y Hampton South 2110 Inc.*
- B. Las escuchas telefónicas que dan cuenta de los contactos de Ruben Reichman con Miguel Cabrera en EEUU.*
- C. Fax enviado con los números de cuentas del indagado luego del contacto telefónico.*
- D. Las transacciones y transmisiones de acciones de las sociedades BLESKO S.A., TELYSER S.A., PLEASOL S.A. y VIMAX S.A. respecto a la adquisición de la Torre Sadia del Mar y Arenas Blancas.*
- E. En el mismo sentido respecto a otras adquisiciones como Torre Eiffel, Gelancord S.A., Marina Roosvelt, Cadoplus S.A., etc.*

Se entiende que se trataba de mimetizar la legitimidad los fondos obtenidos del narcotráfico disimulando su origen ilícito a través de Sociedades Anónimas... Es por ello se considera que existen elementos suficientes de convicción para atribuirle un delito continuado de Lavado de Activos en las hipótesis del artículo 54 de la ley 17.016.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente se decreta el procesamiento con prisión de todos los involucrados atento a las características del hecho y naturaleza de la imputación, y se resuelve:

- 1. Procesamiento y prisión de Ruben Reichman como presunto autor penalmente responsable de un delito continuado de Lavado de Activos en las hipótesis del artículo 54 de la ley 17.016.*
- 2. Téngase por designado a la Defensa actuante y con su noticia y del Ministerio Público, por incorporadas al Sumario, las actuaciones pre sumariales que anteceden.*
- 3. Solicítese al I.T.F. planilla de antecedentes y si correspondiere requiéranse informes complementarios y en su caso procédase de conformidad con la ley 16.707.*
- 4. Propóngase la Defensa en un plazo de 10 días testigos de conducta, quienes concurrirán sin necesidad de ser citados, en cualquier día y hora hábiles, y en caso contrario téngase por desistida tal prueba.*

5. Libérense orden de captura de Eduardo Pugante

El 13 de junio de 2008 ingresa a la Cárcel Central en carácter de preso no comunicado por “UN DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS”... Ruben Reichman fue aprehendido por efectivos de la Dirección Nacional Antidrogas a la hora 20:05 de día antes mencionado. Posteriormente fue procesado y se lo trasladó al Complejo Carcelario Santiago Vázquez.

Conclusiones personales:

Dentro de las tipologías desarrolladas por GAFI relacionamos este caso con la: *“Inversión extranjera ficticia en una empresa local”*. En esta tipología una empresa del exterior invierte en una local para desarrollar un proyecto de inversión en el país y con el dinero incorporado a la empresa se adquieren bienes inmuebles, vehículos, se realizan pagos y operaciones propias de la empresa.

También lo relacionamos con la tipología de la *“Utilización de empresas fachada para apoyar las actividades de lavado de activos”*, tal como fue explicado en el caso anterior.

Asimismo lo podemos vincular con la tipología de *“Utilización de fondos ilícitos para disminuir endeudamientos o capitalizar empresas legítimas”*, también utilizada para mezclar el capital ilegal con el capital legal.

Dentro de las tipologías desarrolladas por el grupo Egmont vinculamos este caso con el *“Encubrimiento tras estructuras Comerciales”* como fue mencionado en el punto anterior y con *“Mal Uso de Negocios Legítimos”*. En esta última situación la institución no sabe de la procedencia criminal de los fondos y por lo tanto no es conciente que esta siendo utilizada para el lavado de dinero. Los fondos van a aparecer como creados por la propia empresa disimulando su verdadera procedencia. Es común que aquí se valga de contadores, escribanos y otros profesionales para realizar esta operativa.

El Sr. Ruben Reichman es procesado de acuerdo al artículo 54 de la ley 17.016 que establece: *“El que convierta o transfiera bienes, productos o instrumentos que procedan de cualquiera de los delitos tipificados por la presente ley o delitos conexos, será castigado con pena de veinte meses de prisión a diez años de penitenciaría”*.

Aclaremos que el Sr. Ruben Reichman se encuentra procesado con prisión por el delito antes mencionado.

13.3. Expediente 96 – 367/2007 (pieza 3)

Juzgado Letrado de 1era Instancia en lo Penal de 4to Turno.

En este expediente se le atribuye al Sr. Martínez Torres, Jorge Alonso y otros, un delito de asociación para delinquir en concurso fuera de la reiteración, con un relato previsto en el artículo 31 de la Ley 14.294.

Cronología de los Hechos

Surge probado en autos que entre el mes de noviembre y principios de diciembre del año 2007 ingresa a nuestro país un cargamento de sustancia de estupefacientes clorhidrato de cocaína, por una cantidad que supera los 300 Kg.

La sustancia se trae por una persona argentina identificada como “Cuevas” con destino a ser exportada a Europa más precisamente a España.

La sustancia pertenece a José Washington Rodríguez, Fernando Lemes, Jorge Alonso Martínez Torres y Carmela Pérez, quedando claro que además hay otras personas involucradas.

El procesado Luis Fontane actúa en representación del ciudadano Mauricio Ansina, radicado en España. Éste hace las conexiones para proceder a la exportación del producto y es así que entabla contacto con el encausado, Julio González y este a su vez con Edison Barreto, que se dedica a la exportación de pescado a través de una empresa llamada “Tierras del Sur S.A.”. Es por esto que el Sr. Barreto conoce toda la logística de la operativa naviera y de comercialización de productos.

De esta forma se acuerda con todos los involucrados que integran la organización, que la cocaína se debe exportar a España por vía marítima, desde el puerto de Montevideo, dentro de contenedores, acondicionada en cajas de pescado. Barreto debe encargarse de los actos tendientes a la introducción ilegal de la droga en aquel país extranjero y de asesorar, y proporcionar las cajas de pescado y toda la infraestructura para de sacar la droga con destino a España.

La exportación por la vía marítima no tiene éxito, por diversas razones entre ellas porque “Tierras del sur S.A.” deja de tener la habilitación correspondiente para la exportación de productos marítimos.

Por tal motivo se resuelve devolver la droga a sus propietarios. Se realizan varios operativos de allanamientos mientras la droga es entregada a sus dueños y es entonces que se incauta un total de 319, 265 Kg. de esta sustancia.

Petitorio:

“Por lo expuesto y dispuesto en los artículos 1,3,18, 50 a 53, 60, 66 a 70, 85, 105, 106 y concordadas del Código Penal, en el Dec Ley 14.294 en la redacción dada por la ley 17.018 y en los artículos 239 y concordantes del CCP, este Ministerio (Público y Fiscal) deduciendo acusación, al Sr Juez solicita:

- 1) Se condene a Jorge Alonso Martínez Torres, a Fernando Lemes y a José Washington Rodríguez, como autores penalmente responsables de un delito previsto en el artículo 31 del Dec Ley 14.294 a la pena de 8 años de penitenciaría para cada uno de ellos.*

- 2) *Se condene a Julio González y a Luis Fontane, como autores penalmente responsables de un delito previsto en el artículo 31 del Dec Ley 14.294 a la pena de 6 años de penitenciaría para cada uno de ellos.*
- 3) *Se condene a Jorge Antunes como autor penalmente responsable de un delito previsto en el artículo 31 del Dec Ley 14.294, en CONCURRENCIA FUERA DE LA REITERACIÓN con un delito previsto en el artículo 34 de la citada norma legal, a la pena de 5 años de penitenciaría.*
- 4) *Se condene a Eduardo Gelman como autor penalmente responsable de un delito previsto en el artículo 32 del Dec Ley 14.294 en REITERACIÓN REAL con un delito de COHECHO SIMPLE, a la pena de 4 años y 6 meses de penitenciaría.*
- 5) *Se condene a Leonardo Olivera como autor penalmente responsable de un delito previsto en el artículo 32 del Dec Ley 14.294 a la pena de 4 años de penitenciaría.*
- 6) *Se condene a Alejandro García y a Paulo Fancheti, como autores penalmente responsables de un delito previsto en el artículo 31 del Dec Ley 14.294 a la pena de 4 años de penitenciaría para cada uno de ellos.*
- 7) *Se condene a Edison Barreto como autor penalmente responsable de un delito previsto en el artículo 33 del Dec Ley 14.294 a la pena de 4 años de penitenciaría.*
- 8) *Se condene a Carlos Martínez como autor penalmente responsable de un delito previsto en el artículo 31 del Dec Ley 14.294 a la pena de 3 años y 6 meses de penitenciaría.*
- 9) *Se condene a Luis Cesar Comas como autor penalmente responsable de un delito previsto en el artículo 57 del Dec Ley 14.294 a la pena de 2 años de penitenciaría.*
- 10) *Se condene a Marcelo Ramírez, a Marcelo Castillo y a Oscar Suárez, como autores penalmente responsables de un delito de cohecho simple a la pena de 20 meses de prisión e inhabilitación especiales de 2 años para cada uno de ellos.*

A todos ellos con descuento de las preventivas cumplidas y de sus cargos el pago de las prestaciones legales accesorias que correspondan”

Ortisi pido:

- A. *Se disponga de la destrucción de la sustancia incautada, procediendo de conformidad con lo previsto en el artículo 50 del Dec Ley 14.294 en la redacción dada por la ley 17.016.*
- B. *Se proceda al decomiso y confiscación de los bienes, productos e instrumentos de los delitos imputados y previstos en el Dec ley 14.294 o su sustitución por equivalente, inciso segundo del artículo 63.*
- C. *Se forma con testimonio de estas actuaciones pieza presumarial, a fin de investigar la responsabilidad penal que les pueda caber a las personas: Cristian Machado, alias “fierrito o Petiso”, Domingo Otero “Ruso”, López “Mauro” y el llamado con*

el alias de el “Sanducero” y cualquiera otra que surjan de la investigación y se remita a las sedes especializadas en crimen organizado, que por turno corresponda.

Montevideo 22 de octubre, 2009

Enrique Rodríguez Martínez (Fiscal Penal 9no turno)

Conclusiones personales:

Teniendo en cuenta las tipologías diseñadas por GAFI relacionamos este caso con la “*exportación ficticia de bienes*”. Se simula realizar una exportación de pescado a Europa cuando en realidad el objetivo es enviar desde nuestro país a España más de 300 kilogramos de droga.

Con el objetivo de simular una exportación de pescado, la droga se prepara en cajas, de la misma manera que se hace con este tipo de productos.

También podemos vincular este caso con la “*utilización de empresas fachada*”. La empresa “*Tierras de Sur S.A.*”, que se dedica a la exportación de pescado tiene una actividad lícita. En determinado momento los delincuentes se contactan con esta empresa y le proponen realizar traslados de droga. “*Tierras del Sur S.A.*” le proporciona el apoyo logístico, la experiencia y el conocimiento del mercado, permitiéndoles trasladar la droga.

Dentro de las tipologías desarrolladas por el grupo Egmont consideramos que la que más se asemeja a este caso son los “*Casos de Encubrimiento tras Negocios*”, debido a que el objetivo de los delincuentes es ocultar que detrás de la empresa exportadora de pescado hay un negocio ilegal.

También encontramos similitud al “*Mal Uso de Negocios Legítimos*”. La similitud está dada porque la empresa en marcha comienza a ser utilizada para lavar dinero aparentando desarrollar una actividad lícita. Lo que difiere de esta tipología es que no se cumple la condición de que el dueño del negocio no tenga conocimiento de la actividad delictiva que se esta desarrollando.

Capítulo 14: Entrevistas

A continuación exponemos siete entrevistas realizadas a reconocidos profesionales universitarios. El objetivo fundamental de las mismas se basa en conocer las distintas opiniones sobre el Lavado de Activos en el Uruguay y el papel que juegan las distintas sociedades comerciales como instrumentos utilizados para el logro de estos objetivos.

Entrevista realizada a miembro del Cecpla (Centro de Capacitación en Prevención de Lavado de Dinero)

Pregunta: ¿Considera que es fácil lavar dinero a través de sociedades?

Respuesta: *No es necesariamente fácil, aporta una complejidad que favorece la inseguridad. No es lo mismo lavar a través de sociedades que directamente a través de una persona física.*

Pregunta: ¿Considera que la Reforma tributaria ha mejorado la situación de Uruguay en materia de Lavado de activos, por ejemplo con la derogación de las Safis?

Respuesta: *Creo que sí, fue un mensaje muy fuerte hacia adentro y hacia fuera porque las Safis eran una clásica herramienta para ser utilizadas en el lavado. Las relaciones internacionales reconocen y es un crédito para Uruguay, en este período, haber eliminado las Safis.*

Pregunta: ¿Con la Derogación se soluciona el problema?

Respuesta: *No, ya que también hay otras herramientas societarias que pueden utilizarse por los lavadores aunque sean más difíciles y más trabajosas que las Safis. Una solución muy excepcional sería la prohibición, pero la norma no puede prohibir las cosas que te generan riesgos, no hay que prohibir sino atenuar el riesgo. No se puede prohibir las sociedades anónimas con acciones al portador, ellas tienen su riesgo, lo que hay que hacer es ver como se hace para compensar ese riesgo y evitar que se utilicen para malos fines. De todas formas en materia societaria para disminuir el riesgo, la eliminación de las Safis fue un paso importante y cumplió su objetivo de mostrar un cambio en el país.*

Pregunta: ¿Qué tipo de sociedades comerciales considera más riesgosa para lavar dinero?

Respuesta: *Yo creo que toda sociedad con acciones al portador tiene un componente alto de riesgo, en la medida en que hay una gran dificultad para determinar quien es el beneficiario final. En los próximos tiempos Uruguay tiene que definir como hacer para atenuar esos riesgos, hoy esto no lo tenemos resuelto.*

Pregunta: ¿Qué opinión se merecen las sociedades BVI, panameñas, que hoy están permitidas en nuestro país?

Respuesta: *No me preocupa que sean sociedades off shore. En Uruguay está permitido cualquier tipo de sociedades con acciones al portador, el problema no es de qué país son las sociedades sino la herramienta que se utiliza, el riesgo es no poder saber quien es el dueño. Eso te pasa con una sociedad uruguaya y te pasa con una sociedad panameña.*

Pregunta: ¿Considera que el narcotráfico es la principal fuente de lavado de activos en Uruguay?

Respuesta: *En materia de volumen yo creo que si. Pero puede estar distorsionada porque el 90% de los casos descubiertos provienen del narcotráfico, pero además hay un cuerpo policial muy profesional que trabaja muy bien. Hay lavado proveniente de otros delitos que recién estamos empezando a descubrir como la corrupción, el contrabando y el tráfico de personas.*

Pregunta: ¿Considera que Uruguay ha sido a lo largo de los años un país atractivo para el lavado de activos?

Respuesta: *Si, el haber apostado a ser una plaza financiera internacional sin tomar las medidas adecuadas para disminuir los riesgos de lavado, implicó que junto con los fondos sanos vinieran fondos de origen delictivo. Además por mucho tiempo las autoridades uruguayas no reconocieron como un riesgo el lavado de dinero.*

Pregunta: ¿Y considera que lo sigue siendo en la actualidad?

Respuesta: *Ha cambiado, es un tema relativo. En Uruguay se sigue lavando plata y seguro se seguirá haciendo. El tema es cuan vulnerables somos y creo que Uruguay ha cambiado, es menos vulnerable ahora que antes. Eso no quiere decir que no vengan. Los lavadores vienen de todas formas. Pero no son todos los sectores iguales, el sector financiero está muy controlado pero por otro lado el sector inmobiliario sigue siendo muy vulnerable. Las zonas francas también son vulnerables, porque hay una operativa sobre la cual no existe un buen control de las autoridades uruguayas, es una especie de enclave donde la sumatoria de las distintas misiones que tienen las diferentes autoridades como la DGI y la ADUANA, no alcanzan a comprender la totalidad de lo que pasa ahí adentro. Es un lugar propicio para la sobre facturación, que puede incluir motivos tributarios pero también de lavado de dinero. En el caso de las inmobiliarias, además de que teóricamente es un sector donde se puede lavar y en todo el mundo se ha lavado, hemos descubierto que en la mayoría de las operaciones de cierta magnitud se lavaba a través de las inmobiliarias y hemos comprobado que los mecanismos preventivos no han estado funcionando bien. No se ha realizado un solo reporte en 5 años.*

Pregunta: ¿Considera que ha cambiado la modalidad en que se lava dinero?

Respuesta: *Ha cambiado, las inmobiliarias y las zonas francas no eran un lugar preferido mientras se podía lavar con facilidad en el sistema financiero. Cuando el sector financiero empezó a controlar un poco más se abrieron nuevas formas.*

Pregunta: ¿Qué tipo de tipologías son reportadas más frecuentemente?

Respuesta: *En el caso de Uruguay donde recién estos últimos 3 o 4 años hemos generado casos, parece claro que el más repetido es el ingreso de fondos desde el exterior a través del sistema financiero o por traslado físico a través de la frontera y el sector inmobiliario.*

Pregunta: ¿Considera que se le proporciona la debida protección a los sujetos que reportan operaciones sospechosas?

Respuesta: *Si, tanto en materia de anonimato como en materia de información. Lo que estaría faltando que aún no se les da es la debida retroalimentación, esto es si luego de realizado un reporte se les comunica si está bien o está mal, si sirvió o no sirvió, o si debería haberlo hecho de otra manera.*

Pregunta: ¿En que situación considera que se encuentra Uruguay en materia de lavado, buen o mala?

Respuesta: *Uruguay arranca en una situación muy mala hace unos años y ha ido mejorando. Actualmente la situación es lo suficientemente buena como para que Uruguay no figure en ninguna lista negra en materia de lavado. Pero aún hay un montón de cosas para hacer para que se diga que es buena. Existió una lista negra de países no cooperantes, a raíz de la crisis mundial, el G20 le pidió a Gafi una lista con países con riesgos particulares o serios en materia de lavado, Gafi este año arrancó a partir de una serie de criterios con una lista de 40 países, en la cual estaba Uruguay. Luego aplicó un mecanismo para depurar la lista excluyendo una serie de países de ella, entre los cuales encontramos a Uruguay, reconociendo los avances que nuestro país ha tenido en esta materia.*

Pregunta: ¿Cuáles serían los cambios que habría que realizar para mejorar la situación de nuestro país en este tema?

Respuesta: *Considero que hay que seguir trabajando, que el sistema preventivo está funcionando efectivamente desde hace poco tiempo, en particular hay que hacerlo funcionar en el sector no financiero que no está funcionando bien. Además en el sector represivo hay que aplicar la conciencia de que atrás de cada organización que delinque por plata hay lavado.*

Pregunta: ¿Considera que se puede combatir el lavado?

Respuesta: *Si, no se puede eliminar pero si combatirlo. Es importante contar con la voluntad política para que esto se haga. El hecho que se estén detectando casos, se encuentre droga, se les tome los bienes, eso frena un poco a los lavadores ya que saben que algo se está haciendo para prevenir el lavado de activos. Por lo menos lo van a pensar, capaz vengan igual.*

Pregunta: ¿Considera que los controles que se hacen son suficientes, y el control del BCU?

Respuesta: *Según el sector. La última normativa referente a instituciones financieras del banco central es muy buena, pero siempre es mejorable. Otra cosa es la normativa y lo que efectivamente se hace, el que hace los controles tiene que tener claro su función, controlar. EL BCU ha mejorado la normativa, se ha dotado de una estructura razonable para cumplir sus funciones que antes no tenía, pero todavía le falta hacer sentir la supervisión, es decir estar más encima de las instituciones*

Pregunta: ¿Te genera miedo tu exposición?

Respuesta: *Sin duda hay un componente de riesgo importante, los riesgos se pueden ir midiendo, hay que ver cuánto riesgo tienes e ir tomando las medidas razonables para administrarlo. El tema es ir midiendo el cambio y estar siempre un poquito antes de las cosas para evitar que sucedan.*

Entrevista realizada a abogado especializado en criminología, integrante de un estudio jurídico- contable de importante trayectoria a nivel nacional e internacional y miembro del ICEPS (International Centre for Educational & Services)

Pregunta: ¿Considera que Uruguay ha sido un país atractivo para lavar dinero?

Respuesta: *Si, Uruguay es un país desarrollado en materia de prestación de servicios por la agilidad que estos presentan. Pero no todas las personas que brindan los servicios de estas características son conscientes de la responsabilidad de sus acciones, de todas formas esta conciencia ha ido creciendo a lo largo de los años, pero igual nos queda mucho camino por recorrer. Uruguay tiene muchos atractivos por ser un país muy cuidado y tenemos esa imagen de que quién lava en Uruguay lava mejor*

Pregunta: ¿Qué tipo de sociedad considera más riesgosa para lavar dinero?

Respuesta: *Las sociedades más riesgosas son aquellas en que las acciones no son nominativas y a su vez las que se inscriben dentro de una cadena corporativa, es decir que una sociedad es dueña de otra sociedad y a su vez ésta última es dueña de otra sociedad y así sucesivamente. Es una cadena que parece nunca terminar y en definitiva nunca terminas sabiendo quien es el verdadero dueño de la sociedad*

Pregunta: ¿Considera que la reforma tributaria ha mejorado la situación de Uruguay en materia de lavado de activos?

Respuesta: *No. El hecho de que la reforma tributaria derogara las SAFIs no cambia la situación de los lavadores, es más bien un hecho simbólico. No hay nada que se pueda hacer con las SAFIs que no se pueda hacer con las sociedades anónimas. Lo que si da esta derogación es una mejor imagen a nivel internacional ya que estas sociedades no estaban muy bien vistas.*

Pregunta: ¿Considera que es fácil lavar dinero a través de sociedades?

Respuesta: *No. Todo depende de los operadores de control. Cuando analizamos las formas más comunes en que se lava dinero, las sociedades no aparecen. Se lava comprando inmuebles rurales y urbanos, vehículos, obras de arte, pero no creando sociedades. Las sociedades son un instrumento que pone la distancia con el autor o lavador, no son un objetivo en sí, son solo un instrumento. Si dentro de las sociedades hay un debido control entonces no sería fácil lavar dinero a través de ellas.*

Pregunta: ¿Ha habido algún caso de su conocimiento relacionado con el LA de sociedades comerciales?

Respuesta: *Permanentemente, sobre todo por el riesgo corporativo. A lo largo de mi carrera he encontrado muchos casos sospechosos los cuales he reportado en varias oportunidades. De los trescientos casos reportados alrededor del 25% los he reportado yo.*

Pregunta: ¿Cree usted que los profesionales obligados a reportar operaciones sospechosas cuentan con la debida protección?

Respuesta: *El reportar operaciones sospechosas tiene riesgos como todo en la vida, pero los profesionales como tal debemos hacerlo porque es parte de la actividad profesional y uno debe ser consiente del riesgo que asume.*

Pregunta: ¿Considera que el narcotráfico es la principal fuente de LA en Uruguay?

Respuesta: *Sin duda alguna que lo es. Si tuviera que ordenar las fuentes principales de lavado diría que en primer lugar encontramos el tráfico de drogas, en segundo lugar el tráfico de armas y mujeres y en tercer lugar el tráfico de metales preciosos.*

Pregunta: ¿Cómo considera que es la actuación del BCU respecto a los controles que realiza?

Respuesta: *Considerando los medios con los que cuenta y la capacitación que tiene el personal, yo diría que es buena, crecientemente aceptable.*

Pregunta: ¿Qué tipo societario es el más frecuentemente utilizado para lavar dinero?

Respuesta: *Las sociedades que pertenecen a paraísos fiscales que se administran en Uruguay, como es el caso de sociedades panameñas o las islas vírgenes.*

Pregunta: ¿Qué tipo de tipología son reportadas más frecuentemente?

Respuesta: *En Uruguay las que están relacionadas con enormes movimientos de dinero como es la compra de inmuebles y otros activos de gran valor. Nadie se va a arriesgar a lavar dinero por unos pocos pesos.*

Pregunta: ¿Qué mecanismos utiliza el estudio para poder identificar al verdadero dueño de las sociedades?

Respuesta: *El estudio tiene un acuerdo con el ICEPS que cuenta con una base de datos reservada, esta organización brinda servicios de riesgo corporativo en todo el mundo. Y este grupo accede a este tipo de información porque es asesor gubernamental en varios países. El estudio se informa de los clientes a través de esta institución. En muchos casos también se ha viajado a otros países a conocer sus oficinas y verificar las actividades que desarrollan. Pero muchas veces no alcanza con esto. A nivel profesional tuvimos el caso de una sociedad que no tenía actividad y que incluso teníamos dentro del estudio toda la documentación de la empresa y en determinado momento nos llegó un comunicado de que la sociedad estaba llevando a cabo enormes operaciones. Esto te muestra que los lavadores siempre encuentran el mecanismo para mover el dinero, incluso con una sociedad que parecía que su única actividad era ser dueña de un inmueble. También tenemos un formulario que debe ser completado por el cliente y reúne toda la información necesaria para cumplir los requisitos de la normativa.*

Pregunta: ¿Qué cambiaría del sistema para mejorar la prevención del lavado a través de las sociedades?

Respuesta: *Lo fundamental es la conciencia del rol proactivo de los profesionales. Debemos enfocarnos no solo en el conocimiento del cliente sino también en el monitoreo continuo de éste. Con respecto a los creadores de las sociedades, una vez que ellos generen el fenómeno se debe seguirlo ya que son una especie de garante de la operación. Al vender se genera el hecho generador. Vender una sociedad es lícito igual que vender un arma. El que compra un arma puede ser un coleccionista, alguien que la compra para la autodefensa o alguien que la compra para robar un banco. El contador que vende y administra una sociedad, pasa a tener la suerte de posición del garante por lo que pueda pasar con ella, el garante puede tomar acciones para prevenir una situación y es importante asumir los compromisos correspondientes más allá de que estos trasciendan las tareas de los profesionales.*

Entrevista realizada a Oficial de Cumplimiento de un Banco internacional de larga trayectoria en el mercado.

Pregunta: ¿Cuál es el rol del Oficial de Cumplimiento dentro de una Institución Financiera?

Respuesta: *El Oficial de Cumplimiento es el que tiene la responsabilidad y el liderazgo de crear la cultura de la prevención del lavado y del cumplimiento de las normas dentro de la institución. Es el responsable de diseñar las políticas, monitorear las transacciones de los clientes, catalogar a éstos en los distintos niveles de riesgo. En los casos en que haya un cliente en una situación sospechosa y complicada, esto se debe discutir y en el debido caso será reportado. Siempre se debe aplicar las circulares y normativa establecida por el BCU, y en los casos que corresponda hacer cumplir las políticas establecidas por la casa matriz.*

Pregunta: ¿Considera que es fácil lavar dinero a través de las sociedades?

Respuesta: Considero que la figura jurídica no te garantiza quien es el verdadero dueño de la sociedad ya sea una sociedad anónima, una SRL, o cualquier otro tipo de sociedad. En las SRL tenes identificado quienes son los dueños de las cuotas partes, es decir que siempre hay alguien que da la cara. Pero en la realidad esto no te garantiza nada. Los distintos tipos sociales te pueden facilitar o complicar más las cosas. Las SAFIs o sociedades anónimas con acciones al portador pueden facilitar la tarea del lavador. Las ventajas que tienen las SAFIs es que la puedes adquirir a precios muy accesibles, que pueden rondar en los US\$ 3.000 o US\$ 4.000 y además pagan mínimos impuestos. Es decir que estas sociedades off shore podrían ser utilizadas tanto para lavar dinero o para tener una protección fiscal. Un ejemplo de este último caso sería el de un argentino que tiene parte de su actividad o de sus bienes en una cuenta en el exterior, en un régimen de baja tributación.

Pregunta: ¿Qué herramientas utilizan los bancos para verificar quienes son los dueños de las sociedades?

Respuesta: Dentro de las herramientas encontramos los certificados de propiedad de las acciones donde la persona declara ser el titular o dueño de la compañía. Pero este certificado es simplemente un papel, una especie de declaración que no te garantiza que quien realmente opere la sociedad sea el titular declarado. Muchas de las bancas privadas utilizan este tipo de declaraciones. También es utilizado el formulario de apertura de cuenta donde se exige establecer los dueños de los fondos en forma de porcentaje. Por ejemplo el Señor A es dueño del 30% de los fondos y el Señor B del 40%. Aquí está faltando determinar quién es el dueño del restante 30%. Esta información es un requisito necesario y siempre queda documentado en el banco. El BCU te pide tener determinado el beneficiario final que sea dueño de más del 10%, esto es algo relativamente nuevo. El problema es que algunas sociedades están muy atomizadas y es muy difícil identificar a estos beneficiarios. Otra postura sería no pedir nada al cliente y hacer chequeos independientes, de manera de verificar si es concordante la operativa con la información que tenemos sobre el dueño. Un ejemplo sería el caso de un contador que tiene ingresos mensuales de US\$ 5.000 y que de un día para otro comienza a realizar transacciones millonarias. Aquí hay algo que empieza a llamar la atención, se debe investigar de donde provienen los fondos ya que la operativa que comienza a haber es incoherente. Estas son herramientas que el banco tiene para determinar el verdadero dueño de la sociedad independientemente de los papeles que existan. Muchas veces las sociedades están representadas por estudios jurídicos donde el directorio es siempre el mismo, y hay un apoderado que en algunos casos resulta ser el dueño de la sociedad. A veces una sociedad tiene otras sociedades y así sucesivamente y de todo ese proceso resulta muy difícil poder identificar y conocer al cliente. En los casos en que se te generan dudas sobre quién es el verdadero cliente entonces no deberías abrir la cuenta. Esto es algo que te lo da la experiencia, el feeling que te da el supuesto cliente y la situación misma. La normativa te sugiere que frente a esta situación no abras la cuenta y que reportes el caso. Pero esto se puede dar con cualquier tipo social, las distintas sociedades son simplemente un vehículo, algunas te lo pueden hacer más fácil que otras. El hecho de estar inscripto no te garantiza nada. Las SRL te dan apenas un poco más de tranquilidad porque hay alguien que está dando la cara. De todas formas con la nueva normativa siempre se debe registrar a todos los directores, pero la SRL muestra realmente quien es el socio.

Pregunta: ¿Qué tipo societario considera que es el más utilizado para lavar dinero?

Respuesta: *Sin duda las SAFIs podrían ser las herramientas más utilizadas por ser las más baratas y más convenientes para el logro de determinados fines. Como por ejemplo tener plata, facturar o tener inmuebles en el exterior. También se podrían utilizar para las actividades de lavado. A nivel mundial este tipo de sociedades no están muy bien vistas, sobre todo porque han tenido una mala prensa. De todas formas por más de que no sea una SAFI el Banco siempre hace el esfuerzo por averiguar que hay atrás, y si lo que hay atrás está sucio entonces lo vas a detectar. Por la nueva normativa el banco tiene la obligación de averiguar si hay algo oculto independientemente de la figura que aparece.*

Pregunta: ¿Considera que la reforma tributaria ha facilitado la prevención del lavado?

Respuesta: *No creo. Los lavadores si no lavan con una SAFIs lo van a hacer con sociedad panameña, una BVI, una usuaria de zona franca. Eliminar las SAFIs lo que hace es complicar un poco más la situación para el lavador porque constituir una sociedad le va a salir mucho más caro. De todas formas los lavadores profesionales no tienen problemas con los recursos. Ya que cuentan con gran cantidad de fondos, asesores y personas que los guían para poder llevar adelante estas actividades.*

Pregunta: ¿El banco realiza controles adicionales para determinados tipos societarios?

Respuesta: *Los bancos cuando son sociedades como las BVI o panameñas realizan controles adicionales. De todas formas no importa el vehículo que utilicen. La información a recabar se basa en determinar quien es el dueño. La información se puede obtener de referencias bancarias, información obtenida de internet, visitas realizadas a las oficinas, entre otras. Siempre buscando obtener un grado razonable de seguridad de que la persona declarada sea efectivamente el dueño de la sociedad.*

Pregunta: ¿Considera que el narcotráfico es la principal fuente de lavado de activos?

Respuesta: *En Uruguay si. Un ejemplo es el caso del pasado 15 de octubre en que se incautaron 2.000 kilos de cocaína a una organización delictiva serbia. La ley nueva ha incluido la corrupción, el contrabando como delitos tipificados en el lavado de activos, pero el narcotráfico es el ejemplo más común que se da en nuestro país.*

Pregunta: ¿Qué tipo de tipologías son reportadas más frecuentemente?

Respuesta: *En Uruguay son generalmente casos de compra de bienes y operaciones de giro y transferencia. Se compran campos, yates, apartamentos y en la mayoría de los casos vemos el decomiso de estos bienes.*

Pregunta: ¿Considera que Uruguay ha sido a lo largo de los años un país atractivo para lavar dinero?

Respuesta: *Cada vez menos. La regulación ayuda, también el hecho de que cada vez se este capturando más gente, y a que los bancos han venido reportando más casos, haciendo más difícil la operativa. El tamaño de la economía también ayuda mucho. Era más atractivo en el pasado por los tipos societarios permitidos y las menores regulaciones. A nivel mundial ha habido casos de bancos que se le han aplicado multas por este tema, han habido contadores y otros profesionales procesados.*

Pregunta: *¿Es más difícil obtener la información cuando son personas jurídicas?*

Respuesta: *Si, es más difícil encontrar los elementos objetivos y subjetivos para determinar lo que hay atrás. No es lo mismo que venga una sociedad reconocida en el mercado local que una empresa BVI o panameña. Tampoco es lo mismo que venga una persona física, de que venga una sociedad del exterior. Si es una persona física averiguar la información es mucho más fácil. Uruguay es un país chico y acá nos conocemos todos, podemos obtener de la persona declaraciones de ingresos, referencias. Igual se dificulta un poco más cuando es un extranjero. En el caso de las sociedades en el exterior muchas veces se viaja al país en cuestión a verificar la existencia de las oficinas, y tener un face to face con el cliente, pero esto depende de cada banco. La normativa hace mucho énfasis en la documentación, pero muchas veces hay aspectos de la práctica, más subjetivos que permiten identificar si estamos dentro de una operación sospechosa, como ser las referencias personales, identificar la proveniencia del dinero, te da más tranquilidad saber que viene de la casa matriz, que saber que viene de otro banco del exterior. También el tipo de transacción a realizar es muy importante. De todas formas los clientes están acostumbrados a brindar todo tipo de información lo que a veces facilita esta tarea.*

Entrevista realizada a Oficial de Cumplimiento de reconocida administradora de fondos de inversión.

Pregunta: *¿Considera que somos un país atractivo para el lavado de activos?*

Respuesta: *Creo que fuimos un país atractivo para el lavado de activos pero poco a poco hemos perdido el encanto. Con la reciente Ley 18.494 que modificó el sistema de prevención existente incorporando a los nuevos sujetos obligados, y que amplió los delitos precedentes del lavado de activos, se logró importantes cambio, sobre todos a partir de la inclusión de nuevas herramientas que permiten combatir el lavado.*

Pregunta: *¿Qué controles realiza el estudio para conocer a los clientes y verificar que las actividades sean lícitas?*

Respuesta: *Sólo se opera con clientes debidamente identificados y que hayan dado cumplimiento a todos los requisitos establecidos para el proceso de apertura de cuenta. Cuando se está frente a un cliente nuevo se le pide la información necesaria para la correcta identificación del cliente, determinar el objetivo, naturaleza y volumen de las operaciones que se espera que el cliente desarrolle. Cuando el cliente ingresa a la*

institución manifiesta que la procedencia de los fondos tienen un origen lícito en los términos de la legislación nacional y su adhesión a las políticas en prevención de LA y FT establecidas por la Institución.

Pregunta: *¿Es más difícil obtener la información cuando son personas jurídicas?*

Respuesta: *En todos los casos, ya sean personas físicas o jurídicas. Siempre debemos determinar quién es el Beneficiario Final de la cuenta o de la transacción, o sea que individuo en última instancia es el verdadero dueño o es quién controla al cliente o al individuo en cuyo nombre se realiza una transacción o una actividad. En el caso de personas físicas, cuando éste actúa en nombre de un individuo, debemos determinar si el cliente está actuando por sí mismo o actúa en representación de un tercero. Cuando el cliente es una empresa suele ser más engorroso porque debemos determinar cuál es la estructura de la empresa, quienes son los proveedores de los fondos y los propietarios de las acciones.*

Pregunta: *¿Considera que son responsables o garantes por las actividades que desarrollan los clientes?*

Respuesta: *Entiendo que no, pero si un caso de lavado se detecta policialmente y se procesa a los involucrados, si el órgano regulatorio va a la Institución y detecta irregularidades en los controles pueden aparecer problemas.*

El sistema no se focaliza en la responsabilidad del OC, sino en el lavador, el sistema es de prevención. Es responsable en los casos que omite deliberadamente los controles o que se compruebe que entre el lavador y el OC hay un acuerdo criminal para que se facilite la operación de lavado.

Pregunta: *¿Considera que la Reforma Tributaria ha mejorado la situación de Uruguay en materia del lavado de activos, sobre todo por la derogación de las Safis?*

Respuesta: *Las SAFI's han sido mal utilizadas frecuentemente, no siempre, frecuentemente. Al punto tal que cuando Uruguay y el gobierno han trabajado en otros ámbitos que exigen acuerdos internacionales, el tema fue planteado permanentemente desde afuera. Los regímenes que necesariamente tienen que ser internacionales de combate al lavado de activos, incluso el financiamiento de actividades como el terrorismo, plantearon muchas veces este tema, como un tema de preocupación hacia Uruguay. Entiendo que eliminar a las SAFI's fue una buena decisión porque no se está eliminando ningún instrumento que impida a los uruguayos invertir, crecer o generar empleo.*

Pregunta: *¿Qué tipo de sociedades considera que son las preferidas por los lavadores para el lavado de activos?*

Respuesta: *Las sociedades anónimas uruguayas de tipo holding sin dudas tienen un principal protagonismo, las SAFI's particularmente, una de las más conocidas modalidades de off shore con las que se puede realizar todo tipo de operativas económicas fuera de Uruguay.*

Con semejantes facilidades, las empresas uruguayas fueron elegidas por varios lavadores, y por si las SAFI's no alcanzaban, también se crearon las Sociedades Anónimas de Zonas Francas (SAZF), que realizan similares operaciones que las otras, pero con el agregado de funcionar en un territorio liberado que los constituyen prácticamente en repúblicas independientes.

Pregunta: ¿Considera que no debería haber sociedades anónimas con acciones al portador?

Respuesta: *El problema no es la existencia de acciones al portador en determinados instrumentos jurídicos, como lo tienen todos los países del mundo. El problema se centra en que las instituciones conozcan debidamente a su cliente. Por lo tanto no es mediante la eliminación de sociedades al portador que se combate el lavado de activos, sino mediante el conocimiento de los beneficiarios efectivos a través de la implementación de la Debida Diligencia del Cliente.*

Pregunta: ¿En el desarrollo de su profesión ha detectado casos sospechosos de sociedades que estuvieran involucradas en el Lavado de Activos?

Respuesta: *No he detectado casos sospechosos.*

Pregunta: ¿Considera que es fácil lavar dinero a través de sociedades?

Respuesta: *Los lavadores no sólo usan a las empresas sino también a las personas para ingresar el dinero de sus delitos a la economía. Las sociedades son un instrumento para lavar pero no es el único.*

Pregunta: ¿Considera que el narcotráfico es la principal fuente de Lavado de dinero en el Uruguay?

Respuesta: *En línea con lo ocurrido a nivel internacional, el delito de lavado de activos en nuestro país nace como un delito independiente vinculado al narcotráfico.*

Pregunta: ¿Qué tipo de tipologías considera que son reportadas más frecuentemente?

Respuesta: *No tengo conocimiento que se haya dado a conocer ese tipo de información en forma estadística, me imagino que en primer lugar deben ser las operaciones que estén fuera de la actividad habitual o excediendo márgenes de razonabilidad, ciertas operaciones secuenciales que denoten anomalías, las transferencias electrónicas simultáneas entre distintas plazas.*

Pregunta: ¿La empresa tiene procedimientos para combatir y detectar casos de Lavado de Activos? ¿Consideran que estos son de conocimiento por toda la institución?

Respuesta: *Si, la Institución cuenta con un Programa de Prevención que se compone de los siguientes elementos:*

- *Estructura de prevención*
- *Políticas y procedimientos de debida diligencia de clientes*

- *Proceso de monitoreo de operaciones*
- *Reporte de operaciones sospechosas*
- *Reporte de transacciones Financieras al BCU*
- *Políticas y Procedimientos respecto al Personal*
- *Revisión independiente del Programa de Prevención.*

Pregunta: Las administradores de fondos de inversión están obligadas a reportar operaciones sospechosas. ¿Cree usted que cuando reportan un caso cuentan con la debida protección?

Respuesta: *Si. Si bien no hemos reportado casos entendemos que de acuerdo a la normativa tenemos un respaldo, el anonimato del denunciante nos da tranquilidad.*

Pregunta: ¿Cómo considera que es la actuación del BCU respecto a los controles que realiza?

Respuesta: *Considero que el BCU debería brindar más orientación a las entidades obligadas por la ley y supervisadas por el mismo y seguir elaborando seminarios de capacitación para los funcionarios de las instituciones. Si bien existen algunas guías, estas son de alcance limitado, y hacen falta mayores directrices sobre aspectos a los que se enfrentan las instituciones financieras a la hora de llevar a cabo los controles que establece la normativa.*

Entrevista realizada a auditor de estudio contable ubicado en el área de zona franca

Pregunta: ¿Considera que Uruguay ha sido un país atractivo para lavar dinero?

Respuesta: *Considero que cada vez es más difícil porque hay cada vez más controles y conocimiento del tema por parte de las empresas.*

Pregunta: ¿Qué procedimiento utilizan los auditores para conocer a los clientes?

Respuesta: *Los auditores tenemos procedimientos previos que debemos cumplir antes de la aceptación de un cliente que le llamamos “know your customer”. Se realizan análisis a los directores y gerentes de las empresas, los asesores legales y fiscales. Se analiza la actividad en que se encuentra la empresa. En el caso de de que sea una multinacional, la información siempre viene del exterior. Siempre se aplican estos procedimientos previos a la aceptación del cliente y de la propuesta en sí.*

Pregunta: ¿Realizan algún procedimiento de monitoreo a los cliente para verificar las actividades que realiza?

Respuesta: *El monitoreo es fundamental porque siempre esta en riesgo el prestigio de la empresa auditora. Si un cliente se ve involucrado en actividades de lavado de activos y esto se hace de conocimiento público entonces el nombre de la empresa auditora se va a ver involucrado. En el caso de auditorías de instituciones financieras el BCU exige que*

hagamos informes especiales relacionados al lavado de activos independientemente del informe de auditoria que emitimos.

Pregunta: ¿Qué tipo de sociedad considera más riesgosa para lavar dinero?

Respuesta: *Las sociedades anónimas con acciones al portador y las sociedades ubicadas en los paraísos fiscales porque es más difícil identificar quien es el verdadero dueño de la sociedad.*

Pregunta: ¿Considera que es fácil lavar dinero a través de empresas usuarias de zona franca?

Respuesta: *No necesariamente. En Zonamérica hay una gran parte de las empresas que pertenecen a multinacionales y a empresas de primer nivel. También hay muchas empresas reguladas por el BCU como es el caso de los agentes de valores. Las empresas riesgosas podrían ser las que se dedican al Trading es decir la compra y la venta de mercaderías, pero en zonamérica no son demasiadas.*

Pregunta: ¿Realizan procedimientos adicionales de control cuando realizan auditorias a empresas panameñas o Bvi?

Respuesta: *Cuando estamos frente a este tipo de sociedades tenemos un poco más de precaución. En el caso de instituciones financieras se audita a todo el grupo. Para verificar la existencia de las oficinas nos contactamos con la sucursal de nuestro estudio en ese país y ellos se encargan de verificar la información.*

Pregunta: ¿Considera que la reforma tributaria ha facilitado la prevención del lavado?

Respuesta: *No creo que la Reforma Tributaria haya mejorado la situación. Considero que por el lado de la derogación de las Safis, esta medida ha sido simplemente un tema de mejorar la imagen a nivel internacional ya que este tipo de sociedades no son bien vistas por el resto del mundo.*

Pregunta: ¿Como auditores realizan algún procedimiento adicional para verificar que no haya actividades ni personas relacionadas con el lavado de activos?

Respuesta: *Los auditores siempre llevamos adelante procedimientos para conocer a los clientes y procedimientos para verificar la probabilidad de que exista fraude. Siempre analizamos todo aquello que impacta sobre los estados contables. Si un Banco recibió un depósito de una persona que se dedicaba al lavado de activos, la contabilidad estaría ok, la cuestión consiste en ir más allá de lo que esta correcto formalmente en los estados contables para no verse involucrado en cuestiones de lavado de activos. Siempre estamos ante la presencia del riesgo. En el caso de las instituciones financieras el BCU exige que los auditores informen de acuerdo a un procedimiento establecido, incluso para ese informe adicional que preparamos sobre el lavado. También revisamos a los clientes para ver si hay algo incongruente. Los bancos clasifican a estos clientes en varias categorías según la probabilidad de cobrar los adeudos, y a partir de esto se constituyen distintas provisiones por incobrabilidad. Siempre analizamos la información. Se verifica la razonabilidad de la*

empresa y de sus operaciones cuando se otorgan préstamos. Generalmente cuando hay inconsistencias importantes en los estados contables lo asociamos a temas fiscales no a lavado de dinero. Las empresas agropecuarias presentan muchas inconsistencias como en la valuación de los semovientes que encontramos otros problemas de distinta índole. Las operaciones que no son procesadas sistemáticamente siempre son analizadas. De todas formas los Estados contables son responsabilidad de las propias empresas para eso hacemos firmar la carta de gerencia. Pero no hay procedimientos que sean infalibles.

Pregunta: ¿Considera que los auditores deben ser sujetos obligados a reportar operaciones sospechosas?

Respuesta: *Si, siempre y cuando estemos en un marco normativo que nos respalde.*

Entrevista realizada a un auditor de un reconocido estudio a nivel nacional e internacional

Pregunta: ¿Considera que somos un país atractivo para el lavado de activos?

Respuesta: *Sí, en la medida que se entiende a nivel internacional que somos un país que aún tiene un importante grado de incumplimiento en lo referente a las normas y requisitos implementados por los más importantes organismos en la materia.*

Pregunta: ¿Qué controles realiza el estudio para conocer a los clientes y verificar que las actividades sean lícitas?

Respuesta: *Siempre realizamos una evaluación de los antecedentes del cliente, de la actividad, verificamos el cumplimiento de las normas legales y chequeamos toda la información relevante que permita llegar a una conclusión razonable sobre la aceptación o no de un cliente determinado. En el caso de auditar empresas de intermediación financiera, lo que hacemos en primera instancia es analizar y validar el sistema implantado por la Institución para prevenir que sea utilizada para el lavado de dinero. Revisamos una muestra de las carpetas de los clientes y vemos el procedimiento realizado por la Institución al momento de la apertura de las cuentas y de validar la información proporcionada por el cliente, verificamos que no estén en las distintas listas de personas sospechosas de realizar lavado. Asimismo revisamos las transacciones materiales fuera de la actividad normal del cliente.*

Pregunta: ¿Considera que son responsables o garantes por las actividades que desarrollan los clientes?

Respuesta: *En ningún momento garantes por las actividades que desarrollen los clientes. Se es responsable por el producto final del servicio contratado por los clientes y realizado profesionalmente por el estudio.*

Pregunta: ¿Está de acuerdo con que los administradores de sociedades sean sujetos obligados a informar sobre operaciones sospechosas de lavado de dinero?

Respuesta: *Sí en la medida en que por su cargo y jerarquía, son quienes mejor pueden implementar los mecanismos necesarios para detectar estas situaciones dentro del ámbito de actividades de la sociedad, y en última instancia son los principales responsables de no cumplir con lo exigido. De la misma manera, entidades con mayor probabilidad de ser utilizadas para el lavado de dinero deben tener un Oficial de Cumplimiento cuya actividad principal es monitorear en forma permanente la licitud o no de las operaciones que se presenten.*

Pregunta: ¿Considera que la Reforma Tributaria ha mejorado la situación de Uruguay en materia del lavado de activos, sobre todo por la derogación de las Safis?

Respuesta: *Sí, en la medida que esta forma societaria, podría por sus características ser un instrumento apto para el lavado de activos. De todas formas, se trata de un pequeño avance dentro de las importantes carencias que aún existen en la materia.*

Pregunta: ¿Qué tipo de sociedades considera que son las preferidas por los lavadores para el lavado de activos?

Respuesta: *Aquellas en las cuales se favorece el anonimato del responsable.*

Pregunta: ¿Considera que no debería haber sociedades anónimas con acciones al portador?

Respuesta: *Sí, en la medida que posibilite minimizar el riesgo de lavado de activos. Además, salvo prácticamente la excepción de este tipo de sociedades, en las demás se debe proporcionar información que permite identificar a los propietarios.*

Pregunta: ¿En el desarrollo de su profesión ha detectado casos sospechosos de sociedades que estuvieran involucradas en el Lavado de Activos?

Respuesta: *No.*

Pregunta: ¿Considera que es fácil lavar dinero a través de sociedades?

Respuesta: *Es relativo. Dependería del tipo de negocio u operación que se quiera realizar con ese objetivo determinado.*

Pregunta: ¿Considera que el narcotráfico es la principal fuente de Lavado de dinero en el Uruguay?

Respuesta: *Sí.*

Pregunta: ¿Qué tipo de tipologías considera que son reportadas más frecuentemente?

Respuesta: *Fundamentalmente se reportan aquellas situaciones que son imperiosamente obligatorias. Un tipo de reportes se vincula directamente con aquellos casos que en forma permanente se exige que sean informados ya sea por superar determinados importes u otro tipo de requisito, independientemente de que a priori sean lícitos o no.*

Otro tipo de situaciones que se reportan son las que se exige en forma puntual, ya sea por una lista determinada de personas o por un tipo específico de actividad o negocio.

Es muy bajo el número de operaciones sospechosas que son reportadas, lo que puede deberse a que en una situación de este estilo puede existir la posibilidad de rechazar la operación antes de que se concrete.

Pregunta: *¿La empresa tiene procedimientos para combatir y detectar casos de Lavado de Activos? ¿Consideran que estos son de conocimiento por toda la institución?*

Respuesta: *Deberían existir esos procedimientos en aquellas empresas que corren el riesgo de ser utilizadas para el lavado de dinero, y ser asimismo implementados por un responsable principal y puestos en conocimiento de toda la organización.*

Pregunta: *Dentro de los nuevos obligados encontramos a los escribanos, abogados, contadores y otros que administran sociedades comerciales. ¿Cree usted que en caso de que éstos denuncien una sociedad, cuentan con la debida protección?*

Respuesta: *No, en la medida en que no se pueda tener un importante grado de certeza de que se mantenga el anonimato, la debida reserva, que no existan filtraciones de información, que aseguren que no se va a generar un problema incluso serio al denunciante.*

Entrevista realizada a administradora de sociedades locales y off shore de un estudio contable de nivel internacional

Pregunta: *¿Considera que somos un país atractivo para el lavado de activos?*

Respuesta: *Creo que por muchos años fuimos considerados un país atractivo por los servicios societarios que brindamos, de todas formas creo que la situación ha ido mejorando a partir de todos los controles que se realizan y de todos los casos de lavado que se han denunciado. De todas formas creo que seguimos siendo atractivos pero en menor medida que antes.*

Pregunta: *¿Qué controles realiza el estudio para conocer a los clientes y verificar que las actividades sean lícitas?*

Respuesta: *El estudio verifica la procedencia de los clientes, se les solicita información personal y comercial, y a partir de ella se genera una base de datos de cada uno de los clientes, también se realiza un análisis exhaustivo de las operaciones que realiza la sociedad y se solicita información de la procedencia de los capitales, en caso de necesitar información proveniente de otra fuente, accedemos a un organismo que se dedica a dar este*

tipo de información, y de esta manera buscamos conocer quiénes son realmente nuestros clientes y que actividades realizan.

Pregunta: *¿Considera que son responsables o garantes por las actividades que desarrollan los clientes?*

Respuesta: *No, no lo considero así, ya que muchas veces un cliente puede lograr ocultar a sus asesores muchas de las actividades que realiza con la sociedad.*

Pregunta: *¿Está de acuerdo con que los administradores de las sociedades sean sujetos obligados a informar sobre operaciones sospechosas de lavado de dinero?*

Respuesta: *Sí, sin duda. En caso de detectar situaciones que generen sospechas, creo que debemos comunicar inmediatamente a las autoridades.*

Pregunta: *¿Considera que la Reforma Tributaria ha mejorado la situación de Uruguay en materia del lavado de activos, sobre todo por la derogación de las Safis?*

Respuesta: *Totalmente, ya que las Safis son un tipo de sociedad que son muy “poco controladas” por los organismos de contralor.*

Pregunta: *¿Qué tipo de sociedades considera que son las preferidas por los lavadores para el lavado de activos?*

Respuesta: *Obviamente que las sociedades con acciones al portador. Pero, si tuviera que decir que sociedad es más utilizada para lavar dinero yo diría que son las Safis y las sociedades Panameñas.*

Pregunta: *¿Considera que no debería haber sociedades anónimas con acciones al portador?*

Respuesta: *Si, considero que lo ideal sería que todas las sociedades tuvieran acciones nominativas para tener un mayor control sobre los dueños de las sociedades.*

Pregunta: *¿En el desarrollo de su profesión ha detectado casos sospechosos de sociedades que estuvieran involucradas en el Lavado de Activos?*

Respuesta: *Nunca.*

Pregunta: *¿Qué cosas le parece habría que cambiar para mejorar la prevención del LA?*

Respuesta: *Creo que debería haber mayores controles, sobre todo en el sector no financiero. Se deberían ampliar los controles de las sociedades, tanto para la constitución como para la administración de estas empresas. Los organismos deberían exigir monitoreos frecuentes y también debería haber mayores controles en la movilidad de capitales.*

Pregunta: *¿Considera que es fácil lavar dinero a través de sociedades?*

Respuesta: *No sé si es fácil pero sí es posible.*

Pregunta: ¿Considera que el narcotráfico es la principal fuente de Lavado de dinero en el Uruguay?

Respuesta: *Sí.*

Pregunta: ¿La empresa tiene procedimientos para combatir y detectar casos de Lavado de Activos? ¿Consideran que estos son de conocimiento por toda la institución?

Respuesta: *Sí, pero el problema es que dudo que sean de conocimiento de toda la institución.*

Pregunta: Dentro de los nuevos obligados encontramos a los escribanos, abogados, contadores y otros que administran sociedades comerciales. ¿Cree usted que en caso de que éstos denuncien una sociedad, cuentan con la debida protección?

Respuesta: *Realmente no estoy informada sobre eso como para emitir una opinión.*

REFLEXIÓN FINAL

Luego de desarrollar este trabajo, llegamos a la conclusión de que la actividad de Lavado de Activos es un fenómeno que se ha expandido por todo el mundo, perjudicando la sociedad, la economía y la seguridad de los países.

Los lavadores utilizan diversos instrumentos o técnicas para dar apariencia de legalidad a los fondos ilegales. Estas técnicas son denominadas “tipologías” y pueden adoptar formas muy variadas.

Con el paso de los años se ha ampliado la lista de tipologías utilizadas por los lavadores. Esto se debe no sólo al aumento en las actividades de lavado sino también a la gran sofisticación que presentan estas acciones, que dificulta enormemente su detección.

Dentro de las tipologías encontramos la exportación ficticia de bienes y servicios, la inversión extranjera ficticia en una empresa local, la utilización de empresas fachadas para apoyar estas actividades, entre otras.

Las herramientas y vehículos utilizados han sido muy diversos, y se han ido adaptando a la realidad de los países. En el mundo encontramos zonas atractivas por la vulnerabilidad de sus fronteras, por el secreto societario que las caracteriza, como es el caso de los paraísos fiscales, y por los bajos controles realizados por las autoridades y las personas obligadas. El desarrollo de las nuevas tecnologías, la mayor agilidad de las comunicaciones, y la rápida movilización de las personas y los bienes en todo el mundo, también han sido factores claves que han influido en los cambios de este fenómeno.

En materia societaria se han utilizado para el Lavado de Activos las conocidas sociedades comerciales internacionales, sociedades de fachada, sociedades fantasmas, sociedades de pantalla y sociedades en espera.

Dentro de las sociedades comerciales internacionales encontramos las sociedades de las islas vírgenes (BVI), y las sociedades panameñas que se pueden crear con un mínimo de requisitos en muchas plazas del exterior, y se caracterizan por tener menores controles y obligaciones que otras sociedades comerciales. No están obligadas a presentar declaraciones por los rendimientos, ni presentar los Estados Financieros en las islas. La confidencialidad de los libros es un aspecto fundamental de estas sociedades. Tampoco cuentan con Directores públicos y las leyes son muy estrictas en materia de secreto bancario, lo que permite proteger no sólo los activos sino también la identidad de los dueños de la sociedad.

Consideramos que Uruguay ha logrado importantes mejoras en el campo del Lavado de Activos en los últimos años. La regulación en esta materia se inicia en nuestro país en el gobierno de Jorge Batlle, donde se identifica la gran necesidad de establecer un marco normativo que proporcione las directrices para el campo de acción. En setiembre del 2004 se publica la ley 17.835, que identifica los sujetos obligados a informar, sus obligaciones y las sanciones en el caso de incumplimiento. También se enumeran las actividades delictivas y se establece la cooperación entre los Estados. Posteriormente en junio del 2009 la ley

18.494 amplía la lista de operaciones sospechosas, de sujetos obligados y de las actividades delictivas establecidas en la ley anterior.

Reconocemos que en nuestro país el sector financiero, que se encuentra bajo la supervisión del Banco Central, es el sector mejor controlado en materia de lavado. Pero encontramos otros sectores que son muy utilizados por los lavadores y que no cuentan con los controles suficientes para prevenir estas actividades. Un ejemplo de este caso son las inmobiliarias, que a pesar de ser sujetos obligados a informar, no cumplen con la normativa aumentando los riesgos del sector.

El trabajo de investigación realizado nos permite concluir que las sociedades comerciales uruguayas han sido utilizadas por los delincuentes como instrumentos en el lavado de activos. En el capítulo 13 identificamos tres casos reales en que las sociedades comerciales uruguayas tuvieron un papel fundamental en el proceso de blanqueo de los fondos.

En el primer caso se utiliza una sociedad anónima para la compra y venta de un inmueble utilizando dinero de procedencia ilícita, designando a un nuevo director para la realización de la transacción correspondiente. Este caso es un claro ejemplo de algunas de las tipologías analizadas, como la utilización de empresas fachada para apoyar las actividades de lavado de activos o el encubrimiento tras estructuras Comerciales.

En el segundo caso se identifican varias sociedades comerciales que han sido utilizadas para el lavado de activos. La operativa consiste en ingresar al sistema económico, el dinero procedente del narcotráfico y de otros delitos tipificados en la ley, mediante la constitución de sociedades comerciales, la compra de inmuebles y otros activos de alto valor monetario. Para esto, los lavadores reciben el asesoramiento de profesionales. En las sociedades constituidas se designan como directores a personas del entorno familiar de los procesados, cuida coches y empleados de los involucrados. Se utilizan testaferros que prestan su nombre, permitiendo así, la creación de estas sociedades, ocultando la identidad de los verdaderos dueños y el objetivo real de las actividades. Relacionamos este caso con la tipología de la Inversión extranjera ficticia en una empresa local, la utilización de fondos ilícitos para disminuir endeudamientos o capitalizar empresas legítimas, el mal uso de negocios legítimos y el encubrimiento tras estructuras comerciales.

En el último caso se intenta utilizar una empresa exportadora de pescado para el tráfico de estupefacientes al exterior. El objetivo consiste en transportar la droga junto con el pescado por vía marítima con destino a España. Este caso lo vinculamos con la exportación ficticia de bienes, la utilización de empresas fachadas, los casos de encubrimiento tras negocios y el mal uso de negocios legítimos.

Asimismo llegamos a la conclusión de que para prevenir el Lavado de Activos en nuestro país, debemos adoptar una posición de “debida diligencia” en la cual es fundamental, el conocimiento del cliente y el seguimiento operativo de sus actividades. De esta manera podemos comprobar si los fondos involucrados en las transacciones provienen de fuentes lícitas o ilícitas. Estos dos elementos son esenciales para el adecuado control del sector societario y la prevención del Lavado de Activos.

En nuestro país la derogación de las SAFIs, establecida en la Ley 18.083 del año 2006, puede ser considerada como un paso al frente en la prevención del lavado de activos, pero no garantiza que no se vayan a utilizar las sociedades comerciales uruguayas para el logro de estos fines. Los lavadores profesionales que quieran blanquear el dinero utilizando las herramientas societarias, van a intentar hacerlo de todas formas, sin importar los costos en que se incurra. Las Safis eran un vehículo interesante, pero además de éstas existen otros instrumentos que pueden ser utilizados, como lo son las sociedades anónimas, especialmente cuando las mismas tienen acciones al portador.

También se han adoptado otras medidas que ha aumentado el control de las sociedades comerciales. La ley de Rendición de Cuentas número 17.904 del año 2005 establece la obligatoriedad de comunicar al Registro Nacional de Comercio, el nombramiento, cese o revocación de todos los administradores y representantes de las sociedades, y en caso de incumplimiento de lo expuesto en esta norma, se harán inoponibles los actos o contratos que éstos realicen.

Para poder luchar contra estas actividades delictivas debemos establecer mayores controles y mejores capacitaciones, creando la conciencia de que la única manera de vencer esta amenaza es a través del trabajo conjunto y del compromiso social. De esta forma podremos seguir teniendo importantes avances en esta materia y construyendo una sociedad sin delincuencia.

Debemos continuar la lucha para impedir que los lavadores alcancen sus objetivos y esto debe ser una tarea de todos.

BIBLIOGRAFIA

- Adriasola Gabriel - *Certificado en Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo* – Repartido Número 6 - Módulo I – Unidad 4 - Tratamiento Fiscal y paraísos Financieros
- Cendoya César, abril del 2009, *Contabilidad y Sociedades Comerciales*, Cuarta Edición - Fundación de Cultura Universitaria
- Cervini Raúl - *Curso de Certificación de Oficiales de Cumplimiento - ISEDE-UCUDAL - Documento Básico Sobre la Evolución de la Legislación antilavado en el Uruguay*
- CICAD - Año 1992 – *Reglamento Modelo sobre delitos de Lavado relacionados con el tráfico Ilícito de Drogas y Delitos Conexos*
- CICAD – Organización de los Estados Americanos – El Delito del Lavado de Activos como Delito Autónomo - Dr. Ricardo Pinto, Dra. Ophelie Chevalier; Editado y aprobado por *Dr. Rafael Franzini Batlle*
- Cordero Isidoro – Año 1997 - *El delito de blanqueo de capitales* - Editorial Aranzadi, página 92 a 101
- Estudio Ferrere - Octubre 2009 – Informe: *Proyecto para Regular a Asesores de Inversión y Outsourcing Financiero*
- Espinosa Daniel – 17 de agosto de 2007 – Charla en Banco Bandes Uruguay S.A.: *La Prevención del Lavado de Activos en Uruguay, Normativa Vigente y Actividades de Riesgo*
- GAFISUD - 20 de Julio de 2006 - *Informe de Evaluación Mutua Sobre Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo*
- GAFISUD – Año 2008 – *Tipologías Regionales* - Grupo de trabajo de Unidades de Inteligencia Financiera – GTUIF
- GAFI - *Las 9 recomendaciones especiales contra el Financiamiento del Terrorismo*
- GAFI – 20 de junio de 2003 - *Las cuarenta Recomendaciones*
- Gil Ricardo, Mayo de 2008 - Monografía: *La actuación del Contador en la Prevención del Lavado de Activos*, Facultad de Ciencias económicas y de Administración, Universidad de la República.

- Gil Ricardo – 17 de agosto de 2007 – Charla en Banco Bandes Uruguay S.A.: *El Lavado de Activos en el Uruguay*
- Gómez Iniesta Diego –Año 1996 - *El delito de blanqueo de Capitales en Derecho Español* - Cedecs Editorial, Barcelona, p. 21
- Grupo EGMONT – Año 1999 – *100 Casos del Grupo EGMONT*
- *Memoria Anual 2006* - Centro de Capacitación en Prevención del Lavado de Activos
- *Memoria Anual 2007* - Secretaría Nacional Antilavado de Activos
- *Memoria Anual 2008* - Secretaría Nacional Antilavado de Activo
- Ripollés José Luis Díez - Setiembre 1994 - *El Blanqueo de Capitales procedentes del tráfico de drogas* - en Actualidad Penal, núm. 32, p.609

NORMATIVA

- Ley N° 17.835 - 23 de setiembre de 2004 - *Sistema de Prevención y Control del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo*
- Ley N° 18.494 - 5 de junio de 2009 - *Control y Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo*
- Decreto N° 86 - 24 de febrero de 2005 - *Se define alcance de las obligaciones previstas en la Ley N° 17.835*
- Circular 1978 - 27 de noviembre de 2007 - *Instituciones de Intermediación Financiera, Casas de Cambio, Empresas Administradoras de Crédito de Mayores Activos*
- Circular 1987 - I.I.F. - 3 de abril de 2008 - *Normativa sobre gobierno corporativo y sistema de gestión integral de riesgos*
- Circular 1993 - 17 de junio de 2008 – *Mercado de Valores – Normativa sobre prevención y control del lavado de activos y financiamiento del terrorismo*
- Circular 1995 - 14 de julio de 2008- *Normativa sobre Empresas de Transferencia de Fondos*
- Circular N° 88 - 8 de diciembre de 2006 - *Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros - Modificación normativa - Prevención de operaciones relacionadas con la legitimación de activos provenientes de actividades delictivas*

- Ley N° 16.060 - 4 de setiembre de 1989 - *Sociedades Comerciales*
- Ley N° 11.073 - 24 de junio de 1948 - *Sociedades Anónimas*
- Ley N° 15.921 - 17 de diciembre de 1987- *Se aprueba la ley de Zonas Francas*
- Ley N° 18.083 - 27 de diciembre de 2006 - *Sistema Tributario*
- Ley N° 17.292 - 25 enero de 2001 - *Administración Pública y Empleo, Fomento y Mejoras*
- Ley N° 18.092 -7 de enero de 2007 - *Titularidad del Derecho de Propiedad sobre Inmuebles Rurales y Explotaciones Agropecuarias*
- Ley N° 17.904 - 7 de Octubre de 2005 - *Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal - Ejercicio 2004*
- Ley N° 18.362 - 6 de Octubre de 2008 - *Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal Ejercicio 2007*

SITIOS WEB

- Banco Central del Uruguay (BCU) : www.bcu.gub.uy
- Comisión Interamericana para el Control del Abuso de las Drogas (CICAD): www.cicad.oas.org
- Federación Latinoamericana de Bancos (FELABAN): www.felaban.org
- Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI): www.fatf-gafi.org
- Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD): www.gafisud.org
- Grupo EGMONT: www.egmontgroup.org
- Junta Nacional de Drogas: www.infodrogas.gub.uy
- Presidencia de La República: www.presidencia.gub.uy/proyectos
- Sociedades Panameñas: www.panamaniancorporations.com; www.panama-offshore-services.com
- Zonas Francas: www.zfrancas.gub.uy ; www.uruguayxxi.gub.uy ; www.larepublica.com